

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 233 · Viernes, 29 de diciembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba. —	8.762
— Unidad de Impugnaciones. Córdoba. —	8.762
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba. —	8.763
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	8.765
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	8.766
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. —	8.766

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	8.773
Servicio de Hacienda. —	8.774
Consortio Provincial de Desarrollo Económico. —	8.786
Servicio de Recursos Humanos. —	8.786
Instituto Provincial de Bienestar Social. —	8.792

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Delegación de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro. —	8.792
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Cardeña, Conquista, Montalbán, Cabra, Encinarejo de Córdoba, Iznájar, Villanueva del Rey, Dos Torres, Añora, Villanueva de Córdoba, Adamuz, Hinojosa del Duque, Luque, Posadas, Lucena, Puente Genil, Córdoba, Zuheros, Montoro, Benamejil, Espejo, Doña Mencía y Montemayor	8.793
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Baena, Pozoblanco, Posadas y Córdoba	8.856
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación. —	8.859
Juzgados. — Montilla	8.860

OTROS ANUNCIOS

Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles. Montilla (Córdoba). —	8.860
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1
CÓRDOBA**

Núm. 12.387

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba. En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora doña María Trinidad Flores Jiménez, con DNI 14616898F, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Lepanto, 24 de Fuente Palmera, donde se remitió con fecha 9 de noviembre de 2006, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 4 de diciembre de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 05/07/2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal: 1.460,30 euros.

Recargo: 296,51 euros.

Intereses: 109,29 euros.

Costas Devengadas: 341,49 euros.

Total: 2.207,59 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación, Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada el mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, signifi-

cándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 9 de noviembre de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Relación de Bienes Embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Flores Jiménez Trinidad.

Finca número: 01

Datos Registro

Reg: Posadas N.º Tomo: 1.290 N.º Libro:203 N.º Folio: 128 N.º
Finca: 10.251

Importe de la tasación: 153.724,45 euros

Datos Finca

Descripción Finca: 50% pleno dominio Vvda. unif. Sup. cons.
96,53 88,45 m2.

Calle: Lepanto, 24.

Localidad: Fuente Palmera.

Provincia: Córdoba. Código Postal: 14120.

Descripción Ampliada

Urbana: 50% Pleno dominio vivienda unifamiliar, que ocupa la planta alta de la casa señalada con el número 24 de la calle Lepanto, en Fuente Palmera. Tiene su acceso independiente por e portal y el hueco de escalera existente en la parte izquierda de la fachada, que tiene una superficie de 5 metros 25 decímetros cuadrados. Este departamento tiene una superficie construida de 96 metros 53 decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, vuelo sobre la calle Lepanto, por la izquierda con doña Octavia Ostos Ruiz, y por el fondo, con finca matriz de donde se segregó.

Titulares: Enrique Reyes Mengual y Trinidad Flores Jiménez con el 50% del pleno dominio cada uno. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 9 de noviembre de 2006.— La Recaudadora Ejecutiva Accidental, Dolores Laguna Herrador.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 12.388

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado recurso de alzada del expediente n.º 14-101-2006-00213-0 presentado por la trabajadora 14/1020595974 Josefa Montero Vargas inscrita en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena y con domicilio en calle Alta San Pedro, 27 14850 Baena.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución:

Hechos:

Primero.— La recurrente causó alta en el Régimen Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena con fecha real y de efectos el 01/08/2000.

Segundo.— Por Resolución de fecha 29/12/2006, la Administración de la seguridad Social N.º 3 procede a declarar a la recurrente en situación de baja con fecha real y de efectos el 28/02/2006, al considerar que no existe comunicación en la realización de jornadas reales, ni ingreso alguno de la cuota fija correspondiente a este régimen especial, desde el 01/03/2006.

Tercero.— Con fecha 22/09/2006 la interesada interpone recurso de alzada, solicitando se deje sin efectos la resolución anterior, alegando que desde el 30/01/2006 estuvo en situación de Incapacidad Temporal y desde el 23/06/2006 en situación de baja por maternidad.

Cuarto.— Se comprueba que la impugnante ingresó las cuotas del Régimen Especial Agrario de trabajadores por cuentas ajena cuando menos hasta 06/06.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Fundamentos de Derecho

Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 3 y 4 del R.D. 84/1996 de 26 de enero (BOE 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores de la Seguridad Social.

Examinadas las alegaciones formuladas, así como las pruebas aportadas por la recurrente, se comprueba que las mismas no desvirtúan la decisión contenida en el acto recurrido, al no darse las circunstancias establecidas en la norma 4.ª b) punto 1, del artículo 45 del Real Decreto 84/1996 antes mencionado, habiéndose comprobado el ingreso de las cuotas fuera de plazo, si bien aquel se produjo antes de acordarse la resolución impugnada. Igualmente se constata que la interesada percibió prestación de Incapacidad Temporal durante el período de 02/02/06 a 22/06/06 así como prestación por Maternidad a partir del 23/06/06. En consecuencia, procede estimar el recurso y anular la resolución recurrida.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial, resuelve

Estimar el recurso de alzada formulado y anular la resolución que situaba de baja a la interesada en el Régimen Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena con fecha 28/02/2006, que no producirá efecto alguno.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa correspondiente.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2006.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
Núm. 12.790**

**EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	RELACION PARA SOLICITAR DIRECCION	LA PUBLICACION CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	14005674183	AUTOESCUELA VIRGEN DE LA CL PARRILLAS 3	14940	CABRA	03	14	2006	017666789	0406	0406	251,06	
0111	10	14100492401	MODU PRIM S.L.	CL PASILLO 17	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	017696293	0406	0406	1.222,85
0111	10	14101289316	MUEBLES LOPEZ Y OSUNA, S.	PG INDUSTRIAL LA VIÑA	14900	LUCENA	03	14	2006	017289806	1203	1203	625,55
0111	10	14104675323	MELAMETAL, S.L.	CT CABRA- NUEVA CARTE	14940	CABRA	03	14	2006	017745302	0406	0406	1.851,66
0111	10	14105111823	MULTIPROSER, S.L.	AV PEDANIA 218	14710	CORDOBA	21	14	2006	000010668	0104	0804	1.697,04
0111	10	14105832956	YOUR MOBILE, S.L.	PG IND. SAN BARTOLOM	14880	LUQUE	03	14	2006	017766924	0105	1205	224,09
0111	10	14106035242	CONSTRUCCIONES CUIRIEL Y CL CALZADILLA DEL VA	14900	LUCENA	03	14	2006	017772176	0105	0505	75,61	
0111	10	14106119613	COSAN DEL SUR, S.L.	CL JOSE DE LA PEÑA Y	14940	CABRA	03	14	2006	017773792	0105	1105	884,28
0111	10	14106535905	LOGIDES DESCANSO, S.L.	CL POETA GARCIA LORC	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	017784304	0406	0406	721,67
0111	10	14106701815	VIDRIERAS LA ESTRELLA, S.	CL ALAMILLOS 5	14900	LUCENA	03	14	2006	017788344	0406	0406	1.420,99
0111	10	14107121339	GRANADOS MUÑOZ VERONICA	CL LUIS PONCE DE LEO	14011	CORDOBA	03	14	2006	017800165	0406	0406	46,96
0111	10	14107183377	REFORMAS Y CONSTRUCCIONE	PG IND.LAS QUEMADAS,	14014	CORDOBA	03	14	2006	017802589	0406	0406	4.573,85
0111	10	14107458112	LEON GAGETE FRANCISCO JA	CL RUBI 9	14014	CORDOBA	03	14	2006	017815020	0406	0406	252,14
0111	10	14107475084	TCOR OBRAS E INSTALACION	CL CONQUISTADOR RUIZ	14007	CORDOBA	02	14	2006	015843795	0306	0306	8.484,48
0111	10	14107931085	CARDENAS NUÑEZ VICENTE	CL GENERAL CHAVARRI	14900	LUCENA	03	14	2006	017831083	0406	0406	476,17
0111	10	14107949273	MEDICAL SYSTEM LASER S.L	AV BRILLANTE 64	14012	CORDOBA	03	14	2006	017831992	0406	0406	1.283,40
0111	10	14107986053	REVESTIMIENTOS EUROPA 20	CL LIBERTADOR HIDALG	14013	CORDOBA	03	14	2006	017833006	0605	1205	256,04
0111	10	14107986053	REVESTIMIENTOS EUROPA 20	CL LIBERTADOR HIDALG	14013	CORDOBA	03	14	2006	017833107	0106	0206	97,74
0111	10	14107986053	REVESTIMIENTOS EUROPA 20	CL LIBERTADOR HIDALG	14013	CORDOBA	03	14	2006	017833208	0406	0406	2.359,87
0111	10	14107990703	OBRAS Y PROYECTOS SOLERA	CT DE VILLAVICIOSA K	14730	POSADAS	03	14	2006	017833612	0406	0406	4.728,67
0111	10	14108010204	FLORES CABELLO FCO JAVIE	AV SANTA TERESA 2	14900	LUCENA	03	14	2006	017835127	0406	0406	444,18
0111	10	14108086285	CUENCA VALVERDE RAFAEL	BD BLAS INFANTE 10	14510	MORILES	03	14	2006	017839470	0406	0406	686,44
0111	10	14108244822	DIAZ TORRERO JOSE LUIS	CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	03	14	2006	017846948	0406	0406	46,96
0111	10	14108470245	SALTO MASOT FRANCISCO	CL PATIO GRONDONA 13	14011	CORDOBA	03	14	2006	017857355	0406	0406	670,20
0111	10	14108472669	J.F. ALCAIDE, S.L.U.	CL DOCE DE OCTUBRE 2	14001	CORDOBA	03	14	2006	017857456	0406	0406	2.974,69
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	071009076433	RAMOS PEREZ ADELAIDA	CL LOS CHOPOS 6	14006	CORDOBA	03	14	2006	017556150	0506	0506	280,97
0521	07	080294031173	AGUILERA MOYANO FRANCISC	UR NELIA DE LAS NIEV	14900	LUCENA	03	14	2006	017450157	0506	0506	289,44
0521	07	080347903862	BOZQUEZ CRUZ MANUEL	CL LAS VIÑAS 8	14510	MORILES	03	14	2006	017450359	0506	0506	8,92
0521	07	080524169030	SANCHEZ DELGADO MARIA JO	CL CORDOBA 8	14900	LUCENA	03	14	2006	017451672	0506	0506	280,97
0521	07	140035413380	ADAME BAGRES JUAN	CL JOSE MARIA VALDEN	14004	CORDOBA	03	14	2006	017384883	0506	0506	289,44
0521	07	140035971738	CORDOBA CABELLO JOSE	UR NELIA DE LAS NIEV	14900	LUCENA	03	14	2006	017453490	0506	0506	289,44
0521	07	140040602476	MORENO GALVEZ MANUEL	CL MEDIABARRA 68	14900	LUCENA	03	14	2006	017454100	0506	0506	8,44

0521	07	140040794961	AGUILAR RUIZ ENCARNACION	CL ISLA MALLORCA 2	14011	CORDOBA	03	14	2006	017313246	0506	0506	289,44
0521	07	140043275333	RAMIREZ MAYA DOMINGO	CL PADRE JUAN RUIZ 3	14270	HINOJOSA DEL	03	14	2006	020651157	0506	0506	257,39
0521	07	140044918269	ROMERO JUAREZ JOSE MARIA	AV VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA	03	14	2006	017562719	0506	0506	289,44
0521	07	140050639956	RAMOS DUARTE RAFAEL	CL VALDEOLLEROS 16	14011	CORDOBA	03	14	2006	017565850	0506	0506	315,18
0521	07	140051791731	FERNANDEZ ROPERO ZOILO	CL MERCADO 18	14270	HINOJOSA DEL	03	14	2006	017368719	0506	0506	280,97
0521	07	140056324156	JARILLA CACERES ANTONIO	CL JUAN XXIII 45	14270	HINOJOSA DEL	03	14	2006	017369022	0506	0506	349,32
0521	07	140059077239	MOHEDANO VIELVA MARIA CA	CL SANTA ROSA 16	14006	CORDOBA	03	14	2006	017571308	0506	0506	280,97
0521	07	140060473029	CUADRA POLINARIO MANUEL	PZ ANDALUCIA 12	14900	LUCENA	03	14	2006	015480552	0306	0306	280,97
0521	07	140062020480	ESCRIBANO ESPINAR RAFAEL	CL AZAHAR 2	14620	CARPIO EL	03	14	2006	017573429	0506	0506	280,97
0521	07	140063662915	LUCENA SERRANO MARIA DOL	CL MARIANO MENDEZ NU	14011	CORDOBA	03	14	2006	017322441	0506	0506	280,97
0521	07	140065226130	RIO BERMUDO CRISTOBAL	CL BALDOMERO PALMA 2	14546	SANTAELLA	03	14	2006	017398324	0506	0506	280,97
0521	07	140065328685	GARCIA PEDROSA JOSE ANGE	CL PLAZA DEL CARMEN	14914	PALENCIANA	03	14	2006	017477136	0506	0506	249,85
0521	07	140066198049	JIMENEZ SANCHEZ RAFAEL	CL MAESTRO LUIS RIVA	14900	LUCENA	03	14	2006	017478752	0506	0506	349,32
0521	07	140068412275	CENTELLA CARIADO RAFAEL	CL AZAHAR 2	14900	LUCENA	03	14	2006	017514724	0506	0506	280,97
0521	07	140069513025	HARO FERNANDEZ PEDRO JOS	CL HOYA DEL MOLINO S	14900	LUCENA	03	14	2006	017483806	0506	0506	280,97
0521	07	140072629351	PARERO RUIZ VICTORIA	AV DEL PARQUE 45	14900	LUCENA	03	14	2006	017488553	0506	0506	280,97
0521	07	140075171559	MUÑOZ SERRANO JOSE MANUE	CL ARRABALEJO 58	14850	BAENA	03	14	2006	017490068	0506	0506	280,97
0521	07	140075848640	JIMENEZ EGEEA JOSE MATIAS	CT DE RUTE, KM. 3.40	14900	LUCENA	03	14	2006	017491179	0506	0506	8,18
0521	07	140076505513	CENTELLA CARIADO RAFAEL	CL CORDOBA 14	14840	CASTRO DEL R	03	14	2006	017590203	0506	0506	280,97
0521	07	140077497337	VIGO AGUILERA FCO JAVIER	UR NELIA DE LAS NIEV	14900	LUCENA	03	14	2006	017494415	0506	0506	280,97
0521	07	141000176767	DELGADO VALENZUELA EDUAR	CL MIGUEL GILA ESQ.	14006	CORDOBA	03	14	2006	017592829	0506	0506	280,97
0521	07	141000760484	SEPULVEDA MORENO FRANCIS	PJ PINTOR MONSERRAT	14001	CORDOBA	03	14	2006	017334868	0506	0506	280,97
0521	07	141002195478	AYALA ARREBOLA JUAN MANU	CL LOS MARISTAS 11	14900	LUCENA	03	14	2006	017500879	0506	0506	249,85
0521	07	141003691706	MARZO ARENAS MANUEL	CL CONQUISTADOR R.TA	14007	CORDOBA	03	14	2006	017599596	0506	0506	349,32
0521	07	141004325842	LLAMAS NAVAJAS JOSE MARI	CL ESCULTOR FREIRA G	14011	CORDOBA	03	14	2006	017600004	1005	1005	244,99
0521	07	141009714830	JIMENEZ LEON JOSE MARIA	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2006	017511185	0506	0506	68,82
0521	07	141014681301	HINOJOSA CASTRO RAFAEL	RD SAN FRANCISCO 3	14900	LUCENA	03	14	2006	017514522	0506	0506	8,41
0521	07	141014681301	HINOJOSA CASTRO RAFAEL	RD SAN FRANCISCO 3	14900	LUCENA	03	14	2006	017514623	0306	0306	8,41
0521	07	141014681301	HINOJOSA CASTRO RAFAEL	RD SAN FRANCISCO 3	14900	LUCENA	03	14	2006	017514724	0406	0406	8,41
0521	07	141014681301	HINOJOSA CASTRO RAFAEL	RD SAN FRANCISCO 3	14900	LUCENA	03	14	2006	017514825	0206	0206	8,41
0521	07	141014681301	HINOJOSA CASTRO RAFAEL	RD SAN FRANCISCO 3	14900	LUCENA	03	14	2006	017514926	0106	0106	8,41
0521	07	141024664520	PEREZ LOPEZ JOSE ANTONIO	CL HOYA DEL MOLINO 4	14900	LUCENA	03	14	2006	017526545	0506	0506	280,97
0521	07	141026136900	ARROYO IZQUIERDO JOSE LU	AV ALMOGAVARES 39	14006	CORDOBA	03	14	2006	017623040	0506	0506	280,97
0521	07	141026285834	JIMENEZ CARMONA JOSE MAN	CL CAÑADA 3	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	017526747	0506	0506	280,97
0521	07	141026458717	JAMIL --- MOHAMMAD	CL CAÑUELO S/N	14630	PEDRO ABAD	03	14	2006	017623848	0506	0506	249,85
0521	07	141027245124	MARTINEZ MEDINA MARIA SO	PZ DEL MERCADO 16	14900	LUCENA	03	14	2006	017528161	0506	0506	280,97
0521	07	141029120961	FERNANDEZ MUÑOZ CONSUELO	CL LIBERT. CARRERA O	14013	CORDOBA	03	14	2006	017435811	0506	0506	280,97
0521	07	141030389338	RUANO DIAZ JUAN FRANCISC	CL BARTOLOME BENITEZ	14600	MONTORO	03	14	2006	017626575	0506	0506	305,95
0521	07	141031946691	SERRANO CAMACHO JORGE	CL PINTOR VELAZQUEZ	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	017530383	0506	0506	249,85
0521	07	141032221729	JIMENEZ JIMENEZ LORENZO	CL VADO DEL MORO, S/	14940	CABRA	03	14	2006	017530484	0506	0506	280,97
0521	07	141032767454	MORAN MUÑOZ ARACELI	AV GUARDIA CIVIL 15	14900	LUCENA	03	14	2006	017531494	0506	0506	280,97
0521	07	141034231548	NDUBUISI IKE EMMANUEL	AV NUESTRA SEÑORA DE	14900	LUCENA	03	14	2006	017532407	0506	0506	249,85
0521	07	141034303387	DIAZ --- CLAUDIO MARCELO	CL GENERAL CHAVARRI	14900	LUCENA	03	14	2006	017532508	0506	0506	305,95
0521	07	141038320504	CEJAS GONZALEZ ROCIO	CL JUAN MANUEL DE A	14900	LUCENA	03	14	2006	017535437	0506	0506	305,95
0521	07	141039151569	GUTIERREZ --- ANGEL ABEL	CL MEDIABARBA 59	14900	LUCENA	03	14	2006	017536447	0506	0506	280,97
0521	07	281027029367	GARCIA LOPEZ JUAN JOSE	CL SAN BERNARDO 18	14440	VILLANUEVA D	03	14	2006	017554029	0506	0506	349,32
0521	07	410085461153	JIMENEZ AGUILAR JOSE ANT	AV AMERICA 3	14008	CORDOBA	03	14	2006	017365079	0506	0506	289,44
0521	07	410156508906	PALACIOS OSTOS JOSE M	CL CERVANTES SN	14546	SANTAELLA	03	14	2006	017445713	0506	0506	8,18
0521	07	411012138641	MOLINA VALVERDE MARIA PA	CL JUAN DE CERVANTES	14007	CORDOBA	03	14	2006	017636881	0506	0506	296,52
0521	07	411029233273	CABALEIRO MORA CARMEN MA	CL JUAN DE CERVANTES	14007	CORDOBA	03	14	2006	017637083	0506	0506	280,97
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	061009966526	HAMMAD --- RAHAL	CL INESPERADA 69	14920	AGUILAR	03	14	2006	018057116	0406	0406	87,11
0611	07	080295739888	SILES MUÑOZ EUSEBIA	CL QUINTANA 31	14900	LUCENA	03	14	2006	018059742	0406	0406	87,11
0611	07	080414304810	LOPEZ DOMINGUEZ ANTONIO	CL BLAS INFANTE 18	14730	POSADAS	03	14	2006	017869883	0406	0406	87,11
0611	07	080419457934	PLANTON BAEZ MIGUEL	CL LIB. HGO. COSTILLA	14013	CORDOBA	03	14	2006	018003461	0406	0406	87,11
0611	07	081002102521	JIMENEZ ORTIZ JOSE	CL SOLEDAD 47	14960	RUTE	03	14	2006	018062368	0406	0406	87,11
0611	07	091004220943	LUQUE RUIZ CRISTOBAL	CL ALFONSO XI 3	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018065200	0406	0406	87,11
0611	07	101007751727	BAKHOUCH --- YAHYA	CL VENTANAS DE DOÑA	14546	SANTAELLA	03	14	2006	019661050	0406	0406	20,33
0611	07	140025342356	RAMOS MARTINEZ MANUEL	CL SIN SALIDA 1	14430	ADAMUZ	03	14	2006	018263947	0406	0406	87,11
0611	07	140044369110	ALCAIDE CRESPO JOSE MARI	CL UBEDA 17	14013	CORDOBA	03	14	2006	018006087	0406	0406	87,11
0611	07	140046822196	NAVARRO GARCIA MARIA JOS	AV GRANADA S/N	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018071462	0406	0406	87,11
0611	07	140048776243	ZURITA CASTRO JOSE MARIA	CL MATRO PEREZ, 20	14650	BUJALANCE	03	14	2006	018268088	0406	0406	87,11
0611	07	140049160304	GUARDEÑO VAZQUEZ ANTONIO	CL FUENTE TOJAR 7	14900	LUCENA	03	14	2006	018072876	0406	0406	87,11
0611	07	140051841544	FERNANDEZ MILLAN JOSE	CL GUATEMALA 24	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	018787169	0406	0406	75,49
0611	07	140052544691	CANTARERO RUBIANO FRANCI	CL BARRIADA DE SANTI	14650	BUJALANCE	03	14	2006	018270617	0406	0406	87,11
0611	07	140052730308	GRANADOS RODRIGUEZ FELIP	PZ DE LA CONSTITUCIÓ	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018009626	0406	0406	87,11
0611	07	140053966753	MURIEL ORTIZ JOSE	CL VIRGEN DEL ROSARI	14510	MORILES	03	14	2006	018078738	0406	0406	87,11
0611	07	140059348334	ROLDAN CORPAS ANTONIO	CL DR. FLEMING 20	14510	MORILES	03	14	2006	018085509	0406	0406	87,11
0611	07	140059542940	GONZALEZ QUESADA JOSE	CL PIO XII 9	14440	VILLANUEVA D	03	14	2006	018240810	0406	0406	87,11
0611	07	140061998757	HERRERA FERNANDEZ FRANCI	CL DOÑA MARINA 13	14730	POSADAS	03	14	2006	017888879	0406	0406	87,11
0611	07	140062066455	MOLINA MATAS FRANCISCO	CL CAÑALEJAS 5	14900	LUCENA	03	14	2006	018090357	0406	0406	87,11
0611	07	140062889440	COMINO JIMENEZ JUAN ANTO	CL VIANA 46	14900	LUCENA	03	14	2006	018092478	0406	0406	87,11
0611	07	140063227829	QUERO VALVERDE FRANCISCO	CL JUAN REJANO B.24	14500	PUNTE GENIL	03	14	2006	018093286	0406	0406	87,11
0611	07	140063258141	PEREA PERALBO FRANCISCO	CL LIBT. SIMON BOLIVA	14013	CORDOBA	03	14	2006	018015787	0406	0406	87,11
0611	07	140065022329	GARCIA LOPEZ MARIA PAULA	CL ALTA DE SAN ROQUE	14650	BUJALANCE	03	14	2006	018282337	0406	0406	87,11
0611	07	140066565336	CABALLERO CAMPOS MIGUEL	CL BLAS INFANTE 30	14940	CABRA	03	14	2006	018098643	0406	0406	87,11
0611	07	140067849372	SUAREZ CARMONA JUAN	PZ SAN JOSE 15	14920	AGUILAR	03	14	2006	018102481	0406	0406	87,11
0611	07	140069689140	ALMAGRO GARCIA JOSE	CL LOS HORNOS 1	14730	POSADAS	03	14	2006	017899690	0406	0406	87,11
0611	07	140070434222	GARRIDO GONZALEZ RAFAEL	CL LIB ANDRES SANTAC	14013	CORDOBA	03	14	2006	018022255	0406	0406	87,11
0611	07	140073008156	MARIN CUEVAS JOSE LUIS	AV PEDRO IGLESIA 9	14940	CABRA	03	14	2006	018120568	0406	0406	87,11
0611	07	140073675739	CASTEJON ALVAREZ FRANCIS	PT PERIODISTA LADIS	14011	CORDOBA	03	14	2006	018296279	0406	0406	87,11
0611	07	140075590679	DELGADO EXPOSITO LEONARD	CL DOÑA GUIOMAR 11	14660	CA ETE DE LA	03	14	2006	018298000	0406	0406	87,11
0611	07	140075897140	MARTINEZ FERNANDEZ CONCE	AV CERVANTES 10	14850	BAENA	03	14	2006	018124915	0306	0306	58,07
0611	07	140076513391	LOPEZ MORENO ARACELI	CL ANCHA 115	14900	LUCENA	03	14	2006	018126127			

0611	07	141030245959	MANZANO FLORES JUAN CARL	CL MAESTRO ELOY VIRO	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	017956577	0406	0406	87,11
0611	07	141031632453	VILLEGAS CASTILLEJO ENCA	CL BLAS INFANTE 17	14510	MORILES	03	14	2006	018179071	0406	0406	87,11
0611	07	141034599037	RENDON ARROYAVE JUAN CAR	CL MESON 54	14900	LUCENA	03	14	2006	018182105	0406	0406	87,11
0611	07	141034757166	CORTES CORTES RAFAEL	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	018182307	0406	0406	34,85
0611	07	141035670380	MOUSSAID --- RABHA	CT CORDOBA MALAGA (E	14910	BENAMEJI	03	14	2006	018183418	0406	0406	87,11
0611	07	141039027691	GONZALEZ PALENZUELA JAVI	CL DOÑA MARINA 11	14730	POSADAS	03	14	2006	017963348	0406	0406	81,30
0611	07	141040364675	NAVAS SANCHEZ OSCAR	CL LIBERTADOR JOSE G	14013	CORDOBA	03	14	2006	018045190	0406	0406	87,11
0611	07	141040994367	NAVAS SANCHEZ SALVADOR	CL LIB JOSE GERVASIO	14013	CORDOBA	03	14	2006	018045901	0406	0406	87,11
0611	07	141041870704	JIVAN --- JULIAN	CT ECIJA-LA RAMBLA K	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018046406	0406	0406	87,11
0611	07	141041871714	BADEA --- FLORIAN	CL PARADOR 24	14810	CARCABUEY	03	14	2006	018192310	0406	0406	87,11
0611	07	141041917281	PODEANU --- LONEL	AV ANDALUCIA 73	14940	CABRA	03	14	2006	018192714	0406	0406	87,11
0611	07	141042838983	MAHMOUD --- BENADIM	CL RUTE 29	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018198471	0406	0406	87,11
0611	07	141042849794	ULITA --- MARIA	CT MONTILLA ECIJA KM	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018047820	0406	0406	87,11
0611	07	141042849996	JIVAN --- CRISTIAN	CT MONTILLA ECIJA K,	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018047921	0406	0406	87,11
0611	07	141042866871	MONTERO MONTECEL ALEJAND	CL JULIO PELLICER 35	14005	CORDOBA	03	14	2006	018048224	0406	0406	87,11
0611	07	141042925677	EL HAIL --- HAMID	CL GUERRERO 29	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	018201202	0406	0406	87,11
0611	07	141043214253	ION --- ILIE	CL FUENTE DEL SANTO	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018049436	0406	0406	87,11
0611	07	141043214455	ION --- CRISTINA	CL FUENTE DEL SANTO	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018049537	0406	0406	7,92
0611	07	141043455238	KAVADZE --- ZAZA	CL MIGUEL GALLO 39	14445	CARDE A	03	14	2006	018256469	0406	0406	14,52
0611	07	141043700970	AIT RABI --- ESSAID	CL SAN MARCOS 70	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018208676	0406	0406	31,94
0611	07	141043993081	ION --- IONELAS	CL FUENTE DEL SANTO	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018051714	0406	0406	87,11
0611	07	141044226487	HARKAQUI --- ABDELKRIM	CL MORENO PEDRAJAS 7	14440	VILLANUEVA D	03	14	2006	018256671	0406	0406	87,11
0611	07	141044322881	OLTEANU --- EUGEN	CL ALEGRIA 9	14440	VILLANUEVA D	03	14	2006	018256974	0406	0406	87,11
0611	07	161007727981	EL GHABRA --- JILLALI	CL RONDA PASEO VIEJO	14900	LUCENA	03	14	2006	018215447	0406	0406	58,07
0611	07	211019317882	EL AOUADI --- MUSTAPHA	CT CORDOBA A MALAGA	14915	TEJAR EL	03	14	2006	018220093	0406	0406	87,11
0611	07	211031988611	JABRI --- ABDERRAZZAQ	CL MORALES 21	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018221107	0406	0406	8,71
0611	07	231038987531	BAKHOUCHE --- ZARHOUN	CL VENTANA DOÑA ALDO	14546	SANTAELLA	03	14	2006	019705409	0406	0406	87,11
0611	07	291085940986	DAGUA --- RAMIRO	CL JUAN PALMA GARCIA	14900	LUCENA	03	14	2006	018229389	0406	0406	87,11
0611	07	301019752214	MANZANO FLORES EMILIO	CL MAESTRO ELOY VIRO	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	017977391	0406	0406	87,11
0611	07	410134058658	RIVERO GOMEZ MANUEL	BD POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	03	14	2006	018231918	0406	0406	87,11
0611	07	471013393780	MAATOUF --- BOUCHAIB	CT MALAGA-CORDOBA 3	14915	TEJAR EL	03	14	2006	018235756	0406	0406	78,40
0611	07	500048261456	PERALVAREZ HENARES BALDO	CL ARRABALEJO 52	14850	BAENA	03	14	2006	018236059	0406	0406	87,11
0611	07	500057810603	GARCIA LOZANO MANUEL	CL ALGARROBO 27	14880	LUQUE	03	14	2006	018236160	0406	0406	87,11
REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA													
0721	07	291046904954	ROBLES RUBIO MARIA LUISA	CT CORDOBA MALAGA 66	14550	MONTILLA	03	14	2006	018053779	0406	0406	187,62
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1221	07	141035529732	CEJAS DE ORTIZ TERESA LE	CL ORFEBRERIA 14	14900	LUCENA	03	14	2006	017649918	0406	0406	166,63
1221	07	141042974278	ARCOS NICOLA JONATHAN FA	CL MARBELLA 2	14013	CORDOBA	03	14	2006	017645167	0406	0406	166,63
1221	07	141043449780	AYALA ARANA PERLA SUSANA	CL SANTA ROSA 18	14006	CORDOBA	03	14	2006	017657089	0406	0406	166,63
1221	07	141043505657	CORBO BARCIA HERMAN FERN	CL JOSE MARIA VALDEN	14004	CORDOBA	03	14	2006	017646682	0406	0406	15,16
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	451002079168	PEÑA GUTIERREZ JAVIER	CL ARROYO DEL PILAR	14630	PEDRO ABAD	03	45	2006	015234504	0106	0106	225,72
0521	07	451002079168	PEÑA GUTIERREZ JAVIER	CL ARROYO DEL PILAR	14630	PEDRO ABAD	03	45	2006	015234605	0206	0206	225,72
0521	07	451002079168	PEÑA GUTIERREZ JAVIER	CL ARROYO DEL PILAR	14630	PEDRO ABAD	03	45	2006	015234706	0406	0406	225,72
0521	07	451002079168	PEÑA GUTIERREZ JAVIER	CL ARROYO DEL PILAR	14630	PEDRO ABAD	03	45	2006	015234807	0506	0506	225,72
0521	07	451002079168	PEÑA GUTIERREZ JAVIER	CL ARROYO DEL PILAR	14630	PEDRO ABAD	03	45	2006	015234908	0306	0306	225,72
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	451019426913	PASAT --- LIVIU	CR FUENCUBIERTA PALM	14120	FUENTE PALME	03	45	2006	015722130	0406	0406	87,11

Córdoba, a 20 de diciembre de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.981

Expediente A.T.: 221/06

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA, DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE
SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APRO-
BACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE
ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla.

Domicilio social: C/ Puerta de Aguilar, número 10.

Localidad: Montilla (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de Actuación 14 «La Toba».

Término municipal afectado: Montilla (Córdoba).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente

n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Cooperativa.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,160.

Conductores: AL 150.

Centro de transformación:

Emplazamiento: Unidad de Actuación 14 «La Toba».

Localidad: Montilla (Córdoba).

Tipo: Interior

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 12 de diciembre de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.812

Expediente: VP/01109/2004

Anuncio de Exposición Pública

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Pasada del Pino», en el tramo completa en todo su recorrido y del «Abrevadero de Los Villares» y modificación de trazado en el tramo comprendido desde la entrada a las instalaciones deportivas del campo de golf propiedad del club de campo y deportivo de Córdoba, hasta su salida en el cruce con la Vereda del Villar, en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Pasada del Pino», en el tramo completa en todo su recorrido y del «Abrevadero de los Villares» y Modificación de trazado en el tramo comprendido desde la entrada a las instalaciones deportivas del campo de golf propiedad del Club de Campo y Deportivo de Córdoba, hasta su salida en el cruce con la Vereda del Villar, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/n.º, 7.ª planta, en Córdoba (Córdoba) y en el Ayuntamiento de Córdoba durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los

que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 21 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.266

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campañas 2003), para el número de póliza: 732819Z a nombre de Julián Fontalba Lara.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Julián Fontalba Lara.

NIF: 30498035N.

Póliza: 732819Z plan 2003.

Último domicilio comunicado: Granja Charco Roto Las Cuevas, 14720, Almodóvar del Río (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.267

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campañas 2003), para el número de póliza: 157544C a nombre de Ana María García Sánchez y Familia SCP.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesados: Ana María García Sánchez y Familia SCP.

CIF: G14219612.

Póliza: 157544C plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Antonio Machado, 3-1. 14400 Pozoblanco (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.268

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros

agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 164259C a nombre de Ana María García Sánchez y Familia. SCP.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesados: Ana María García Sánchez y Familia SCP.

CIF: G14219612.

Póliza: 164259C plan 2004.

Último domicilio comunicado: Calle Antonio Machado, 3-1, 14400 Pozoblanco (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.269

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 412211Y Expl. Agrícola El Prado, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Expl. Agrícola El Prado, S.L.

CIF: B79337242.

Póliza: 412211Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Rodríguez Marín, 67, 28016 Madrid.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.270

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 458153V a nombre de Alcalá de la Moneda Garrido CB.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Alcalá de la Moneda Garrido CB.

CIF: E14087050,

Póliza: 458153V plan 2003.

Último domicilio comunicado: Avenida Cervantes, 39, 14850 Baena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.271

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 493531T a nombre de Pedro Díaz Chacón.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Pedro Díaz Chacón.

NIF: 30029522D.

Póliza: 493531T plan 2004.

Último domicilio comunicado: Jaime, 9, 3, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.272

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 446458K a nombre de Carmen García Ríos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Carmen García Ríos.

NIF: 30809811T.

Póliza: 446458K plan 2003.

Último domicilio comunicado: Paseo Aranda, 3, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.273

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de

control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 412195Y a nombre de Comercial Mandel Bad, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Comercial Mandel Bad, S.L.

CIF: B82128885.

Póliza: 412195Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle San Juan, 7, 14700 Palma del Río (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.274

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 492726V a nombre de Francisco Serrano Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Francisco Serrano Sánchez.

NIF: 27750059F.

Póliza: 492726V plan 2004.

Último domicilio comunicado: Calle Manga de gaban, 23, 14700 Palma del Río (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.275

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 491317V a nombre de Francisco Serrano Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Francisco Serrano Sánchez.

NIF: 27750059F.

Póliza: 491317V plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Manga de Gaban, 23, 14700 Palma del Río (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.276

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 464998R a nombre de Araceli Arjona Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Araceli Arjona Sánchez.

DNI: 30766575G.

Póliza: 464998R plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Ballesteros, 38, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 435766K a nombre de José Antonio Montes Párraga.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: José Antonio Montes Párraga.

DNI: 34029795F.

Póliza: 435766K plan 2003.

Último domicilio comunicado: Ctjo. La Morea, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.278

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de

control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 283702F a nombre de Francisco Hinojosa Martos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Francisco Hinojosa Martos.

DNI: 75679717B.

Póliza: 283702F plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Huerta de Telesforo, 1, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 12.279

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 420309Y a nombre de Cortijo Redondo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Cortijo Redondo.

CIF: E14521306.

Póliza: 420309Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Francisco Alto, 18, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 12.280

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 491495V a nombre de Explotaciones Agrícolas Cortiel Macareno CB.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Explotaciones Agrícolas Cortiel Macareno CB.

CIF: E14091102.

Póliza: 491495V.

Último domicilio comunicado: Calle Aeropuerto, 35, 14720 Almodóvar del Río (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 12.281

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 412459Y a nombre de Hacienda El Hecho, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Hacienda El Hecho, S.L.

CIF: B82186198.

Póliza: 412459Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Antonia Mercé, 8, 28720 Bustarviejo (Madrid).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 12.282

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 420381Y a nombre de José Gómez Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: José Gómez Sánchez.

DNI: 30030732T.

Póliza: 420381Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Avenida Guerrita, 1, 14880 Luque (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 12.283

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de

control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 486193S a nombre de Productos Hortícolas, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Productos Hortícolas, S.L.

CIF: B14585368.

Póliza: 486193S plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle José María Martorell, 6, 14005 Córdoba.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.284

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 382133B a nombre de Productos Hortícolas, S.L.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Productos Hortícolas, S.L.

CIF: B14585368.

Póliza: 382133B plan 2004.

Último domicilio comunicado: Calle José María Martorell, 6, 14005 Córdoba.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.285

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 420287Y a nombre de Araceli Higeño Delgado.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Araceli Higeño Delgado.

DNI: 34013577G.

Póliza: 420287Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Lázaro Martín, 6, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.286

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 436104Q a nombre de Bernardo Gálvez Gálvez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Bernardo Gálvez Gálvez.

DNI: 75634228Q.

Póliza: 436104Q plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Córdoba, 5, 14940 Cabra (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.287

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 419336Y a nombre de COTAL CB.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: COTAL CB.

CIF: E14323695.

Póliza: 419336Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Hoya del Molino, 6, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.288

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control

sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 432805Y a nombre de Miguel Ángel Cabezas Zurera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Miguel Ángel Cabezas Zurera.

DNI: 30836602L.

Póliza: 432805Y plan 2004.

Último domicilio comunicado: Alfonso de Aguilar, 51, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.289

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 478644V a nombre de Manuel Cabezas Cabezas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Manuel Cabezas Cabezas.

DNI: 75590206Q.

Póliza: 478644V plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Corredera, 32, 14546 Santaella (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.290

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 763832F a nombre de Gilete CB.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Gilete CB.

CIF: E14511349.

Póliza: 763832 plan 2003.

Último domicilio comunicado: Ronda de los Tejares, 32, 14660 Cañete de las Torres (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.291

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 493517T a nombre de Antonio Cabrera Mora.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Antonio Cabrera Mora.

DNI: 30444329B.

Póliza: 493517T plan 2003.

Último domicilio comunicado: Plaza de España, 2, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.292

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 417697Y a nombre de Amparo Rodríguez Osuna.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Amparo Rodríguez Osuna.

DNI: 75673236Q

Póliza: 417697Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Maestro Pedro Álvarez, 35 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.293

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control

sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 435310Q a nombre de Carmen Fernández Gutiérrez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Carmen Fernández Gutiérrez.

DNI: 75652600B.

Póliza: 435310Q plan 2003.

Último domicilio comunicado: Calle Lucena, 9, 14013 Córdoba. Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.294

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 261378F a nombre de Francisca Gómez Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Francisca Gómez Gómez.

DNI: 75658963A.

Póliza: 261378F plan 2003.

Último domicilio comunicado: Rancho Chico Los Arenales, sin número, 14500 Puente Genil (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.295

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 483813T a nombre de Fernando Fernández Crespo CB.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: Fernando Fernández Crespo CB.

CIF: E14058333.

Póliza: 483813T plan 2003.

Último domicilio comunicado: República Argentina, 22, 14008 Córdoba.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.296

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 417688Y a nombre de Manuel Campaña Ochoa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Manuel Campaña Ochoa.

DNI: 25297419H.

Póliza: 417688Y plan 2003.

Último domicilio comunicado: Condesa Carmen Pizarro, 15, 14900 Lucena (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.297

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2004), para el número de póliza: 491943V a nombre de AGROCANO SC.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesada: AGROCANO SC.

CIF: G14578173.

Póliza: 491943V plan 2004.

Último domicilio comunicado: Calle Blas Infante, 7, Palma del Río, 14700 Fuente Palmera (Córdoba).

Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.298

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control

sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 491419V a nombre de José Gamero Peso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: José Gamero Peso.
 DNI: 29856672G.
 Póliza: 491419V plan 2003.
 Último domicilio comunicado: Calle Matache, 19, 14700 Palma del Río (Córdoba).
 Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.299

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba por el que se notifica el inicio del procedimiento de control sobre la subvenciones concididas a la contratación de seguros agrarios (Campaña 2003), para el número de póliza: 496894S a nombre de Ángel Caballero Carracedo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, intentada sin efecto la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 6ª planta, se encuentra a su disposición la documentación sobre el procedimiento que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de la documentación pertinente, el cual comienza a contar a partir del día siguiente al de esta fecha de publicación.

Interesado: Ángel Caballero Carracedo
 DNI: 29869540S.
 Póliza: 496894S plan 2003.
 Último domicilio comunicado: Leonardo de Castro, 1, 14900 Lucena (Córdoba).
 Córdoba, a 23 de noviembre de 2006.— La Delegada Provincial, Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.332

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución DGFAGA/SAE de fecha 28/09/2006 por la que se aprueba la concesión de ayudas a la Medida 03 Agricultura Ecológica, campaña 2005», expediente 305355, correspondiente a CANDELAS S.C.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: CANDELAS S.C.
 N.I.F./C.I.F.: G-14556484.
 Último domicilio: C/ PEDRO LÓPEZ, 13-3º-A.
 Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.
 Acto administrativo: Resolución DGFAGA de 28/09/2006 por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 3 Agricultura Ecológica.
 Número de expediente: 305355.
 Córdoba, 22 de noviembre 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL
Secretaría
 Núm. 12.560
A N U N C I O

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2006, ha acordado aprobar el Proyecto de Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral y Funcionario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2007.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Relación de Puestos de Trabajo deberá publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia junto con el resumen del Presupuesto.

En virtud de lo cual, y cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, publíquese íntegramente la RPT del ICHL correspondiente a 2007.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL																			
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2007																			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS		RETR. COMPLEMENTARIAS							REQUISITOS DE DESEMPEÑO										
AREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PLAZAS	NIVEL C. DESTINO	R	F	I	D	P	C. ESPECIFICO	C. PUESTO DE TRABAJO	C. PUESTO DE TRABAJO VARIABLE	ADS	GRUPO	TIPO	PROV.	TITULACION	OBSERVACIONES	ADMINISTRACIÓN	FORM. ESPECIFICA
GERENCIA																			
	Gerente	1	29	X	X	X	X		22.062,65	10.092,51			FIL	AII	S	LD	Derecho, Económicas, Admón. De Empresas o similar		
	Administrativo-Secretaría de Dirección	1	18	X	X	X	X		7.556,02	2.178,28			L	III	S	LD	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar-Secretaría de Dirección	2	14	X	X	X	X		6.818,84	3.106,01			L	IV	S	LD	FP I. Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
ASESORIA JURIDICA																			
	Jefe de Asesoría Jurídica	1	28	X	X	X	X		25.956,70				F	A	S	LD	Licenciado en Derecho		DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
	Letrado Asesor	1	24	X	X	X	X		15.068,30				F	A	S	LD	Licenciado en Derecho		
INTERVENCIÓN																			
	Interventor Delegado	1	28	X	X	X	X		25.956,70				F	A	S	LD	Económicas/Empresariales/Derecho		
TESORERIA																			
	Tesorero Delegado	1	28	X	X	X	X		25.956,70				F	A	S	LD	Económicas/Empresariales/Derecho		DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
AREA DE GESTIÓN ECONOMICA																			
	Director de Área	1	28	X	X	X	X		18.146,45	6.289,78			L	I	S	LD	Licenciado o equivalente		
SERVICIO DE GESTIÓN ECONOMICA																			
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y MANTENIMIENTO																			
	Técnico Auxiliar	1	19	X	X	X	X		8.229,40	1.322,67			L	II	N	CRE	Diplomado universitario, titulación de E. T. de G.M. o equivalente		
	Administrativo	2	18	X	X	X	X		7.556,02	524,00			L	III	N	CRE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente		
	Auxiliar	1	14	X	X	X	X		6.818,84	1.451,77			L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
	Oficial Mantenimiento	1	18	X	X	X	X		7.556,02	3.281,20			L	III	S	CRE	FP II. Bachillerato superior, BUP o título equivalente	Disponibilidad horaria	
	Auxiliar Mantenimiento	1	14	X	X	X	X		6.818,84	3.106,01			L	IV	N	RE	FP I. Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente	Disponibilidad horaria	

Grupo Gestión de Expedientes Ejecutivos											
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.556,02	3.281,18	L III S LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	
Administrativo (Of. Lucena)	1	18	X	X	X	X	7.556,02	524,00	1.102,90	L III N CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente
Administrativo	2	18	X	X	X	X	7.556,02	524,00		L III N CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente
Auxiliar	6	14	X	X	X	X	7.556,02	524,00		L IV N RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Grupo Ejecución de embargos											
Jefe de Grupo	1	18	X	X	X	X	7.556,02	3.281,18	L III S LD	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente	
Administrativo	2	18	X	X	X	X	7.556,02	524,00		L III N CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente
Auxiliar	3	14	X	X	X	X	7.556,02	524,00		L IV N RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Administrativo/Agente de Recaudación	4	18	X	X	X	X	7.556,02	524,00	2.757,18	L III S CRE	FP II, Bachillerato superior, BUP o título equivalente
Agente de Recaudación	3	14	X	X	X	X	6.816,84	1.451,77	2.737,18	L IV S RE	FP I, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
TOTAL	165										

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL
Secretaría
 Núm. 12.560
A N U N C I O

Adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 18 de julio de 2003 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, Almodóvar del Río, Castro del Río, Doña Mencía, Hinojosa del Duque y Puente Genil, la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con fecha 19 de diciembre de 2006 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios.

ALMEDINILLA: Tasa por Suministro de Agua del 3º trimestre de 2006.

ALMODÓVAR DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua del 1º trimestre de 2006.

CASTRO DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua del 2º trimestre de 2006.

DOÑA MENCÍA: Tasa por Toldos y Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2006.

HINOJOSA DEL DUQUE: Tasa por Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2006.

PUENTE GENIL: Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 4º trimestre de 2005.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 19 de diciembre de 2006, desde el día 5 de enero de 2007 hasta el 5 de marzo de 2007.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte), Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya y durante las horas de oficina mediante la presentación del oportuno abona-ré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

- Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
- Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
- Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.
- Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
- Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esquina a Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.
 Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.
 Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.
 Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.
 Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.
SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080
 Córdoba a 19 de diciembre de 2006.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

SERVICIO DE HACIENDA
 Núm. 12.590
A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el año 2.007 de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado día 12 de diciembre del presente año, de conformidad con lo estipulado en el Art. 169.3 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos de los Presupuestos que lo integran y del Consolidado, así como las Plantillas del personal Eventual, Funcionario y Laboral.

PRESUPUESTO ÚNICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL AÑO 2007

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 IMPUESTOS DIRECTOS	3.960.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	3.861.818,15
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	117.986.944,08
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.167.500,00
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	600.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.146.886,93
8 ACTIVOS FINANCIEROS	25.012.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	41.443.266,18
TOTAL	214.178.415,34

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 GASTOS DE PERSONAL	37.346.677,72
2 GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	16.499.245,93
3 GASTOS FINANCIEROS	5.626.089,09
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.665.206,86
6 INVERSIONES REALES	49.408.549,50
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.486.129,63
8 ACTIVOS FINANCIEROS	26.013.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	26.133.516,61
TOTAL	214.178.415,34

PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2.007

PROVINCIA: CORDOBA
CORPORACION: EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL
NUM.CODIGO TERRITORIAL: 14

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION	Nº	GRUPO ESCALA	SUBESCALA	CLASE
PLAZAS				
Secretario	1	A	Hab.Nnal.	Secretario
Interventor	1	A	Hab.Nnal.	Interv-Tesor
Tesorero	1	A	Hab.Nnal.	Interv-Tesor
Técnico Admón.Gral.	13	A	Admón.Gral.	Técnica
Técnico Gestión Admón.Gral	2	B	Admón.Gral	Gestión
Administrativo	32	C	Admón.Gral.	Administ.
Aux.Administrativo	98	D	Admón.Gral.	Auxiliar
Portero-Ordenanza	17	E	Admón.Gral.	Subalterna
Inspector Tributos Local	1	A	Admón.Esp.	Serv.Espec C.Espcles
Jefe Recaudación Ej.	1	A	Admón.Esp.	Serv.Espec. C.Espcles
Téc. Serv. Sociales	1	A	Admón.Esp.	Serv.Espec. C.Espcles
Técnico Superior Asuntos Europeos	2	A	Admón.Esp.	Serv.Espec. C.Espcles
Archivero	1	A	Admón.Esp.	Técnica Superior
Arquitecto	19	A	Admón.Esp.	Técnica Superior

Economista	10	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Ingeniero Agrónomo	2	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Ingeniero de Caminos	7	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Letrado	6	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico	3	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico Empresa	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Médico Medicina General	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Sociólogo	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Técnico Superior C.Financiero	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Técnico Superior Medio					
Ambiente	5	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Psicólogo	2	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Veterinario	1	A	Admón.Esp.	Técnica	Superior
Coord.Técón.Prog.Cultural.	1	B	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
Tecnico Activ.Juvenil.	1	B	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
Técnico Cultura	1	B	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
Técnico de Deportes	1	B	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
Técnico Gestión Hacienda	1	B	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
A.T.S. de Empresa	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Arquitecto Técnico	20	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Asistente Social	4	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ayudante Téc.Sanit.	2	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Documentalista	2	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Fisioterapeuta	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Téc.Industrial	13	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Téc.Obras P.	8	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Técnico Agrícola	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ingeniero Técnico Topógrafo	4	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Téc.Medio Biblioteconomía	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Medio Contabilidad	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos					
Edificación	4	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos					
Ingeniería Obra Pública	4	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Técnico Prevención Riesgos					
Ingeniería Indust.	1	B	Admón.Esp.	Técnica	Media
Ayudante de Archivo	1	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Ayudante de Biblioteca	1	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Delineante	35	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Terapeuta	7	C	Admón.Esp.	Técnica	Auxiliar
Agente Ejecutivo	2	C	Admón.Esp.	Serv.Espec.	C.Espcles
Técnico Aux.Actividades					
Juveniles	1	C	Admón.Esp.	Serv.Esp.	C.Espcles
Auxiliar Enfermería	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Auxiliar Servicios Internos	4	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Capataz Primera	6	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Celador de carreteras	4	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Cuidador Vigilancia Noct.	2	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Cuidador/a	16	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Encargado Mantenimiento	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Maestro Mecánico Conductor	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Mecánico-Conductor	23	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Almacén	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Celador	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Expos.y Publicac.	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Ganadero	3	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Mantenimiento	11	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Mecánico	2	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Oficial Tractorista	1	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Servicios Generales	11	D	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Ayudante Fotocopias	1	E	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Celador Centro Agropec.	1	E	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios
Limpiador/a	16	E	Admón.Esp.	Serv.Esp.	P.Oficios

TOTAL FUNCIONARIOS 457**Número total de plazas de funcionarios de carrera: 457****B) PERSONAL LABORAL FIJO****DENOMINACION DEL PUESTO**

	Nº	TITULACION EXIGIDA
Ingeniero Agrónomo	1	Título Superior
Licenciado Derecho	1	Licenciado en Derecho
Periodista	1	Título Superior
Técnico/a Coop. Internacional	1	Título Superior
Oficial Técnico Administrativo	1	Título Superior
Técnico Protocolo	1	Título Superior
Técnico/a Restaurador	1	Título Superior
Coordinador Ext.Incendios	1	Título Medio
Técnico Cultura	1	Título Grado Medio
Ayudante Técnico Sanitario	2	A.T.S. o D.E.
Asistente Social	1	Diplomado Trabajo Social
Graduado Social	1	Diplomado Est.Sociales
Diplomado Trabajo Social	1	Diplomado Trabajo Social
Técnico Medio Cooperación al Desarrollo	1	Título Medio
Técnico Deportes	1	Título Medio
Técnico Grado Medio	6	Título Medio
Administrativo	6	Bachiller Superior-F.P.2
Jefe Sección Composición y Reprod.	1	Bachiller Superior-F.P.2
Jefe Sección Máquinas	1	Bachiller Superior-F.P.2
Jefe Sección Encuadernación	1	Bachiller Superior-F.P.2
Técnico Auxiliar de Protocolo	2	Bachiller Superior-F.P.2
Técnico Auxiliar de Acceso Temporal	1	Bachiller Superior-F.P.2
Técnico Auxiliar en Instalaciones	1	Bachiller Superior-F.P.2
Diseñador Gráfico	1	Bachiller Superior-F.P.2
Jefe Taller	1	Bachiller Superior-F.P.2
Técnico Auxiliar Artes Gráficas	1	F. P. 2 Artes Gráficas
Auxiliar Administrativo	21	Graduado Escolar
Almacenero	1	Graduado Escolar
Mecánico Conductor	23	Graduado Escolar

Cuidador/a	44	Graduado Escolar
Telefonista	1	Graduado Escolar
Cocinero/a	3	Graduado Escolar
Oficial 1a.Jardinero	1	Graduado Escolar
Capataz de 1ª.	1	Graduado Escolar
Jefe de Cocina	1	Graduado Escolar
Coordinador Cuidadores	2	Graduado Escolar
Oficial 2a. Conductor	6	Graduado Escolar
Oficial 1a. Encuadernación	3	Graduado Escolar
Of.Serv.Internos y Externos	2	Graduado Escolar
Servicios Generales	28	Graduado Escolar
Oficial Mantenimiento	1	Graduado Escolar
Oficial 1a.Fontanería	3	Graduado Escolar
Oficial 1a.Albañil	10	Graduado Escolar
Oficial 1a.Pintor	2	Graduado Escolar
Oficial 1a.Carpintero	4	Graduado Escolar
Oficial 1ª Frigorista Calefactor	1	Graduado Escolar
Oficial 2a.Albañil	2	Graduado Escolar
Oficial de Almacén	1	Graduado Escolar
Auxiliar de Carreteras	2	Graduado Escolar
Oficial 2a. Con.-Pinche Oficio	2	Graduado Escolar
Oficial 2a. Taller	1	Graduado Escolar
Informador/a	2	Graduado Escolar
Oficial Reprografía	2	Graduado Escolar
Oficial Exposiciones	1	Graduado Escolar
Ayudante Técnico deElectricidad	1	Graduado Escolar
Monitor	1	Graduado Escolar
Animador Deportivo	3	Graduado Escolar
Oficial Ganadero	1	Graduado Escolar
Auxiliar Gestión Programas	2	Graduado Escolar
Auxiliar Preimpresión	3	Graduado Escolar
Auxiliar Servicios Internos	1	Graduado Escolar
Oficial 1ª Agrícola	3	Graduado Escolar
Oficial 1ª Máquinas	4	Graduado Escolar
Oficial 1ª Preimpresión	5	Graduado Escolar
Oficial 2ª Pintor	1	Graduado Escolar
Oficial 2ª Reprografía	1	Graduado Escolar
Auxiliar Enfermería	1	Gdo.Escolar-F.P. 1 Rama Sanitaria
Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	10	Graduado Escolar
Oficial 2ª Mantenimiento Carreteras	3	Graduado Escolar
Oficial 2ª Encuadernación	1	Graduado Escolar
Oficial Instalaciones	2	Graduado Escolar
Vigilante	1	Escolaridad
Ayudante de Cocina	4	Escolaridad
Limpiador/a	15	Escolaridad
Peón Especializado	2	Escolaridad
Peón Ordinario	1	Escolaridad
Portero Ordenanza	3	Escolaridad
Oficial 3a.Pintor	1	Escolaridad
Oficial 3a.Albañil	10	Escolaridad
Peón Especializado Limpieza	2	Escolaridad
Peón Especialista Publicaciones	1	Escolaridad
Oficial 3ª Mantenimiento Carreteras	45	Escolaridad
Oficial 3ª Agropecuario	15	Escolaridad
Oficial 3ª Obras Mantenimiento	7	Escolaridad

TOTAL LABORALES 359**Número total de plazas laborales 359****C) PERSONAL EVENTUAL****DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO****Nº PUESTOS**

Secretario Particular	1
Jefe Gabinete Presidencia	1
Asesor de Desarrollo Económico, Hacienda y Régimen Interior	1
Asesores Grupos Políticos	8
Administrativos Grupo	15
Asesor de Información y Participación Ciudadana	1
Jefe de Comunicación e Imagen	1
Asesor de Infraestructuras Locales y Acción Territorial	1
Asesor de Comunicación e Imagen	1
Asesor de Formación y Empleo	1
Asesor de Igualdad y Bienestar Social	1
Asesor de Programas e Innovaciones	1
Viceministro de Grupo Político	1
Auxiliar Administrativo	4
Conductor/a Presidente	1

TOTAL 39**Número total de personal eventual... 39****PRESUPUESTO DE LA FUNDACION DE ARTES****PLASTICAS «RAFAEL BOTI» PARA EL EJERCICIO 2007****ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.806,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.400.631,19
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.268,34
	TOTAL	1.477.205,53

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	208.484,84
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	1.038.452,35
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162.000,00
6	INVERSIONES REALES	65.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.068,34
	TOTAL	1.477.205,53

PLANTILLA DE PERSONAL 2007 FUNDACIÓN ARTES PLÁSTICAS «RAFAEL BOTI»

Nº	Descripción	Titulación	Grupo	Adscip.	Nivel	o CD
1	Administrativo	FP II 2º GRADO o Equiv.	C	L	18	
1	Aux. administrativo	FP I 1º GRADO o Equiv.	D	L	14	
1	Oficial Exposiciones	FP I 1º GRADO o Equiv.	D	L	14	
1	Oficial Montador Exposiciones-Conductor	FP I 1º GRADO o Equiv.	D	L	14	
1	Peón especialista en montaje	Cert. Escolaridad	E	L	12	
1	Peón especialista en montaje	Cert. Escolaridad	E	L	12	
1	Peón especialista en montaje	Cert. Escolaridad	E	L	12	

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO PARA EL EJERCICIO 2007 ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	863,21
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.517.662,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.000,00
TOTAL		1.544.525,21

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	593.928,97
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	703.396,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	228.200,00
6	INVERSIONES REALES	19.000,00
TOTAL		1.544.525,21

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL DEL P.P.T.C

TITULACIÓN / CONTRATO PLAZAS ACTUALES	CATEGORÍA	Denominación de la plaza y EQUIVALENCIAS	Denominación de puesto de trabajo a ocupar según organigrama (INTERNO)
Licenciatura/ alta dirección	A	Gerente	Gerente
Licenciatura/ laboral interino	A-1	Adjunto a Dirección. Nº 1	Adjunto a Dirección
Nueva plaza para 07. Licenciatura	A-2	Técnico de Desarrollo de Producto y Marketing. Nº 2	Jefe de Investigación y Desarrollo
Diplomatura / laboral interino	B-1	Técnico de Marketing y Desarrollo. Nº 1	Responsable de Relaciones Públicas, Comunicación e Imagen.
Nueva plaza para 07. Diplomatura	B-2	Técnico Contable. Nº 2	Jefe de Admón. y Contabilidad
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-1	Técnico de Desarrollo de Producto y Marketing. Nº 1	Técnico de Desarrollo de Producto y Marketing.
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-2	Técnico de Receptivos. Nº 2	Responsable de Promoción Nacional y Receptivos
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-3	Técnico de Promociones. Nº 3	Responsable de Promoción Intern. y Turis. Congresos
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-4	Administrativo Contable Nº 4	Administrativo Contable
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-6	Auxiliar de promoción Nº 6	Auxiliar de promoción
Bachiller superior o equivalente /laboral interino	C-7	Auxiliar de promoción Nº 7	Auxiliar de promoción
FPI, Graduado escolar o equivalente / laboral interino	D-1	Auxiliar administrativo. Nº 1	Auxiliar de Gestión Interna
FPI, Graduado escolar o equivalente / laboral interino	D-2	Auxiliar administrativo. Nº 2	Auxiliar de Contabilidad
FPI, Graduado escolar o equivalente / laboral interino	D-3	Auxiliar de almacén y Servicios Múltiples Nº 2	Auxiliar de promoción
TOTALES			

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2007 ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.846.642,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	18.030,36
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62.481,59
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
TOTAL		8.927.165,97

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	5.372.009,49
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	1.061.803,06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.430.865,82
6	INVERSIONES REALES	13.372,86
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.108,73
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6,01
TOTAL		8.927.165,97

ANEXO DE PERSONAL 2007 PLANTILLA DE PERSONAL DEL I.P.B.S. 2007 PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC Titulación
1	A	GERENTE	FL SUPERIOR
1	A/B	DIRECTOR TÉCNICO	F SUPERIOR /MEDIA

PLANTILLA PERSONAL LABORAL

Núm.	GRUPO	CATEGORÍA	ADSC Titulación
1	A	LDO. DERECHO	L SUPERIOR
1	A	LDO. EMPRESARIALES	L SUPERIOR
1	A	LDO. INFORMÁTICA	L SUPERIOR
1	A	SOCIÓLOGO	L SUPERIOR
6	A	MEDICO	L SUPERIOR
16	A	PSICÓLOGO	L SUPERIOR
36	B	TRABAJADOR SOCIAL	L MEDIA
16	B	EDUCADORES SOCIALES	L MEDIA
7	C	ADMINISTRATIVOS	L F.P. II./Equivalente
1	C	TEC. ESPEC. INFORMÁTICA	L F.P. II (Informática o equiv.)
12	D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L F.P. I./ Graduado Escolar.
2	D	MONITOR INCORPORAC. SOCIAL	L F.P. I./ Graduado Escolar
2	D	PORTERO INFORMADOR	L Graduado Escolar o equivalente.

TOTAL PLANTILLA

104

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2007

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.675.057,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.390.414,81
5	INGRESOS PATRIMONIALES	193.251,27
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.000,00
TOTAL		9.290.723,65

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	5.649.260,25
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	2.849.142,95
3	GASTOS FINANCIEROS	757.410,40
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.910,05
6	INVERSIONES REALES	32.000,00
TOTAL		9.290.723,65

INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	TOTAL EFECTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA
Gerente	1	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Director de Área	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Servicio	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Superior	2	Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Departamento	4	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Gestión	1	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Auxiliar	0	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Técnico Auxiliar	5	Técnico Medio	Diplomado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
Jefe de Grupo	13	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Jefe de Oficina	11	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Jefe de Grupo	0	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente de Atención al Público	9	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Agente de Recaudación	4	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo	20	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Administrativo - Secretaria de Dirección	2	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Oficial Mantenimiento	1	Oficial	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Auxiliar - Agente de Recaudación	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente Tributario	3	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Equipo Volante	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar - Agente de Atención al Público	20	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar Administrativo	52	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar-Secretaría de Dirección	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Auxiliar Mantenimiento	1	Auxiliar	Formación profesional de 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente

TOTAL LABORAL FIJO 158

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EFECTIVOS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Técnico Superior	2	A	Administración Especial	Técnica	Superior
Técnico Superior	4	A	Administración General	Técnica	
TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA		6			
TOTAL		164			

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE
EMPROACSA**

**PARA EL EJERCICIO 2007
ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.740.000,00 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	11.242.574,93 €
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	89.930,91 €
TOTAL	13.072.505,84 □

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 GASTOS DE PERSONAL	7.518.883,11 €
2 GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	5.228.519,45 €
3 GASTOS FINANCIEROS	167,07 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
6 INVERSIONES REALES	196.000,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	128.936,21 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL	13.072.505,84

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE
EPRINSA**

**PARA EL EJERCICIO 2007
ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	5.743.595,95 €
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	695.000,00
TOTAL	6.438.595,95

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 GASTOS DE PERSONAL	3.945.755,01
2 GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	1.051.926,78
3 GASTOS FINANCIEROS	76.717,56
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6 INVERSIONES REALES	1.232.694,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	35.452,60
9 PASIVOS FINANCIEROS	96.050,00
TOTAL	6.438.595,95

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE
EPREMASA**

**PARA EL EJERCICIO 2007
ESTADO DE INGRESOS**

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	18.352.501,05
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.322.482,72
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	19.674.983,77

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 GASTOS DE PERSONAL	2.824.809,01
2 GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	13.094.049,54
3 GASTOS FINANCIEROS	173.087,70
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6 INVERSIONES REALES	3.581.641,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.396,52
TOTAL	19.674.983,77

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL
PARA EL EJERCICIO 2007**

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS**

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 IMPUESTOS DIRECTOS	3.960.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	11.542.550,94
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.199.464,36
5 INGRESOS PATRIMONIALES	32.041.000,25
6 ENAJENAC. INVERSIONES REALES	600.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.469.369,65
8 ACTIVOS FINANCIEROS	25.012.006,01
9 PASIVOS FINANCIEROS	41.782.558,41
TOTAL	256.606.949,62

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
1 GASTOS DE PERSONAL	63.737.917,42
2 COMPRAS BIENES CORR. Y SERVIC.	36.434.062,81
3 GASTOS FINANCIEROS	6.757.321,23
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.792.023,92
6 INVERSIONES REALES	54.548.457,36
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.356.556,77
8 ACTIVOS FINANCIEROS	25.749.646,98
9 PASIVOS FINANCIEROS	26.230.963,13
TOTAL	256.606.949,62

Córdoba, 14 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 12.820

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, acordó:

- La aprobación inicial de la ordenanza reguladora del del Plan Provincial de Modernización y Cooperación Financiera con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba.

Estos expedientes quedan expuestos al Público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta aprobación provisional se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 13.022

A N U N C I O

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 206, de 16 de noviembre de 2006, fue insertado el anuncio nº 11.321, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la adopción provisional de los acuerdos relacionados con las Ordenanzas Fiscales Provinciales para el ejercicio 2007, que a continuación se relacionan:

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, clasificación y separación de envases, o gestión integral de R.S.U

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico.

- Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia.

- Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2006. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones, conforme a

lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENVASES O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2007

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos sujetos pasivos que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior, y que lo soliciten, así como en su caso, el transporte desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros

y restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 3.-DEFINICIONES DEL HECHO IMPONIBLE.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

d) Actividad económica.: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.»

e) Servicio especial.- Comprende la prestación del servicio de recogida a los particulares, de los residuos sólidos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y por lo que los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, así como aquellos que se les presta los servicios especiales.

3.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos o Municipales en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan y por los días que se indican a la semana, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación:

	MODALIDAD DEL SERVICIO	
	CUOTAS 6 DIAS/SEMANA	CUOTAS 7 DIAS/SEMANA
SUJETOS PASIVOS		
VIVIENDAS	56,19	65,43
ACTIVIDADES ECONOMICAS		
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	158,93	185,06
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	106,65	124,14
Autoservicio y supermercados:		
- con menos de 120 m ²	129,42	150,69
- entre 120 y 399 m ²	192,22	223,80
- con mas de 400 m ²	258,88	301,41
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentación...)	100,95	117,51
Restaurantes todas las categorías	203,64	237,09
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	114,17	132,98
- Cafeterías, otros bares y tabernas	107,54	125,45
Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos....	106,65	124,14

Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	294,08	355,38
Por plaza	20,97	25,86
- Hostales, pensiones	220,83	257,10
Por plaza	17,20	20,45
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	197,00	229,37
Por plaza	15,26	18,15
Reparación artículos de consumo	113,25	131,88
Instituciones financieras	118,92	138,53

ACTIVIDADES ECONOMICAS	CUOTAS 6 DIAS/SEMANA	CUOTA 7 DIAS/SEMANA
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	122,81	143,00
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	136,12	158,50
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	14,33	16,72
Actividades sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	537,55	625,86
Por plaza	19,04	22,61
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	128,52	149,63
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...):		
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	105,64	127,43
- Cerrados o en salas distintas	141,86	165,14
Instalaciones deportivas	109,49	127,48
Salas de baile y discotecas	156,99	182,80
Salones de peluquería y belleza	99,91	116,32
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares	75,45	87,84
Despachos profesionales	85,21	99,20
Campamentos turísticos	232,80	255,76
Por plaza	7,34	8,70
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	94,71	110,24

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual correspondiente según la modalidad de servicio aplicable al municipio en cuestión, señalada para la totalidad de los sujetos pasivos determinados en esta misma Ordenanza, tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,15 Euros por cada fracción de 100 litros de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

C) En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

D) Los sujetos pasivos denominados «Hoteles y moteles», «Hostales y pensiones» y «Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje» «Hospitales, Clínicas y Sanatorios» y «Campamentos turísticos» tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Art. 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Tratamiento (habitante/año)	8,61€	9,88€

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Recogida y Tratamiento (habitante/año)	25,41€	28,13€

Art. 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

SERVICIO	CUOTA
Manipulación personalizada del material recogido, transportado y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación	16,83 Euros por Tonelada entregada, y/o transportada en Planta de Separación y Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real
Clasificación individual	La cantidad resultante en Euros que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_p)$ por Tonelada recuperada

Se considera rechazo, tal y como está definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30 % de lo recogido, siendo R_M el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y R_p el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Art. 6.5.- Los sujetos pasivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.A).2., de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los siguientes tipos de vertidos, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuotas tributarias:

a.- Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias: 30,05 euros/tonelada.

b.- Residuos procedentes de actividades económicas no asimilables a basuras domiciliarias, que no sean tóxicos ni peligrosos, depositadas en Instalaciones de Tratamiento de R.S.U.: 38,21 euros/tonelada.

c.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado b), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuotas tributarias se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

Art. 6.6.- Por el lavado de contenedores de R.S.M. 5,20 Euros/unidad/lavado.

Art. 6.7.- Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a particulares:

- Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km
- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,01920 €/litro
- Por el tratamiento y eliminación de los RSU: 0,03005 €/kilo

Una vez analizada el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuota total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuota de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el contenedor más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuota de tratamiento se establece un ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas.

Art. 7.- DEVENGO.

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día del otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado por cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua. En el supuesto de que no se pudiese determinar este día concreto se devengará la tasa desde el primer día del semestre anual en el que se hubiese comprobado la configuración de su hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua. Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas fijadas en esta misma Ordenanza.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico, incluso cuando se produzca el de modalidad dentro del mismo ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuanto utilicen el servicio de tratamiento y/o transportes de residuos abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores, y del desarrollo de los servicios especiales se producirán cuando los mismos se realicen.

E) Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo de Convenio vigente en cada municipio, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al Órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodo económico o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearan a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente con los mismos criterios que los previstos en el articulado de esta Ordenanza para el supuesto del devengo, es decir, previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los mismos criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios que se firmen con los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, clasificación y separación de envases o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales.

D) Los sujetos pasivos que se benefician por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vendrán obligados a abonar

las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 9.- PAGO Y RECAUDACION.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Art. 11.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art. 12.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 15 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.007 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los

municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, serán sujetos pasivos de los suministros particulares en alta, los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a Ayuntamientos:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 1,1369 € por habitante y trimestre.

CUOTA VARIABLE: 0,1914 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados directamente a las arterias de transporte en alta, fuera del área de cobertura. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE(para suministros en alta): 0,5026 €/m³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se benefician de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta

Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- PAGO Y RECAUDACION

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar a las Arcas Municipales.

En los de suministros particulares en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter

Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación del servicio, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
----------	----------------------------------

CUOTA FIJA O DE SERVICIO CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.	6,9527 €/trimestre
15 mm.	8,5085 €/trimestre
20 mm.	16,2392 €/trimestre
25 mm.	25,5135 €/trimestre
30 mm.	36,3436 €/trimestre
40 mm.	62,6231 €/trimestre

50 mm.	97,4230 €/trimestre
60 – 65 mm.	164,2943 €/trimestre
80 mm.	248,1827 €/trimestre
100 mm. y superior	388,9020 €/trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

USO DOMÉSTICO

Bloque I: hasta 18 m ³ /trimestre	0,4788 €/m ³
Bloque II: más de 18 m ³ hasta 36 m ³ /trimestre	0,7180 €/m ³
Bloque III: más de 36 m ³ hasta 72 m ³ /trimestre	0,9574 €/m ³
Bloque IV: más de 72 m ³ /trimestre en adelante	1,5005 €/m ³

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS

Bloque I: hasta 36 m ³ /trimestre	0,7180 €/m ³
Bloque II: más de 36 m ³ /trimestre en adelante	0,8856 €/m ³

USO ORGANISMOS OFICIALES

Todo consumo	0,7180 €/m ³
--------------	-------------------------

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A:	9,56 €/mm.
Parámetro B:	51,45 €/l . seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.	22,00 €
15 mm.	30,00 €
20 mm.	50,00 €
25 mm. en adelante	70,00 €

FIANZAS

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.	30,13 €
15 mm.	42,54 €
20 mm.	108,26 €
25 mm.	212,61 €
30 mm.	363,44 €
40 mm.	834,97 €
50 mm.	1.623,72 €
60 – 65 mm.	3.559,71 €
80 mm.	6.618,21 €
100 mm. y superior	12.963,40 €

SANEAMIENTO DE AGUA:

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO

Saneamiento

Cuota Fija o de Servicio	1,1848 €/abonado y trimestre
Cuota Variable o de Vertido	0,1196 €/m ³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter general con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto. Excepcionalmente se podrán devengar las cuotas por saneamiento con periodicidad anual.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se beneficien de este servicio prestado con carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente una vez determinado el servicio prestado, mediante el documento o recibo habilitado al efecto, expedido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienda iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Se entenderá iniciado el servicio desde la fecha de alta en el padrón de abonados.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LAPRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, manteni-

miento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, tras haber suscrito el correspondiente Convenio bilateral con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua depurada.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

CONCEPTO	DEPURACION IVA EXCLUIDO
----------	----------------------------

Cuota Fija o de Servicio	1,80 €/habitante y trimestre
Cuota Variable o de Vertido	0,20 €/m ³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad de depuración.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio, a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos acogidos a este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notifica-

ción hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3. El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

4. Las sanciones por parte del organismo de cuenca, que pudieran recaer por la mala calidad del agua vertida al cauce, y que sean consecuencia de la recepción en la respectiva E.D.A.R., de un agua residual urbana con elementos contaminantes no susceptibles de depurar en las instalaciones disponibles, serán soportadas por el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio bilateral específico firmado por Ayuntamientos y Diputación, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 27 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría

Núm. 12.828

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el presupuesto para el 2007, junto con sus anexos y demás documentación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto para el año 2007 en las oficinas de este Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, sitas en Avda. del Mediterráneo s/n, Edificio 1, planta 3ª; por plazo de quince días a contar desde el siguiente hábil al de publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinarlo y presentar en las oficinas citadas las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la Asamblea General.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Córdoba, a 15 de diciembre de 2006.— La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 12.871

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesiones ordinarias celebradas durante los días 15 de Noviembre y rectificativa al acuerdo adoptado en la misma del 20 de Diciembre, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2007.- Igualmente, conforme dictamina la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Hacienda y Régimen Interior, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE, absteniéndose los/as de los Grupos IU-LV-CA y PP-A, acuerda aprobar la siguiente propuesta del Sr. Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de Recursos Humanos, aprobada igualmente en Mesa de Negociación, adopta los siguientes acuerdos:

- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para el próximo ejercicio 2007 adjunta, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la plantilla y el Presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86.

- Aprobar los nuevos importes del complemento específico de los puestos incluidos en la RPT, resultantes del siguiente proceso: Conforme a los acuerdos de la Mesa General de Negociación, adoptados en sesión de 17 de Noviembre de 2004, el complemento específico de 2006 se incrementará en 2007 con el porcentaje del 2% previsto en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 y al resultado de ese incremento se le añadirá el 25% del complemento de productividad que se venía percibiendo en 2003. Además, conforme a lo prevenido en el Proyecto de Ley antes citado, el complemento específico se incrementa con un 1% adicional de la masa salarial, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tal complemento que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

- Aprobar las siguientes determinaciones sobre movilidad del personal funcionario y laboral que ocupan los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo:

1º. Todos los puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la Escala de Habilitación Nacional, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios propios y a empleados laborales de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

2º. Personal de nuevo ingreso: el personal de nuevo ingreso accederá a los puestos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo aplicable supletoriamente a la Administración Local. En este sentido, los puestos a los que podrán acceder serán aquellos que en la R.P.T. se configuran como no singularizados o su sistema de provisión es el de redistribución de efectivos, salvo que no existan vacantes de este tipo correspondientes a su Grupo.

3º. La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto por parte de un empleado/a del Grupo al que está asignado permitirá su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior, siempre que el contenido del puesto en lo que se refiere a capacidad técnica, no responda a la titulación y cualificación propia del Grupo superior.

4º. Los empleados que ocupen puestos de trabajo que en la actual R.P.T. hayan sido objeto de supresión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de la Ley 30/1984, serán reasignados con carácter definitivo a otros puestos de trabajo, cuando reúnan los requisitos exigidos en la R.P.T. y acrediten la formación básica y/o experiencia para el desempeño del puesto.

5º. Puestos de trabajo de segunda actividad: los puestos de trabajo que tengan consignado en observaciones «segunda actividad» se consideran idóneos para ser desempeñados por quienes por razón de la edad u otras circunstancias tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad,

pero conservan la requerida para el desempeño de los puestos referidos.

— Régimen de dedicación al puesto de trabajo: se establecen las siguientes pautas sobre dedicación: Los empleados públicos adscritos a puestos de trabajo en cuya descripción del factor de dedicación del complemento específico aparezcan los valores 4, 3 y 2 vendrán obligados a prestar sus servicios en régimen de plena, especial y mayor dedicación, respectivamente:

— Plena dedicación (código 4): Se demanda una gran dedicación y disponibilidad a ser requerido para trabajar fuera de la jornada ordinaria, cualquier día y hora de la semana, sin compensación por el exceso de jornada.

— Especial dedicación (código 3): El desempeño de las tareas requiere que se realicen habitualmente un número de horas superior a la duración de la jornada normal sin compensación hasta 80 horas al año.

— Mayor dedicación (código 2): El desempeño de las tareas requiere que se realicen habitualmente un número de horas superior a la duración de la jornada diaria sin compensación hasta un 5 % de la misma.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art.52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo.Sr.Presidente de la Excma.Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el art.117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2 y 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art.46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que ud. estime conveniente en defensa de sus intereses.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE A 2007

CÓDIGOS				CARACTERÍSTICAS							REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO					
Área	Cen.	pto.	Denominación	Nu	Ads	AC	GRU	TP	CD	D	P	Específico	Escala o plaza	Titulación	Formación Espec	Observaciones
1	1	1	Jefatura Gabinete Presidencia	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	3	Secretaría/a particular	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	5	Jefatura Comunicación Imagen	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	7	Vicecoordinador Grupo PSOE	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	9	Asesor/a Grupos Políticos	8	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	11	Advo./a Grupo político	15	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	13	Aux. Advo./a Grupo político	4	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	15	Asesor/a Formación y Empleo	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	17	Asesor/a Igualdad y Bienestar Social	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	19	Asesor/a Infraestructuras y acción territorial	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	21	Asesor/a Programas e Innovación	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	23	Asesor/a Desarrollo económico, Hac.Rég.Int.	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	25	Asesor/a Comunicación e Imagen	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	27	Asesor/a Información y Participación ciudadana	1	Eve	L	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	1	29	Jefatura Sección Protocolo y Relaciones Institucionales	1	Lab	L	A	S	24	4	-	5,9	18029,77		Relaciones Publicas y Publicidad	
1	1	31	Técnico/a Superior Protocolo y Relac. Instituc.	1	Lab	C	A	S	22	4	-	9,1	15366,05			
1	1	33	Responsable Administrativo Gabinete	1	F/L	L	C	S	22	4	-	6,3	16078,71			
1	1	35	Técnico/a Superior Periodista	1	Lab	C	A	N	22	2	-	9	11585,55			
1	1	37	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	B	N	21	2	-	11	10305,85			
1	1	39	Técnico/a Auxiliar Protocolo	2	Lab	C	C	S	18	4	x	16,2	12139,32			
1	1	41	Fotógrafo	1	F/L	L	D	S	18	4	x	13,1	13909,49		Fotografía	
1	1	43	Técnico/a Auxiliar Diseño gráfico	1	Lab	C	C	N	18	2	-	16	8485,86		Tecnico Profesion	
1	1	45	Oficial Administrativo/a	2	F/L	L	C	N	18	2	-	16	8485,86			
1	1	47	Oficial mecánico conductor Presidente	1	F/L	L	D	S	14	4	x	51	14813,54			
1	1	49	Oficial mecánico conductor Presidencia	5	F/L	L	D	S	14	4	x	52	13825,02			
1	1	51	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	L	D	N	14	1	-	20	8295,12			
1	1	53	Subalterno Ordenanza	3	F/L	L	E	S	12	4	x	23,1	9162,94			2ª actividad
1	2	56	Secretario General	1	Fun	L	A	S	30	1	-	1	34078,07	Secretaria/ Superior		DA 1ª RD 1732
1	2	58	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A	N	22	2	-	8	11599,60	Admon General		
1	2	60	Jefatura Negociado Secretaría	1	F/L	C	C	N	20	2	-	12	9544,05			
1	2	62	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
1	3	65	Jefatura Servicio Jurídico Contencioso	1	Fun	L	A	S	27	4	x	3,5	26654,20	Derecho		
1	3	67	Técnico/a Superior Letrado/a	4	Fun	C	A	N	26	3	x	7	17352,73	Derecho		
1	3	69	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
1	4	72	Jefatura Departamento Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	A	S	25	3	-	4,3	19956,63			
1	4	74	Adjuntia Jefatura Dpto. Promocion y Asuntos europeos	1	Fun	L	AB	S	22	2	-	6,8	14197,25			
1	4	76	Técnico/a Superior Economista	1	Fun	C	A	N	22	2	-	8	11599,60			
1	4	78	Técnico/a Superior Asuntos Europeos	1	Fun	C	A	S	22	2	-	8	11599,60			
1	4	80	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A	S	22	2	-	8	11599,60	Admon General		
1	4	82	Jefatura Negociado N.18 (Unidad Administrativa)	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
1	4	84	Jefatura de Negociado N.18	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
1	4	86	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2	-	16	8485,86			
1	4	88	Ayudante Programas	1	Lab	C	D	S	15	1	-	19	8667,62		Inglés/francés	
1	4	90	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	5	93	Jefatura Servicio Recursos Humanos	1	Fun	L	A	S	27	3	-	3	22468,80	Admon General		
2	5	95	Jefatura Sección Formación	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,1	15413,90			
2	5	97	Jefatura Sección Selección y Planificación	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,1	15413,90	Admon General		
2	5	99	Jefatura Sección Prevención de Riesgos Laborales	1	Fun	L	AB	S	24	2	x	5,6	15875,52		Prev.riesgos laborales	
2	5	101	Responsable de Administración Recursos Humanos	1	Fun	CE	BC	S	22	2	-	6,2	13304,77	Admon General		
2	5	103	Técnico/a Superior Médico de empresa	1	Fun	C	A	S	22	1	-	8,1	13750,92		Medicina de empresa	
2	5	105	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A	N	22	2	-	8	11599,60	Admon General		
2	5	107	Técnico/a Superior Psicólogo	1	Fun	C	A	N	22	2	x	8,3	12061,22	Admon.especial		
2	5	109	Técnico/a Medio Seguridad en el Trabajo	1	Fun	C	B	S	21	2	x	10,1	12046,49		N.superior Secur.traba	
2	5	111	Técnico/a Medio D.U.E. de empresa	1	Fun	C	B	S	21	2	x	11,1	11865,88		enfermeria de empresa	
2	5	113	Jefatura Negociado N.20 Control Laboral	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	5	115	Jefatura Negociado N.20 Gestión Personal	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	5	117	Jefatura Negociado N.18 Nóminas y Seguridad Social	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	5	119	Jefatura Negociado N.20 Selección	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	5	121	Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C	N	18	3	-	16,3	9778,42			
2	5	123	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2	-	16	8485,86			
2	5	125	Jefatura de Grupo Gestion Personal	1	F/L	C	D	S	16	2	-	18,5	9079,09			
2	5	127	Jefatura de Grupo Formacion RR.HH.	1	F/L	C	D	S	16	1	-	18	9035,31			
2	5	129	Auxiliar administrativo/a	11	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	5	131	Auxiliar enfermería	1	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	6	134	Jefatura Departamento Imprenta Provincial	1	Lab	L	C	S	22	2	x	6,5	15489,80		FP II Artes Gráficas	
2	6	136	Jefatura Taller Imprenta Provincial	1	Lab	C	C	S	20	2	x	12,4	11913,72			
2	6	138	Encargado/a Encuadernación	1	Lab	C	C	S	18	2	x	15	12006,04			
2	6	140	Encargado/a Máquinas	1	Lab	C	C	S	18	2	x	15	12006,04			
2	6	142	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	1	-	16	8485,86			
2	6	144	Oficial 1ª Encuadernación	3	Lab	C	D	N	14	1	x	20,11	8917,92			
2	6	146	Oficial 1ª Máquinas	2	Lab	C	D	N	14	1	x	20,11	8917,92			

2	6	148	Oficial 1ª Máquina bicolor	1	Lab	C	D	S	1	20,11	8917,92	
2	6	150	Oficial 1ª Preimpresión	2	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	6	152	Auxiliar Preimpresión	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	6	154	Oficial 2ª Encuadernación	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	6	156	Operario/a especializado Imprenta	1	Lab	C	E	N	1	23,2	8575,37	
2	6	158	Operario/a Imprenta	1	Lab	C	E	N	1	24	8087,42	
2	7	161	Jefatura Servicio Conserv.Mantº Serv.Gral	1	Fun	L	AB	S	2	3,2	24900,02	Arqu. Superior/Tecnica/ingenieria Tca. Industrial
2	7	163	Adjunta Jefatura Servicio Conserv.Mto. Serv.gral.	1	Fun	L	AB	S	2	4,6	18294,77	Arqu. Superior/Tecnica/ingenieria Tca. Industrial
2	7	165	Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	L	AB	S	2	5,3	17414,28	Arqu. Superior/Tecnica
2	7	167	Adjunta Jefatura de Sección Obras y Servicios Generales	1	Fun	CE	C	S	2	6,11	13458,65	Tecnico Delineacion
2	7	169	Jefatura de Sección Instalaciones	1	Fun	L	AB	S	2	5,3	17414,28	ingenieria Tca. Industrial
2	7	171	Adjunta Jefatura de Sección Instalaciones	1	F/L	CE	C	S	2	6,11	13458,65	Tecnico Superior (Instalador electricista
2	7	173	Técnico/a Superior Arquitecto	1	Fun	C	A	N	2	9,2	12816,56	
2	7	175	Jefatura Negociado N.20 Administración	1	F/L	C	C	S	2	12	9544,05	
2	7	177	Técnico/a Auxiliar Delineacion.proyectista	1	Fun	C	C	S	2	12	9544,05	Tecnico Delineacion
2	7	179	Técnico/a Auxiliar Delineación	1	Fun	C	C	N	1	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion
2	7	181	Encargado Reprografía	1	Lab	C	CD	S	1	14,4	11351,84	
2	7	183	Capataz Instalaciones	1	F/L	C	CD	S	1	14,4	11351,84	
2	7	185	Capataz de Obras	1	F/L	C	CD	S	1	14,4	11351,84	
2	7	187	Encargado Mantenimiento	2	F/L	C	D	S	1	18,3	10833,27	
2	7	189	Jefatura Grupo carpintería	1	Lab	C	D	S	1	18,6	9694,58	Oficial carpintero
2	7	191	Jefatura Grupo albañilería	2	F/L	C	D	S	1	18,6	9694,58	Oficial albañil
2	7	193	Almacenero/a	1	Lab	C	D	S	1	19,2	10716,55	
2	7	195	Oficial 1ª Mantenimiento Casa Palacio	4	F/L	L	D	S	1	52,1	13917,31	
2	7	197	Oficial 1ª Mantenimiento resto Centros	2	F/L	C	D	N	1	20,9	9214,32	
2	7	199	Oficial 1ª Mantenimiento Minusvalidos	4	F/L	C	D	N	1	20,8	9522,06	
2	7	201	Oficial 1ª Reprografía	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	203	Oficial 1ª Fontanero	3	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	205	Oficial 1ª Jardinero	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	207	Oficial 1ª Albañil	10	F/L	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	209	Oficial 1ª Pintor	2	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	211	Oficial 1ª Carpintero	4	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	213	Oficial 1ª Frigorista Calefactor	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	215	Telefonista	1	Lab	C	D	N	1	20	8295,12	
2	7	217	Oficial almacén	1	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	7	219	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	7	221	Jefatura Subalternos	1	F/L	C	E	S	1	20,4	8414,17	Ordenanza
2	7	223	Encargado/a Limpieza	1	F/L	C	E	S	1	20,14	8875,79	Limpiador/a
2	7	225	Oficial 2º Conductor	1	Lab	C	D	N	1	20,12	8993,86	
2	7	227	Oficial 2º Albañil	2	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	229	Oficial 2º Reprografía	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	231	Oficial 2º Pintor	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	7	233	Oficial 3º Pintor	1	Lab	C	E	N	1	22,1	9062,73	a extinguir
2	7	235	Oficial 3º Obras y Mantenimiento	20	Lab	C	E	N	1	22,1	9062,73	
2	7	237	Subalterno Ordenanza Portero	1	F/L	C	E	N	1	23,2	8575,37	2ª actividad
2	7	239	Operario/a especializado repartidor	1	Lab	C	E	N	1	23,2	8575,37	
2	7	241	Operario/a especializado Limpieza	3	Lab	C	E	N	1	23,2	8575,37	
2	7	243	Limpiador/a	24	F/L	C	E	N	1	24	8087,42	
2	7	245	Subalterno Ordenanza Portero	22	F/L	C	E	N	1	23	7952,56	2ª actividad
2	8	248	Jefatura Departamento Parque y talleres	1	F/L	L	C	S	2	6,9	15028,18	
2	8	250	Jefatura Taller	1	F/L	C	D	S	1	14	11659,60	
2	8	252	Jefatura Parque Móvil	1	F/L	C	D	S	1	14,1	10890,22	
2	8	254	Oficial mecánico conductor N. 14	15	F/L	C	D	N	1	20,7	9121,98	
2	8	256	Oficial mecánico	3	F/L	C	D	N	1	20,12	8993,86	
2	8	258	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	8	260	Oficial 2º Taller	1	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	9	265	Jefatura Departamento Archivo	1	Fun	L	A	S	2	6,7	16505,38	Admon.especial
2	9	267	Técnico/a Superior Archivero/a	1	Fun	C	A	N	2	9	11585,55	Admon.especial
2	9	269	Técnico/a Auxiliar Archivo	1	F/L	C	C	N	2	12,1	8485,86	
2	9	271	Auxiliar Archivo	2	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	2ª Actividad
2	9	273	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	9	275	Operario/a especializado Archivo	1	F/L	C	E	N	1	23	7952,56	2ª Actividad
2	10	278	Jefatura Departamento B.O.P., Registro e Información	1	Fun	L	A	S	2	4,2	18602,53	Admon General
2	10	280	Responsable Gestion BOP	1	F/L	CE	BC	S	2	6,2	13304,77	
2	10	282	Jefatura Negociado N.20 (BOP)	1	F/L	C	C	S	2	12	9544,05	
2	10	284	Jefatura Negociado N.20 (Registro General)	1	F/L	C	C	S	2	12,3	10313,42	
2	10	286	Jefatura de Negociado N.20 (Oficina Información)	1	F/L	C	C	S	2	12,7	10005,67	
2	10	288	Encargado/a Preimpresión	1	Lab	C	C	S	1	15,1	9544,05	
2	10	290	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	1	16	8485,86	
2	10	292	Oficial Administrativo Registro	1	F/L	C	CD	S	1	16,4	8947,50	
2	10	294	Oficial 1ª Preimpresión	3	Lab	C	D	N	1	20	8295,12	
2	10	296	Auxiliar Preimpresión	2	Lab	C	D	N	1	20	8295,12	
2	10	298	Auxiliar administrativo/a	8	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	11	301	Jefatura Departamento Régimen Interior	1	Fun	L	A	S	2	4,8	19895,07	Admon General
2	11	303	Técnico/a Gestor/a censo patrimonial	1	F/L	C	A	N	2	9	11585,55	
2	11	305	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A	N	2	8	11599,60	Admon General
2	11	307	Jefatura Negociado N.20 Regimen Interior	1	F/L	C	C	S	2	12,2	9851,79	
2	11	309	Jefatura Negociado N.20 Administracion patrimonio	1	F/L	C	C	N	2	12	9544,05	
2	11	311	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	12	314	Jefatura Departamento Centro Agropecuario	1	F/L	L	A	S	2	5,5	18183,65	Ingeniero Agrónomo/Veterinario
2	12	316	Adjunta Jefatura Departamento Centro Agropec.	1	F/L	L	A	S	2	6,8	14197,25	
2	12	318	Técnico/a Superior Veterinario	1	Fun	C	A	N	2	9,3	12047,18	
2	12	320	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	2	Fun	C	A	N	2	9	11585,55	
2	12	322	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	1	Lab	C	A	N	2	9	11585,55	
2	12	324	Capataz Agropecuario	2	F/L	C	D	S	1	19,3	10408,80	
2	12	326	Mayoral ganadero	1	F/L	C	D	S	1	19,3	10408,80	
2	12	328	Oficial tractorista	1	F/L	C	D	N	1	20,12	8993,86	
2	12	330	Celador externo/interno	2	F/L	C	DE	N	1	20,12	8993,86	
2	12	332	Oficial ganadero	3	F/L	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	12	334	Oficial agrícola	3	Lab	C	D	N	1	20,11	8917,92	
2	12	336	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	
2	12	338	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	C	D	N	1	20	8295,12	2ª actividad
2	12	340	Oficial 3ª agrícola ganadero	12	Lab	C	E	N	1	22,1	9062,73	
2	13	343	Jefatura Dpto.Consumo Partic.ciudad.(Presidente/a Junta Arbitra	1	F/L	L	A	S	2	4,3	19956,63	Derecho
2	13	345	Técnico/a Superior Letrado Ofic.Asesor	1	Fun	C	A	N	2	7,1	15937,08	Derecho
2	13	347	Jefatura Sección Consumo	1	F/L	L	AB	S	2	5,1	15413,90	
2	13	349	Jefatura Sección Participación ciudadana	1	F/L	L	AB	N	2	5,1	15413,90	
2	13	351	Secretario/a Junta Arbitral de Consumo	1	F/L	C	A/B	N	2	8	11599,60	
2	13	353	Técnico Superior Derecho	1	F/L	C	A/B	N	2	8	11599,60	Derecho
2	13	355	Técnico/a Medio Documentalista	1	Fun	C	B	N	2	11	10305,85	
2	13	357	Técnico/a Mediación y Difusión	1	F/L	C	B	N	2	11	10305,85	
2	13	359	Técnico/a Medio Participación ciudadana	1	F/L	C	B	N	2	11	10305,85	

2	13	361	Jefatura Negociado N.20 Consumo	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	13	363	Auxiliar administrativo/a	4	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	13	365	Auxiliar Documentación	1	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	14	368	Tesorero	1	Fun	L	A	S	30	1	-	2	29703,36	Intervencion Tesoreria/Entrada		DA 1ª RD 1732
2	14	370	Adjuntia Jefatura de servicio Tesoreria	1	Fun	L	A	S	25	2	-	4	17833,15			
2	14	372	Jefatura Negociado Ingresos	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	14	374	Jefatura Negociado Pagos	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	14	376	Auxiliar Administrativo/a	3	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	15	378	Interventor	1	Fun	L	A	S	30	4	-	1,1	31355,82	Intervencion Tesoreria/Superior		
2	15	381	Adjuntia Jefatura de Servicio Intervención	1	Fun	L	A/B	S	25	2	-	4,5	19525,78			
2	15	383	Jefatura de Sección Contabilidad	1	Fun	L	A	S	24	2	-	5,1	15413,90	Economicas/Empresariales		
2	15	385	Jefatura de Sección Fiscalización	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,1	15413,90			
2	15	387	Jefatura de Sección Control Financiero	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,1	15413,90			
2	15	389	Jefatura de Sección Auditoría	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,1	15413,90	Auditoría		
2	15	391	Adjuntia Jefatura de Sección Fiscalización	1	Fun	CE	BC	S	22	2	-	6,16	12689,27			
2	15	393	Adjuntia Jefatura de Sección Control Financiero	1	Fun	CE	BC	S	22	2	-	6,16	12689,27			
2	15	395	Adjuntia Jefatura de Sección Contabilidad	1	Fun	CE	AB	S	22	2	-	6,12	13581,74			
2	15	397	Técnico/a Superior Auditoría y Control Financiero	1	Fun	C	A	N	22	2	-	8	11599,60	Auditoría		
2	15	399	Técnico/a Medio Contabilidad	1	Fun	C	B	N	21	2	-	11	10305,85			
2	15	401	Jefatura Negociado N.20 Fiscalización	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	15	403	Jefatura Negociado N.20 Control Financiero	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	15	405	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2	-	16	8485,86			
2	15	407	Jefatura Negociado N.18 Contabilidad	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	15	409	Jefatura Negociado N.20 Auditoría	1	F/L	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
2	15	411	Jefatura de Grupo Intervención	1	F/L	C	D	S	16	2	-	18,5	9079,09			
2	15	413	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	15	415	Auxiliar administrativo/a	6	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
2	16	418	Jefatura Servicio Hacienda	1	Fun	L	A	S	27	3	-	3,1	23391,13	Economicas/Empresariales		
2	16	420	Asesor/a Técnico	1	Fun	L	A	S	27	1	-	3,4	19884,40			
2	16	422	Adjuntia Jefatura de Servicio Hacienda	1	Fun	L	A	S	25	2	-	4	17833,15	Economicas/Empresariales		
2	16	424	Jefatura de Sección Gestión Tributaria Financiera	1	Fun	L	A/B	S	24	2	-	5,1	15413,90	Economicas/Empresariales		
2	16	426	Jefatura de Sección Gestión Económica Presupuestaria	1	Fun	L	A/B	S	24	2	-	5,1	15413,90	Economicas/Empresariales		
2	16	428	Técnico/a Superior Economista (infor.presupuestaria)	1	Fun	C	A	N	22	2	-	8	11599,60			
2	16	430	Adjuntia Jefatura de Sección Presupuestos	1	F/L	CE	CD	S	18	2	-	6,13	13827,53			
2	16	432	Jefatura Negociado N.18 Presupuesto	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	16	434	Jefatura Negociado N.18 Control Presupuestario	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	16	436	Jefatura Negociado N.18 Programas y Proyectos de Gastos	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	16	438	Jefatura Negociado N.18 Financiación	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	16	440	Jefatura Negociado N.18 Gestión Facturación	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
2	16	442	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2	-	16	8485,86			
2	16	444	Jefatura de Grupo Hacienda	1	F/L	C	D	S	16	2	-	18,5	9079,09			
2	16	446	Auxiliar administrativo/a	6	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
3	17	449	Jefatura Departamento Medio Ambiente y Protección Civil	1	Fun	L	AB	S	24	2	-	5,4	16952,65			
3	17	451	Técnico/a Superior Medio Ambiente	3	Fun	C	A	N	22	2	-	9	11585,55			
3	17	453	Técnico/a Superior Protección Civil	1	Lab	C	B	N	21	2	-	10,4	10415,42			
3	17	455	Auxiliar secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	D	N	14	1	-	20	8295,12			
3	17	457	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
3	18	460	Jefatura Servicio Carreteras	1	Fun	L	A	S	27	3	x	3,3	22930,43	Ingeniero de caminos		
3	18	462	Jefatura de Sección Explotación Carreteras	1	Fun	L	AB	S	24	2	x	5	16644,90	Ingeniero de caminos/ITOP		
3	18	464	Jefatura de Sección Conservación Carreteras	1	Fun	L	AB	S	24	2	x	5	16644,90	Ingeniero de caminos/ITOP		
3	18	466	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Norte)	1	Fun	L	A	S	24	2	x	5	16644,90	Ingeniero de caminos	Destino Pozoblanco	
3	18	468	Jefatura de Sección (Responsable Demarcación Sur)	1	Fun	L	A	S	24	2	x	5	16644,90	Ingeniero de caminos	Destino Lucena	
3	18	470	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Centro	1	Fun	C	A	N	22	2	x	9,2	12816,56	Ingeniero de caminos		
3	18	472	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos Dem. Sur	1	Fun	C	A	N	22	2	x	9,2	12816,56	Ingeniero de caminos	Destino Lucena	
3	18	474	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A	N	22	2	x	9,3	12047,18			
3	18	476	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Norte	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destino Pozoblanco	
3	18	478	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Centro	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41			
3	18	480	Técnico/a medio obras públicas Demarcación Sur	2	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destino Lucena	
3	18	482	Técnico/a medio topografía Demarcación Sur	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destino Lucena	
3	18	484	Técnico/a medio topografía Demarcación Norte	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destino Pozoblanco	
3	18	486	Técnico/a medio topografía Demarcación Centro	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41			
3	18	488	Técnico/a Auxiliar Delineación, proyectista	1	Fun	C	C	S	20	2	-	12	9544,05			
3	18	490	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Norte	1	Fun	C	C	N	19	2	-	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion	Destino Pozoblanco	
3	18	492	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Sur	1	Fun	C	C	N	19	2	-	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion	Destino Lucena	
3	18	494	Técnico/a Auxiliar Delineación Demarcación Centro	1	Fun	C	C	N	19	2	-	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion		
3	18	496	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2	-	16	8485,86			
3	18	498	Celador Carreteras Demarcación Norte	1	Fun	C	D	S	16	1	-	18	9035,31		Destino Pozoblanco	
3	18	500	Celador Carreteras Demarcación Sur	2	Fun	C	D	S	16	1	-	18	9035,31		Destino Lucena	
3	18	502	Celador Carreteras Demarcación Centro	2	Fun	C	D	S	16	1	-	18	9035,31			
3	18	504	Oficial mecánico conductor N15	10	F/L	C	D	N	15	2	x	19,5	9577,88			
3	18	506	Capataz Carreteras	10	F/L	C	D	S	16	2	x	19,4	9854,85		Destinos 10 zonas	
3	18	508	Oficial 1º Mto Carreteras	10	Lab	C	D	N	14	2	x	20,3	9214,32		Destinos 10 zonas	
3	18	510	Oficial mecánico conductor N14	9	F/L	C	D	N	14	2	x	20,6	9522,06			
3	18	512	Auxiliar carreteras	2	F/L	C	DE	S	14	1	-	20	8295,12			
3	18	514	Auxiliar administrativo/a Demarcación Norte	1	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12		Destino Pozoblanco	
3	18	516	Auxiliar administrativo/a Demarcación Sur	1	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12		Destino Lucena	
3	18	518	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	D	N	14	1	-	20	8295,12			
3	18	520	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Norte	1	Lab	C	DE	N	13	1	x	20,11	8917,92		Destino Pozoblanco	
3	18	522	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Sur	1	Lab	C	DE	N	13	1	x	20,11	8917,92		Destino Lucena	
3	18	524	Oficial 2º mto carreteras Demarcación Centro	1	Lab	C	DE	N	13	1	x	20,11	8917,92			
3	18	526	Oficial 3º mto carreteras	40	Lab	C	E	N	12	1	x	22,1	9062,73		Destinos 10 zonas	
3	19	529	Jefatura Departamento Cooperación al Desarrollo	1	F/L	L	AB	S	22	2	-	6,6	15120,50	Inglés/francés		
3	19	531	Técnico/a Superior Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A	S	22	2	-	9	11585,55	Inglés/francés		
3	19	533	Técnico/a Medio Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	B	S	21	2	-	11,4	10705,93	Inglés/francés		
3	19	535	Ayudante Programas	1	Lab	C	D	S	15	1	-	19	8667,62	Inglés/francés		
3	20	538	Jefatura Servicio Arquitectura Urbanismo	1	Fun	L	A	S	27	3	x	3,3	22930,43	Arquitectura		
3	20	540	Técnico/a Superior Letrado espec. Urban	1	Fun	C	A	N	26	3	x	7	17352,73	Urbanismo		
3	20	542	Jefatura de Sección Demarcación Comarcal	8	Fun	L	AB	S	24	2	x	5	16644,90	Arquitectura	Destinos 8 Secciones	
3	20	543	Jefatura de Sección Serv. Centrales	1	Fun	L	AB	S	24	2	x	5	16644,90	Arquitectura		
3	20	544	Jefatura de Sección Oficina de Urbanismo	1	Fun	L	A	S	24	2	x	5	16644,90			
3	20	546	Coordinador/a Oficina de Lucena	1	Fun	L	AB	S	24	2	x	5	16644,90	Arquitectura	Lucena (a extinguir)	
3	20	548	Técnico/a Sup. Arquit.	7	Fun	C	A	N	22	2	x	9,2	12816,56		Destinos 8 Secciones	
3	20	550	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A	N	22	2	x	9,3	12047,18			
3	20	552	Técnico/a Med. Arquit.	16	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destinos 8 Secciones	
3	20	554	Técnico/a Med. Industria	8	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41		Destinos 8 Secciones	
3	20	556	Técnico/a Med. Industria Serv.Central de Apoyo	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41			
3	20	558	Técnico/a Medio Arquit.Serv.Central de Apoyo	1	Fun	C	B	N	21	2	x	10	11646,41			
3	20	560	Técnico/a Auxiliar Delineante proyectista	1	Fun	C	C	S	20	2	-	12	9544,05	Tecnico Delineacion		
3	20	562	Técnico/a Auxiliar Delineante Sección Comarcal	16	Fun	C	C	N	19	2	-	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion	Destinos 8 Secciones	
3	20	564	Técnico/a Auxiliar Delineante Oficina Urbanismo	1	Fun	C	C	N	19	2	-	16,1	8485,86	Tecnico Delineacion		
3	20	566	Jefatura Negociado N.18 Obras PROFEA	1	F/L	C	CD	S	18	2	-	13	9813,09			
3	20	568	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	2</						

ANEXO CUADRO EXPLICATIVO DE LAS CLAVES			
CLAVE	EXPLICACIÓN	CONTENIDO	
Ads.	Adscripción a tipo de empleado	Fun	funcionario de carrera
		Lab	laboral fijo
		Eve	personal eventual
		F/L	personal funcionario o laboral, indistintamente
GRU	Adscripción a grupos de clasificación	conforme al art. 25 Ley 30/84	
T.P.	Tipo de puesto	S	singularizado
		N	no singularizado
AC	Forma de provisión o acceso al puesto	LD	libre designación
		C	concurso
		CE	concurso específico
CD	Nivel de Complemento de Destino		
D	Dedicación	1	Dedicación Normal
		2	Mayor Dedicación
		3	Especial Dedicación
		4	Plena Dedicación
Específico	Importe Anual de Complemento Específico		
Titulación	Titulación académica específica		
Formación Espec.	Formación específica requerida		
Escalas o plaza		Escalas: Administración General Administración Especial Habilitación Nacional Subescala Secretaría, Categoría Superior Subescala Intervención Tesorería, Categ. Superior Subescala Intervención Tesorería	

Córdoba, a 21 de diciembre de 2006.— P.D. El Vicepresidente 4º Delegado de Recursos Humanos, Antonio Ruiz Sánchez.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 12.872

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de noviembre, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«**28.- SOBRE INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PERSONAL EVENTUAL.**» Conocida la enmienda presentada pro el Sr Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de RR.HH. D. Antonio Ruiz Sánchez, fechada el día 9 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

«ENMIENDA DE AMPLIACION AL DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO, HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR ADOPTADO EN SESION DEL PASADO DE NOVIEMBRE EN RELACION A LA URGENCIA Nº 1 «»RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION».

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Hacienda y Régimen Interior, en el expediente relativo a las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual para el año 2007, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

«La Comisión propuso al Pleno que las retribuciones tanto de los miembros de la Corporación como del personal eventual experimenten para el ejercicio 2007 el mismo incremento que se ha aplicado al personal de la Corporación, funcionario y laboral, en virtud de los acuerdos de la Mesa General de Negociación, y a lo recogido en el proyecto de Ley de Presupuestos de 2007.

Según el informe que obra en el presente expediente, el porcentaje total de incremento para 2007 de las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo para funcionarios y Convenio Colectivo de personal laboral asciende a un 4,75 %, por lo que se propone la revisión de los importes de las retribuciones de los diputados y diputadas y personal eventual en el mismo porcentaje.

En su virtud, se propone al Pleno aprobar las siguientes determinaciones sobre el asunto epigrafiado: .

1º.- De las Retribuciones e Indemnizaciones a los Miembros de la Corporación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, y Artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por R.D. 2.568/ 86, de 28 de Noviembre, los miembros de la Corporación percibirán con efectos de uno de Enero de 2.007, las siguientes retribuciones e indemnizaciones:

1. - Miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.
 - 1.1. - El Il'tmo. Sr. Presidente percibirá 61335,96 €, devengados en 14 mensualidades.
 - 1.2. - Los Sres./as vicepresidentes/as, percibirán cada uno de ellos 55422,49 €, devengados en 14 mensualidades.
 - 1.3. - Los Sres/as. Diputados/as Delegados/as, percibirán 49508,92 € devengados en 14 mensualidades.
 - 1.4. - Los Sres/as Diputados/as Portavoces percibirán 49508,92 €, devengadas en 14 mensualidades.

En el supuesto de que alguno de los Sres./as Portavoces, por razones de incompatibilidad, no pudiesen percibir las retribuciones que le corresponden, éstas serían percibidas por el Portavoz Adjunto del mismo Grupo.

1.5. - Los Sres./as Diputados/as Viceportavoces y los Portavoces Adjuntos, así como un Diputado/a liberado/a del Grupo P.P. y tres Diputados/as liberados/as de I.U.-L.V.-C.A., percibirán 43125,71€, devengados en 14 mensualidades. En caso de que por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4º, el Portavoz Adjunto/a pase a percibir las retribuciones correspondientes al Portavoz de su Grupo, se asignará la retribución inicialmente prevista para dicho Portavoz Adjunto a otro Diputado/a del respectivo Grupo Político.

2- Miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva.

De conformidad con el art. 13.6 del R.O.F., los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva, percibirán las siguientes indemnizaciones:

2.1. - Los Sres/as Diputados/as que desempeñen cargos con dedicación exclusiva pero que renuncien a la percepción de las retribuciones correspondientes a tal régimen de exclusividad: Presidente, Vicepresidentes/as, Delegados/as y Portavoces, por cada asistencia a las sesiones del Pleno: 942,99 €.

2.2. - Los Sres/as. Portavoces Adjuntos y Viceportavoces sin dedicación exclusiva, por cada asistencia a las sesiones del Pleno: 806,42 €.

2.3. - A los restantes Sres/as Diputados/as, por cada asistencia a las sesiones del Pleno: 747,88€.

2.4. - Los Sres/as Diputados/as a los que se refieren los puntos 1,2, 3, percibirán en concepto de asistencia a Comisiones Informativas u otras Comisiones constituidas por acuerdo plenario, la cantidad de 83,57 € más kilometraje, siempre que utilicen vehículo propio, sin que puedan percibirse más de dos asistencias al día.

3- Otras indemnizaciones.

Los Sres/as. Diputados/as percibirán las indemnizaciones por los gastos que realicen en el desempeño de su cargo, incluidos los derivados de pernoctar en la Capital de Córdoba como consecuencia de su asistencia a actos públicos en representación de la Corporación Provincial, conforme a la normativa vigente. Para ello podrán optar, en cada caso, por presentar justificantes de todos los gastos que ocasionen en el ejercicio de su cargo, o por la percepción de dietas e indemnizaciones de gastos de viaje sin que, en ningún caso, puedan optar simultáneamente por ambos sistemas.

Si se opta por la justificación de gastos, habrán de considerarse como gastos de representación y si se opta por la percepción de dietas e indemnizaciones, éstas se regirán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002 o normativa legal que lo sustituya o desarrolle.

Los justificantes expresarán el receptor del servicio, delegación o área, nombre de la Corporación, expedidor, fecha, contenido e importe del servicio prestado, conformidad del destinatario y descripción de la Comisión de Servicio que los han motivado.

2º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, el presente acuerdo deberá publicarse en el B.O.P. y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

3º. Fijar las retribuciones del personal eventual en los siguientes importes:

CATEGORÍA	IMPORTE €
Jefe Gabinete De Presidencia	54435,08
Asesor/a Información .y Participación Ciudadana	44938,82
Jefe Comunicación e Imagen	42357,40
Vic coordinador/a. Grupo PSOE/A	42357,40
Secretario/a Particular	40816,46
Asesor/a Infraestructuras Locales y Acción Territorial	40816,46
Asesor/a Comunicación e Imagen	40816,46
Asesor/a Desarrollo Económico, Hacienda y Régimen Interior	40816,46
Asesor/a Formación y Empleo	40816,46
Asesor/a Programación e Innovación	40816,46
Asesor/a Igualdad y Bienestar Social	40816,46
Asesor/a de Grupo	33843,31
Conductor/a Presidente Administrativo/a	31955,54
Administrativo/a	24566,89
Auxiliar Administrativo/a.	21608,30

Sometida a votación la Enmienda transcrita con anterioridad, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, aprueba las cuestiones que se someten a su consideración».

Lo que se publica para general conocimiento
Córdoba, 18 de diciembre de 2006.— El Presidente, P.D. el Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de RR.HH., Antonio Ruiz Sánchez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL
Núm. 12.883
ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de Noviembre de 2006, acordó

aprobar provisionalmente la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral y Funcionario del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2007, procediéndose a su exposición pública durante el plazo de 15 días mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 209 de fecha 22 de diciembre de 2006.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la Relación de Puestos de Trabajo del IPBS para el ejercicio 2007, la cual deberá publicarse del que deberá publicarse íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

RELACION PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACION PUESTO	puestos	plaza	GRUPO	ADS	C.D.	C. ESPEC.	C. PRODUCT	TIPO							TITULACION	
Gerente	1	1	A	F/L	27	26.349,63 €	8.346,21 €	S								SUPERIOR
Director Técnico	1	1	A/B	F	24	20.358,64 €	6.402,25 €	S								SUPERIOR/MEDIA

RELACION PERSONAL LABORAL

DENOMINACION PUESTO	Puesto	Plaza	SAL. BASE	C. CATEG.	C.P.T.	P/P EXT.	C. ESPECIF.	SUBTOTAL	ADS.	GRUPO	TIPO	R	F	I	D	TITULACION
Resp. Unidad RR.HH y A.J.	1	1	13.353,24 €	5.729,12 €	8.881,90 €	3.180,39 €	5.573,97 €	36.718,63 €	L	A	S	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Resp. Unidad Gestión Presupuestaria	1	1	13.353,24 €	5.729,12 €	8.881,90 €	3.180,39 €	5.573,97 €	36.718,63 €	L	A	S	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Resp. Unidad Comunicaciones	1	1	13.353,24 €	5.729,12 €	8.881,90 €	3.180,39 €	5.573,97 €	36.718,63 €	L	A	S	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Responsable Técnico Territorial (Grupo A)	2	.	13.353,24 €	5.729,12 €	8.813,88 €	3.180,39 €	3.981,43 €	35.058,05 €	L	A/B	S	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Coordinador Asistencial Drogodependencias	1	.	13.353,24 €	5.729,12 €	8.813,88 €	3.180,39 €	3.981,43 €	35.058,05 €	L	A/B	S	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Responsable Técnico Territorial (Grupo B)	2	.	11.333,30 €	5.068,66 €	8.425,93 €	2.733,66 €	3.981,43 €	31.542,97 €	L	A/B	S	X	X	X	X	T. MEDIO
Médico	11	6	13.335,24 €	5.729,12 €	8.417,45 €	3.180,39 €	- €	30.662,20 €	L	A	N	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Médico P. Socio-Sanitarios	1	.	13.335,24 €	5.729,12 €	8.417,45 €	3.180,39 €	- €	30.662,20 €	L	A	N	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Psicólogo	22	16	13.335,24 €	5.729,12 €	8.417,45 €	3.180,39 €	- €	30.662,20 €	L	A	N	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Psicólogo ETF	4	.	13.335,24 €	5.729,12 €	8.417,45 €	3.180,39 €	- €	30.662,20 €	L	A	N	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Sociólogo	1	1	13.335,24 €	5.729,12 €	8.417,45 €	3.180,39 €	- €	30.662,20 €	L	A	N	X	X	X	X	T. SUPERIOR
Trabajador Social	37	36	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Trabajador Social ETF	4	.	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Educador Social	17	16	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Educador Social ETF	4	.	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Técnico Medio Prevención	1	.	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Diplomado Empresariales	1	.	11.333,30 €	5.068,66 €	7.879,39 €	2.733,66 €	- €	27.015,01 €	L	B	N	X	X	X	X	T. MEDIA
Administrativo	7	7	8.448,34 €	4.773,07 €	6.133,55 €	2.203,57 €	- €	21.558,53 €	L	C	N	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente
Técnico Informática	1	1	8.448,34 €	4.773,07 €	6.133,55 €	2.203,57 €	- €	21.558,53 €	L	C	N	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente
Auxiliar Administrativo	13	12	7.340,33 €	4.482,66 €	5.424,89 €	1.970,50 €	- €	19.218,37 €	L	D	N	X	X	X	X	F.P. I / Graduado Escolar
Monitor Incorporación Social	2	2	7.340,33 €	4.482,66 €	5.424,89 €	1.970,50 €	- €	19.218,37 €	L	D	N	X	X	X	X	F.P. I / Graduado Escolar
Portero-Informador	2	2	7.340,33 €	4.482,66 €	5.424,89 €	1.970,50 €	- €	19.218,37 €	L	D	N	X	X	X	X	F.P. I / Graduado Escolar
Auxiliar Social	1	.	7.340,33 €	4.482,66 €	5.424,89 €	1.970,50 €	- €	19.218,37 €	L	D	N	X	X	X	X	F.P. I / Graduado Escolar
Auxiliar Social-Gitano	1	.	7.340,33 €	4.482,66 €	5.424,89 €	1.970,50 €	- €	19.218,37 €	L	D	N	X	X	X	X	F.P. I / Graduado Escolar
Auxiliar Centro	8	.	6.286,12 €	3.962,61 €	5.078,50 €	1.708,12 €	- €	17.035,35 €	L	E	N	X	X	X	X	Graduado Escolar
148	104															

En Córdoba a 21 de diciembre de 2006.— La Vicepresidenta, Rafaela Crespin Rubio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 12.364

Anuncio sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración,

por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el día de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio: ALCARACEJOS

Nº Expediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado	T.	NIF/CIF	Procedimiento
59975.14/06 (891629)	SANTOS COBOS EMILIA MARIA		30441737H	DECLARACION-ACUERDO
59975.14/06 (891631)	SANTOS COBOS EMILIA MARIA		30441737H	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: BAENA

Nº Expediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado	T.	NIF/CIF	Procedimiento
65825.14/06 (892625)	HORCAS PAVON ANTONIA		30904655S	RECURSO-AUDIENCIA

Municipio: CABRA

Nº Expediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado	T.	NIF/CIF	Procedimiento
---------------------------	-------------------------	----	---------	---------------

40451.14/06 (892639)	GONZALEZ ROSA ANTONIO	34014784S	RECURSO-RESOLUCION
39252.14/06 (892093)	LOPEZ JIMENEZ CARMEN		DECLARACION-ACUERDO
39252.14/06 (892088)	LOPEZ MOLINA DOMINGO	29984904B	DECLARACION-ACUERDO
80562.14/06 (892189)	PACHECO CHACON MARIA SIERRA	30778744Y	RECURSO-RESOLUCION
33235.14/06 (892290)	RODRIGUEZ MUÑOZ DOMINGO	30778529K	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: LA CARLOTA

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
45198.14/06 (892783)	WIC DE LA ROSA MARIA JOSEFA	80142995R	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: LUCENA

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
62754.14/06 (891681)	FERNANDEZ DE VILLALTA AZNAR CARMEN	30708551D	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: MORILES

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
70214.14/06 (892286)	ESTRADA AGRAZ FRANCISCO	30752465Q	INSPECTOR-ACUERDO
69844.14/06 (892276)	ONIEVA ARIZA JOSE MARIA	30907049V	INSPECTOR-ACUERDO

Municipio: OBEJO

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
78463.14/06 (892977)	GALAN CEPAS MARIA	30142402M	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: PRIEGO DE CORDOBA

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
30966.14/06 (892964)	GONZALEZ BARRANCO MANUEL	30433699F	RECURSO-RESOLUCION
76168.14/06 (892959)	MONTES MORALES MANUEL	75621875Z	RECURSO-RESOLUCION
30966.14/06 (892968)	NIETO GONZALEZ PEDRO	30880271B	RECURSO-RESOLUCION
76168.14/06 (892962)	PEREZ ROPERO ANTONIO	75671501Y	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: VILLA DEL RIO

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
29940.14/06 (892098)	BENITEZ CASADO DOLORES	30419707E	DECLARACION-ACUERDO
29942.14/06 (892104)	BENITEZ CASADO DOLORES	30419707E	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: EL VISO

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
79683.14/06 (891598)	DELGADO LOPEZ RESURRECCION	30152265R	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: CORDOBA

NºExpediente(Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
79595.14/06 (892190)	ALBA DEL PINO PEDRO	29934463D	RECURSO-RESOLUCION
79595.14/06 (892191)	ALBA DEL PINO PEDRO	29934463D	RECURSO-RESOLUCION
77529.14/06 (892237)	CRUZ VALENZUELA RAFAELA	29973838P	RECURSO-RESOLUCION
79873.14/06 (891651)	EXPOSITO RODRIGUEZ SANTIAGO	75598116Z	RECURSO-RESOLUCION
57708.14/06 (892326)	HEVILLA SANCHEZ FERNANDO	00288579K	RECURSO-RESOLUCION
57708.14/06 (892327)	HEVILLA SANCHEZ FERNANDO	00288579K	RECURSO-RESOLUCION
57708.14/06 (892328)	HEVILLA SANCHEZ FERNANDO	00288579K	RECURSO-RESOLUCION
79873.14/06 (891649)	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	29888891T	RECURSO-RESOLUCION
80032.14/06 (891740)	MORENO MONFORTE JERONIMO	01475423L	RECURSO-REQUERIMIENTO
60904.14/06 (892086)	RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL	30399298Z	RECURSO-RESOLUCION

Córdoba, 4 de diciembre de 2006.— El Gerente Territorial,
Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

CARDEÑA

Núm. 12.237

A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos Núm. 7/2006 al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 23 de octubre de 2006, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 207, de fecha

17 de noviembre de 2006, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos	Denominación	Importe
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	4.292,00 €
VI	Inversiones Reales	11.091,89 €
	TOTAL	15.383,89 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 15.383,89 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2005:

Capítulos	Denominación	Importe
VIII	Activos Financieros	15.383,89 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las

normas de dicha jurisdicción.

Cardeña a 7 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 12.238
A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos Núm. 8/2006 al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 23 de octubre de 2006, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 207, de fecha 17 de noviembre de 2006, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos	Denominación	Importe
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11.308,69 €
VI	Inversiones Reales	700,00 €
	Total	12.008,69 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 12.008,69 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2005:

Capítulos	Denominación	Importe
VIII	Activos Financieros	12.008,69 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cardeña a 7 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 12.985
A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2006, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Núm. 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación afecta al siguiente artículo:

Artículo 7.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 25 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Cardeña a 27 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

CONQUISTA
Núm. 12.262
A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por emisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a

definitivo el Acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2006, sobre el expediente de modificación de crédito 08/2006, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe
VII	Inversiones Reales	30.000,00 €

Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
IX	Pasivos financieros	30.000,00 €

Conquista a 7 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Diego L. Buenestado Malfeito.

MONTALBÁN

Núm. 12.657
A N U N C I O

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, definitivamente aprobado, el expediente nº 10/2006 de Modificación de Crédito mediante Transferencias de Gastos pertenecientes a distintos Grupos de Función.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN PARTIDA DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA

Partida	Denominación	Crédito inicial	Importe de la Baja de crédito
Presupuestaria 5.440.00	Aportación Grupo Accion Local Campaña Sur	6.500,00	5.772,65
	TOTAL BAJAS DE CREDITO		5.772,65

Partida	Denominación	Crédito inicial	Importe de la Baja de Crédito
Presupuestaria 1.463.00	Aportación Mancomunidad Campaña Sur, Alpe y Cuota	3.000,00	5.772,65
	TOTAL ALTAS DE CREDITO IGUALES A LAS BAJAS		5.772,65

En Montalbán, a 11 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 12.876
A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montalbán, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2006.

Así mismo se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2006.

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del Texto Integro de las mismas.

ANEXO I

TEXTO MODIFICADO DE LAS ORDENANZAS

Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Tramitación de Expedientes Administrativos

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa de los puestos de Mercado Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se encuentra estructurada en los siguientes epígrafes:

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EPIGRAFE 1.

Certificaciones de Empadronamiento, convivencia o conducta ciudadanas: 0,40

EPIGRAFE 2.-

Instancias, Licencias, y Autorizaciones:

a) Autorizaciones y sustituciones de vehículo de servicio público: 13,53

b) Legalización de licencias de traspaso de Auto-Taxi: 67,64

c) Licencias para sacrificio de reses, por cada res: 0,80

d) Expedición Carnet Joven: 3,38

e) Cualquier otra licencia o Autorización que se expida y no esté comprendida en epígrafes: 0,80

f) Expedición Título Funerario: 3,38

EPIGRAFE 3.-

Legalización de firmas, cotejo, y compulsas. Exento

EPIGRAFE 4.-

Copias de planos y documentos Municipales:

a) Por cada plano: 3,79

b) Copias impresas o fotografías de Ordenanzas Municipales: 0,21

c) Fotocopias de documentos de archivo, biblioteca Municipal para investigadores, lectores: 0,21

d) Por cada hoja Fax: 1,35

EPIGRAFE 5.- 0,00

Comparecencias y declaraciones juradas efectuadas por particulares: 0,88

EPIGRAFE 6.-

Expedientes en materia de urbanismo:

a) Por cada expediente de declaración de ruina: 20,30

b) Obtención de Cédula o Informe Urbanístico: 20,30

c) Expedición de licencia de primera ocupación o uso de edificios por cada local o vivienda: 20,30

d) Expediente de segregación: 20,30

e) Expedición de Licencias o Autorizaciones Urbanísticas, no sometidas al ICO.

EPIGRAFE 7.-

Expedientes en materia de establecimientos Públicos:

a) Por cada expediente de apertura en General: 152,95

b) Por cada expediente sometido a la Ley de 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental: 191,15

c) Establecimientos de tarifa especial:

· Bancos, y sucursales o agencias de los mismos: 1.691,07

· Farmacias: 1.014,65

· Discotecas, Salas de Fiesta y Salones de Baile: 1.014,65.

Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; sustitución de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Los derechos que adquieren, el sujeto pasivo por el pago de las tarifas en los correspondientes Epígrafes, no es el de propiedad física de los terrenos o edificaciones sino el de conservación de los restos en dichos espacios. Las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los deberes de conservación en un periodo de diez años revertirán al Ayuntamiento de Montalbán, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:**A) INHUMACIONES EN PANTEÓN FAMILIAR**

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

A) INHUMACIONES EN PANTEÓN FAMILIAR

Inhumación y cierre de panteones, por cadáver o cada uno de los restos que se inhumen: 15,94 euros

B) INHUMACIONES EN HUECOS.

Concesión de hueco para ocupación permanente: 300,00 euros

Concesión de hueco para ocupación temporal:

Hasta 5 años: 100,00 euros

Por cada 5 años más de ocupación: 100,00 euros

Por hueco, solo inhumación de un cadáver, por inhumación de cualquier de otros restos: 15,94 euros

C) INHUMACIONES EN TIERRA: Exenta**D) DEPOSITOS: 6,5 euros****E) EXHUMACIONES**

1. Autorizaciones para exhumaciones e inhumaciones inmediatas: 150,00 euros

2. Cuando los restos exhumados hayan de llevarse a otro cementerio: 75,00 euros

F) COLOCACIÓN DE MAUSOLEOS, LAPIDAS Y VERJAS

1. Autorizaciones para establecer sobre zócalo normal de 30 cm.: 45,83 euros

2. Autorización para colocar o sustituir lápidas en hueco: 45,83 euros

G) CONCESIÓN DE TERRENO PARA PANTEONES

Por metro cuadrado: 350,00 euros

H) INSTALACIÓN DE BOVADILLAS Y MATERIAL NECESARIO: 100,00 euros

I) INSTALACIÓN DE LÁPIDAS: 50,00 euros

J) MANTENIMIENTO DE NICHOS DE DESOCUPADOS (ANUAL): 50,00 euros.

Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas expresadas en Euros:

RECOGIDA DE BASURA	Euros
TARIFA Nº 1 VIVIENDAS	8,45
TARIFA Nº 2 ALOJAMIENTOS:	10,49
TARIFA Nº 3	
Epígrafe1: Cafeterías, bares, pubs, y similares	13,99
Epígrafe 2: Teatros y cines, y similares	7,10
Epígrafe 3 Mercados por cada puestos fijo de ventas.	7,10
Epígrafe 4: Entidades Bancarias	35,71
Epígrafe 5: Todos los demás locales de negocios.	13,99

Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa de los Puestos de Mercado Municipal

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa de los puestos de Mercado Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- Cuantía:

Por cada puesto interior Trimestralmente. 135,29 euros

Por cada puesto exterior Trimestralmente. 148,81 euros

Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- Cuantía.

...

1.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: CABLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLÓGOS

Ocupación del subsuelo o terrenos uso público no especificados en otros Epígrafes. Metro lineal: 0,43 euros.

TARIFA SEGUNDA: RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Reserva especial vía pública practicas de las autoescuelas

· Primeros 50 m² o fracción por años: 9,20 euros.

· Por cada m² de exceso año: 0,34 euros.

TARIFA TERCERA: OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN TARIFAS ANTERIORES

Subsuelo. Por cada m³ realmente ocupado y año: 0,50 euros.

Suelo Por cada m² o fracción y año: 0,50 euros.

Vuelo Por cada m² o fracción medido en proyección horizontal y año: 0,50 euros.

Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especiales del Dominio Público cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- Objeto

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A. MERCANCIAS ESCOMBROS Y MATERIALES, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES.

Por cada m² ocupación o fracción, diariamente: 0,34 euros.

B) PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS

Las licencias o autorizaciones a entidades sin fines de lucro: 0,68 euros.

Los puestos, casetas de venta o espectáculos y atracciones: Exenta.

Feria o romería: 2,70 euros.

Otras épocas del año: 0,68 euros.

Venta Ambulante anualmente:

a) Con camión: 4,39 euros.

b) Con furgoneta o turismo: 2,20 euros.

Puestos en el mercadillo, por m², fracción y día: 0,68 euros.

C) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Por metro cuadrado, fracción y día: 0,68 euros.

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por cada mesa abonarán anualmente: 3,25 euros.

Por cada silla anualmente: 1,22 euros.

E) ENTRADA DE VEHICULOS

Por entrada en edificios o cochera particular anualmente: 8,11 euros.

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 3,38 euros.

Por entrada en locales: 10,83 euros.

Por cada reserva especial de servicios regulares transporte parada en las vías y terrenos: 6,76 euros.

F) FERIA DEL AJO.

Por cada m² exterior: 6,76 euros.

Por cada m² interior de stand: 33,82 euros.

Por cada m² interior de exposición de maquinaria: 21,26 euros.

G) SALON DE PLENOS.

Utilización por boda u otro acto similar: 42,52 euros.

H) OTROS INMUEBLES Y DEPENDENCIAS: 42,52 euros.

Utilización de dependencias de la Casa de la Cultura

Utilización de dependencias del Ayuntamiento (Charlas, Curso de Formación, etc...

Otros

Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable incluido Derechos de Enganche, Colocación de Contadores de Instalaciones Análogas

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba acuerda la imposición y ordenación de la «Tasa por suministro de agua potable a domicilios particulares» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo y por lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA nº 81 de 10 de septiembre de 1991.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

...

REGIMEN ECONOMICO.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable, por unidad de local y contador de agua que se determinará en función de la cantidad de agua consumida y de la naturaleza y destino de los inmuebles y una cantidad fija en concepto de gastos de conservación. A tal efecto se aplicarán las siguientes:

2.- Cuota de contratación: Los usuarios que soliciten el alta, deberán previamente abonar la siguiente Tasa en concepto de cuota de contratación:

3.- Se fija el concepto de fianza para los contratos de suministro de agua, sin que en ningún caso este importe supere el máximo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

CONCEPTO. IVA EXCLUIDO	
Tabla 1: Tarifas- Cuota de Servicio	
Calibre de contador (mm)	€/trim.
13	1,31
15	1,33
20	1,42
25	1,55
30	1,75
40	1,9
50	1,9
65	1,9
80	1,9
Tabla 2: Cuota de Consumo	
CONCEPTOS/ IVA EXCLUIDO	TARIFA ALTERNATIVA
Domésticos	€/m ³
Bloque 1: de 0 a 20 m ³	0,3610
Bloque 2: de 20 a 30 m ³	0,5160
Bloque 3: de 30 a 50 m ³	0,6525
Bloque 4: más de 50 m ³	0,8000
Industriales	€/m ³
Bloque 1: de 0 a 25 m ³	0,4125
Bloque 2: de 25 a 50 m ³	0,5795
Bloque 3: más de 50 m ³	0,6865
Centros Oficiales	€/m ³
Bloque único	0,1000
Tabla 3: Cuota de Contratación y Reconexión de Suministros	
CONCEPTOS/ IVA EXCLUIDO	
Calibre de contador (mm)	Importe €
13	17,196459
15	24,408604
20	42,438967
25	60,46933
30	78,499693
40	114,56042
50	150,621146
65	204,712235

Calibre de contador (mm)	Importe €
13	15,72
15	15,96
20	17,04
25	18,6
30	21
40	22,8
50 ó más	22,8

Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio de Piscina», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de esta Tasa será la siguiente:

A) Servicio de piscina.

Concepto	Euros
I) Por entrada Personal:	
Adultos Servicio Diario	2,57
Adultos Domingos y Festivos	3,40
Niños Diario	1,39
Niños Domingos y Festivos	1,70
II) Abonos	
Abonos Adultos 30 baños	64,31
Abonos Niños 30 baños	23,67
II) Abonos	
Abonos Adultos 15 baños	33,96
Abono niños 15 baños	13,38

B) Otros Servicios:

Concepto	Euros
Por Curso de Natación mensualmente	13,10
Por Curso de Natación quincenalmente	8,50

Ordenanza Fiscal nº 18 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicios y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6º.- Tarifa

La tarifa de las diversas prestaciones o realización de actividades en las pistas polideportivas son las que figuran a continuación:

	Sin luz	Con luz
1 hora/ Euros	1,35 €	2,70 €

ORDENANZA FISCAL nº 19 : REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, ya sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

c) Como obligación de carácter general se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido.

La cuota tributaria estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

a) **Cuota de servicio de saneamiento** en función del tipo de suministro, distinguiéndose entre domésticos y no domésticos, industriales, comercial y municipal.

Cuota de Servicio	Importe
Conceptos	Euros/mes
Tipo de Abonado	
Doméstico	0,050000
Industrial y comercial	0,150000
Centros Oficiales	0,010000

a) **Cuota de Consumo de Saneamiento:** En la actualidad no se percibe ningún tipo de ingreso por este concepto, aunque si existen gastos imputables a este servicio, como ya hemos visto. Hemos propuesto una tarifa alternativa, en la que se distingue solamente en función del tipo de abonado.

Cuota de Servicio	Importe
Conceptos	Euros/mes
Tipo de Abonado	
Saneamiento doméstico	0,055000
Vertido Industrial y Comercial	0,125000
Vertido Centros Comerciales	0,010000

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta Tasa, ante este Ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales.

Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos los contribuyentes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua, y en los supuestos de suministros que no se abastecen de la red municipal desde la fecha en que por esta Administración se les comunique que han sido dados de alta.

El alta inicial de oficio se notificará individualmente por esta Administración con previa o simultáneamente con el primer recibo que se gire en el que se incluya esta tasa, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua y conjuntamente en ellos.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/98, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10º.- Actualizaciones anuales.

Las tasas anteriormente descritas se actualizarán anualmente según el IPC, en tanto no se modifique la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Montalbán, 26 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

CABRA

Núm. 12.657

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de octubre, acordó aprobar inicialmente el Expediente número uno de Transferencias de Créditos por medio de bajas y altas al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 15 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.

Núm. 12.824

A N U N C I O

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre del corriente, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación e Imposición de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2007, y transcurrido el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las Ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El coeficiente de incremento es 1'8407

Artículo 6º.

Se establece una bonificación en la cuota de tarifa incrementada por aplicación de los respectivos coeficientes del 100 por 100 a favor de los vehículos catalogados como históricos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto mil doscientos cuarenta y siete de mil novecientos noventa y cinco, de catorce de julio, y de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de la referida bonificación los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, de la Ficha Técnica del Vehículo y certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de este Impuesto.

En todo caso, la bonificación, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute, surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la pertinente solicitud.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASSETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

Artículo 3º. Categoría de las Calles o Polígonos.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Nomenclador de calles serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Nomenclador de calles.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

4.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 4º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por la ocupación con mesas y sillas, por m/2 o fracción, al día Euros	0,744234	0,591010	0,394007
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,634789	0,634789	0,547232
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,591010	0,591010	0,591010
Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,124040	0,124040	0,124040
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,138240	1,138240	1,138240
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,058373	0,058373	0,058373
Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	8,938095	8,266825	7,369368
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	10,871643	6,522986	4,363251
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,239998	2,239998	2,239998
Contenedores para el servicio de obras y similares anual Euros	68,740209	68,740209	64,579501

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.

	SAN JUAN	SEPTIEMBRE
Atracciones de feria	27,996301 €/m ²	32,724370 €/m ²
Tómbolas	24,209467 €/m ²	28,755126 €/m ²
Casetas tiro, turrón y puestos.	12,104735 €/m ²	16,453391 €/m ²
Hamburgueserías	226,03 €	265,01 €
Bares pollos y churrerías	561,23 €	642,96 €

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:

- Atracciones: 10,973792 €/m².
- Casetas, tiro, etc.: 5,486897 €/m²

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en tres categorías.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Nomenclátor de calles serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Nomenclátor de calles.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

TARIFA

CATEGORÍAS DE CALLES	1ª	2ª	3ª
Escaparates, vitrinas, portadas o exposiciones de artículos o productos, visibles desde la vía pública, por cada m/2 o fracción	6,391650 €	5,311784 €	4,151654 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4º. Cuantía.

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFAS

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	68,82 €	68,82 €	64,43 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	43,06 €	43,06 €	40,47 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	103,33 €	103,33 €	103,33 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas	94,82 €	94,82 €	94,82 €
Cocheras Múltiples			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	161,61 €	161,61 €	161,61 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	129,46 €	129,46 €	129,46 €
De 10 a 20 vehículos, con rodada, al año	242,41 €	242,41 €	242,41 €
De 10 a 20 vehículos, sin rodada, al año	209,93 €	209,93 €	209,93 €
Más de 20 vehículos, con rodada, al año	323,44 €	323,44 €	323,44 €
Más de 20 vehículos, sin rodada, al año	274,75 €	274,75 €	274,75 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES:

Tarifa primera.- Palomillas, Transformadores, Cajas de amarre distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros.

1. Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre: 6,588653 euros

2. Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre: 123,024658 euros

3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre: 123,024658 euros

4. Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre: 16,774432 euros

5. Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre: 0,218894 euros

6. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre: 0,218894 euros

7. Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre: 0,175116 euros

8. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,218894 euros

9. Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al ste.: 0,218894 euros

10. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste.: 0,167819 euros

11. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre: 0,299155 euros

12. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros, por m/1 ó fracción, al semestre: 0,299155 euros

Tarifa Segunda. Postes.

Por cada poste al semestre: 9,149691 euros

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año: 24,245949 euros
2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año: 72,891070 euros

3. Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año: 72,891070 euros

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año: 23,684127 euros

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.

1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año: 23,684127 euros

2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año: 3,079083 euros.

3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año: 6,136276 euros

Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.

Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año: 385,64 euros

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'7 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'8 por ciento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BREVES CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1.- La Base Imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3'75 %.

4.- Se aplicará el tipo de gravamen del 2'58 % para las obras de nueva construcción de primera vivienda unifamiliar, cuyo promotor tenga una renta familiar que no exceda de 12.020,24 euros, debidamente justificada, y para las instalaciones industriales excluida maquinaria.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

6.- Se declaran exentas del Impuesto, con efectos de 1 de Enero de 1995, las obras de conservación y mejora de viviendas que se realicen en el término para las que la Junta de Andalucía haya concedido las ayudas técnicas y económicas establecidas en los Decretos 238/85, de 6 de noviembre y 213/88, de 17 de mayo, o disposiciones que los sustituyan.

Así mismo estarán exentas las obras de mantenimiento, conservación o rehabilitación que se ejecuten en edificios con protección especial tipos A y B, según el PGOU.

7.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota en el supuesto de construcción de viviendas de protección oficial en régimen de autopromoción, en los que la renta de la unidad familiar no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional y en aquellos casos de ejecución de obras en establecimientos de pública concurrencia que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas.

8.- Se establece una bonificación, del 50% de la cuota del impuesto, para aquellas construcciones que se realicen en los polígonos industriales que se creen a partir del año 2001, para ubicar en las mismas industrias, comercios y servicios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,40 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,22 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,94 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,76 %.

4.- A efectos de lo dispuesto en el número 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

T A R I F A

— Usos Industriales:

Por cada m/3 de agua, al trimestre: 0,163660 euros

— Usos Domésticos:

Más de 20 m/3 hasta 30 m/3, al trimestre: 0,300039 euros

Más de 30 m/3 hasta 40 m/3, al trimestre: 0,340955 euros

Más de 40 m/3 en adelante: 0,647813 euros

Impuesto sobre el Valor Añadido, excluido.

Las industrias que se ubiquen en polígonos industriales creados a partir del 2001 gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por plazo de 5 años.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m/3 hasta 40 m/3 y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m/3 en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

Artículo 4º. Cuota de Servicio.

Se establece una cuota de servicio de 6,24 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m3, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 3º. Tarifas.

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

T A R I F A S

1.- MERCADOS	EUROS/DÍA
Puestos de 4'20 m/2	0,795310
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2	1,597915

Puestos de 12'60 m/2	2,393222
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2	3,232309
Puestos de 17'20 m/2	3,473089
Puestos de 32'80 m/2	6,508393
Cámaras frigoríficas.-	
Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas	0,087997
Almacenes.-	
Por cada m/2 de superficie ocupada	0,135423
Puestos fuera de los Pabellones.	
Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción	0,198973

2.-MATADERO**Sacrificio.-**

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio	0,153226
Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio	0,121851

3.-ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal	0,075884
El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de	0,004160

Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,136667 euros por cabeza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**Artículo 7º.****TARIFA****Contratación Administrativa.**

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con sello municipal, con arreglo a su importe en la forma siguiente:

-Hasta 300,51 €:	2,62 €
-De 300,52 € a 601,01 €:	8,86 €
-De 601,02 € a 1.202,02 €:	19,07 €
-Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,623610 € por cada 120,20 € o fracción.	

Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año:	1,247688 €
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año:	2,232700 €
- Si es de mayor antigüedad por folio y año	2,563984 € con el límite máximo de 57,58 €

- Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,30 €, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

-Los que están informatizados:	2,49 €
-Los no informatizados:	5,03 €
Compulsa de documentos:	
-1 página :	1,95 €
-Documentos que contengan más de 1 página, la primera	1,95 €
y las restantes a	0,758827 € cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsa de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

- Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

- Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación

con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 €:	1,50 €
- De 3,01 a 6,00 €:	2,59 €
- De 6,01 € en adelante:	5,19 €

- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 376,79 €: 0,722345 €

- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza: 2,269183 €

- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos: 5,180449 €

- Las autorizaciones para Megafonía, por hora: 4,691588 €

- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

- Hasta 10 Hp:	193,36 €
- Más de 10 a 12 Hp:	223,72 €
- Más de 12 a 15 Hp:	289,95 €
- Más de 15 en adelante:	483,20 €
- Autorización para realizar transporte regular de uso especial «Transporte escolar y de menores»:	21,42 €

Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas:	2,02 €
- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota:	2,02 €

- Expedición de Carné Joven con una duración de dos años, excepto mayores de 25 años que cumplirá a los 26 años: 6,01 €

- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una: 0,16 €

- Expedición de Cédula de Información Catastral: 0,52 €

- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A. 663,94 €

- Volante de empadronamiento individual o colectivo: 1,10 €

- Expedición de Tarjetas de Armas: 2,15 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1. Actividades calificadas como inocuas: 213,47 €
2. Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y aquellas otras actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 426,96 €
3. Tarifas especiales:
 - a. Bancos, Cajas de Ahorros y Sucursales: 2.521,88 €
 - b. Discotecas: 1.409,88 €
4. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 175,95 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE CABRA**Artículo 3º.- Zona de Comercio Ambulante en Mercadillo.**

Los terrenos en que puede ejercerse el Comercio Ambulante con carácter regular y periódico son los que habilite el Ayuntamiento al efecto en esta Localidad, en los que se podrá ejercer esta actividad todos los lunes del año de nueve a catorce treinta horas, excepto aquellos en los que por tener lugar la celebración de las Fiestas de dicha Barriada no sea posible la instalación del Mercadillo, dependiendo en todo de los días necesarios para montar y desmontar la Feria.

Tanto la distribución, como la medida de los puestos es potestativa de la Junta de Gobierno de este Ilustre Ayuntamiento a propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio. La adjudicación de los puestos se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes previo el informe correspondiente.

En el recinto del Mercadillo queda prohibida la circulación de vehículos desde las 9'30 hasta las 13 horas.

Por los Servicios Municipales correspondientes se realizará la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y funcionario municipal encargado del mercadillo que será auxiliado en todo momento por estos agentes, quedando prohibida la venta fuera de emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Tasa.

El importe de la concesión de la Tasa por Licencia o Patente de Vendedor Ambulante se establece en la cantidad de 55,94 euros, que será abonada por el interesado en la Intervención de Fondos de Este Ayuntamiento, entregándosele la patente acreditativa para poder ejercer la Venta Ambulante en el Mercadillo de Cabra.

Los puestos se abonarán a razón de 0,198973 euros metro cuadrado y día, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho de la calzada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA A VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 4º. Tarifa.

El importe de la tasa por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante, se establece en 55,94 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

TARIFA

	Categoría de las Calles		
	1ª	2ª	3ª
Por cada vivienda o piso particular	40,02	36,16	25,79
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería.....	130,42	121,48	108,49
Tabernas	118,34	109,54	98,97
Hoteles hasta 30 habitaciones	160,68	160,68	160,68
Hoteles más de 30 habitaciones	321,37	321,37	321,37
Fondas, hostales y pensiones	133,91	133,91	133,91
Peluquerías	30,12	30,12	30,12
Barberías y talleres de reparación de calzado	25,79	25,79	25,79
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m/2	60,95	60,95	60,95
Más de 50 m/2 a 150 m/2	71,03	71,03	71,03
Más de 150 m/2 a 400 m/2	96,88	96,88	96,88
Más de 400 m/2	129,14	129,14	129,14
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos análogos:			
Hasta 150 m/2	80,05	80,05	80,05
Más de 150 m/2 a 350 m/2	90,46	90,46	90,46
Más de 350 m/2 a 700 m/2	107,74	107,74	107,74
Más de 700 m/2	129,14	129,14	129,14
Puestos del Mercado Abastos	33,24	33,24	33,24
Hospital	1.606,83	1.606,83	1.606,83
Centro de Salud	214,24	214,24	214,24

- Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

- La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

ENTERRAMIENTO A PERPETUIDAD

Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2: 878,55 euros.

Por cada sepultura o bovedilla para conservación de restos mortales: 450,00 euros.

ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER

Por alquiler de sepultura en fábrica de ladrillo, para fetos, durante 5 años: 67,87 euros.

Por alquiler de sepultura en fábrica de ladrillo, durante 5 años: 136,49 euros.

Por la 1ª anualidad de renovación de alquiler de sepultura de 2ª clase, una vez transcurridos los primeros 5 años: 26,06 euros.

Los derechos de renovación de alquiler de sepulturas de 2ª clase, se incrementarán sobre la última anualidad satisfecha en los años sucesivos:

- Del 7º al 10º año: 5,54 euros.
- Del 11º al 15º año: 6,04 euros.
- Más del 15º año: 14,19 euros.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPOSITOS

Por la inhumación de un cadáver en un enterramiento propio, familiar: 136,49 euros.

Por la inhumación en la misma clase de enterramientos de restos mortales de otros cementerios: 103,03 euros.

Por la exhumación voluntaria y traslado de restos en los enterramientos familiares: 86,66 euros.

Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a otra localidad del cementerio o fuera de la ciudad: 86,66 euros.

Por cada depósito de cadáveres en la Sala destinada a tal efecto: 17,62 euros.

Por el uso del local o instrumentos en autopsias voluntarias y embalsamamientos: 17,62 euros.

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADOS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

Artículo 4º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 15,626443 € anuales (IVA excluido) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 4º. Tarifa.

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS

PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Acometidas de 20mm, en calles sin pavimentar 95,28 €
- Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar 118,85 €
- Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar 166,65 €
- Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar 198,08 €
- Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar 237,92 €
- Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar 277,75 €
- Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar 317,58 €
- Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar 357,42 €
- Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar 397,26 €
- Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar 437,11 €
- Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas 122,95 €
- Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas 154,64 €
- Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas 190,33 €
- Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas 232,38 €
- Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas 285,49 €
- Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas 331,97 €
- Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas 387,30 €
- Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas 442,63 €
- Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas 497,96 €
- Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas 553,28 €
- Acometidas de hasta 32 mm, en «Huertas Bajas» 320,54 €
- Acometidas de hasta 32 mm en Fuente de las Piedras 666,25 €

PARA ALCANTARILLADO

En Calles de 1ª 2ª 3ª
 Por cada acometida (Euros) 118,15 95,28 71,46

TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES

- Instalación contador agua de 13 mm 79,89 €
- Instalación contador agua de 15 mm 84,88 €
- Instalación contador agua de 20 mm 94,18 €
- Instalación contador agua de 25 mm 186,06 €
- Instalación contador agua de 30 mm 194,23 €
- Instalación contador agua de 40 mm 267,90 €
- Instalación contador agua de 50 mm 936,28 €
- Instalación contador agua de 60 mm 951,67 €
- Instalación contador agua de 80 mm 1.105,09 €
- Instalación contador agua de 100 mm 1.261,81 €
- Instalación contador agua de 125 mm 1.470,95 €
- Instalación contador agua de 150 mm 2.305,90 €
- Instalación contador agua de 200 mm 2.600,81 €

TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS

- Collarín para acometidas de 50 y 60 mm 34,22 €
- Collarín para acometidas de 80 y 100 mm 35,31 €
- Collarín para acometidas de 125 mm 43,21 €
- Collarín para acometidas de 150 mm 43,60 €

- Collarín para acometidas de 175 y 200 mm 76,01 €
- Collarín para acometidas de 250 mm 86,76 €
- Collarín para acometidas de 300 mm 98,67 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:
POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO EUROS

1. Recogida de Vehículos.
 - Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos: 58,60 €
2. Depósitos.
 - Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día: 5,95 €
3. Interrupciones o cortes de tráfico.
 - Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:
 - Por 1 hora: 13,28 €
 - Por 2 horas: 26,56 €
 - Por 3 horas: 39,84 €
 - Por 4 horas: 53,12 €
 - Por 5 horas: 66,40 €
 - Por 6 horas: 79,67 €
 - Por 7 horas: 92,95 €
 - Por 8 horas: 106,23 €
 - Más de 8 horas, hasta 24 horas: 331,97 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.

Artículo 5º.- CUANTIA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:
 - Por la 1ª hora..... 0,85 Euros.
 - Por la 2ª hora..... 0,85 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,15 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

TARIFA

CINESTUDIO MUNICIPAL:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,20
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,20
Entrada Infantil, por sesión	2,20
CINE PARA LAS NOCHES DE VERANO:	EUROS
Entrada General, por sesión	3,20
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión	2,20
Entrada Infantil, por sesión	2,20

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONCEPTO	N/ABONADOS PMD EUROS.	S/ABONADOS PMD EUROS.
Pista Pabellón s/l 1 h	17,10	15,05
Pista Pabellón c/l 1 h	19,70	17,60
Abono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	80,40	69,50
Abono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	93,75	83,00
Sala de Barrio s/l 1 h	16,60	14,45
Sala de Barrio c/l 1 h	19,30	17,15
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	77,70	66,95
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	91,00	80,35
Campo fútbol entero s/luz 1 h	28,40	23,60
Campo fútbol entero c/luz 1 h	35,35	30,55
Campo fútbol medio s/luz 1 h	19,30	16,60
Campo fútbol medio c/luz 1 h	26,25	22,00
Abono Campo Fútbol Medio s/luz 5 usos de 1 hora	94,40	80,90
Abono Campo Fútbol Medio c/luz 5 usos de 1 hora	129,10	107,85
Pista de tenis s/luz 1 h	4,75	4,30
Pista de tenis c/luz 1 h	5,35	4,75
Pista de tenis abono 25 h s/luz	84,60	71,90
Pista de tenis abono 25 h c/luz	93,20	79,20
Pista de tenis abono 10 h s/luz Mayores 18 años	25,70	23,00
Pista de tenis abono 10 h c/luz Mayores 18 años	29,45	26,80
Pista de tenis abono 10 h s/luz Menores 18 años	22,00	19,30
Pista de tenis abono 10 h c/luz Menores 18 años	25,20	22,50
Pista Bádmiton s/luz 1 h	4,30	3,20
Pista de Bádmiton c/luz 1 h	5,35	4,75
Gimnasia de mantenimiento, 3 sesiones semana	15,00 € mes	12,30 € mes
Aerobic, 3 sesiones semana	15,00 € mes	12,30 € mes
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semana	12,80 € año	GRATIS
Gimnasia de Mantenimiento y Aerobic, 5 sesiones semana	21,40 € mes	18,80 € mes
Gimnasia Correctiva, 3 sesiones semana	19,30 € mes	16,60 € mes
Yoga, 2 sesiones semana	17,70 € mes	15,00 € mes
Taiichi, 2 sesiones semana	17,70 € mes	15,00 € mes
Bailes de salón	15,00 € mes	12,30 € mes
Programas Deportivos Municipales	15,00 € mes	12,30 € mes
Abono Sala Musculación 12 usos	16,10 €	13,90 €
Abono Sala Musculación 24 usos	26,80 €	22,50 €
Travesías deportivas	8,30 €	5,20 €

CONCEPTO	N/ABONADOS PMD EUROS.	S/ABONADOS PMD EUROS.
Sala tatami s/l 1 h	12,80 €	10,70 €
Sala tatami c/l 1 h	15,00 €	12,80 €
Ficha jugador mayor 18 años	3,20 €	GRATIS
Ficha jugador menor 18 años	2,10 €	GRATIS
Carné abonado mayor 18 años		15,10 €
Carné abonado menor 18 años		12,80 €
Carné abonado pensionistas y jubilados		12,80 €
Carné Familia Numerosa		42,80 €
Familia hasta 2 hijos		36,40 €
1 Curso de Natación de Verano	26,80 €	22,50 €
2 Cursos de Natación de Verano	47,10 €	38,60 €
3 Cursos de Natación de Verano	64,30 €	54,65 €

TARIFAS PISCINA DE VERANO

CONCEPTO	ABONADO P.M.D.	NO ABONADO P.M.D.
Entrada adulto de Lunes a viernes	3,00 €	3,50 €
Entrada adulto fin de semana y festivo	3,50 €	4,00 €
Entrada menor de 18 años y pensionista de lunes a viernes	2,00 €	2,50 €
Entrada menor de 18 años y pensionista fin de semana y festivo	2,50 €	3,00 €
Abono individual adulto 15 baños	40,00 €	47,50 €
Abono individual menor 18 años y pensionista 15 baños	23,00 €	30,00 €
Abono temporada individual menor 18 años y pensionistas	50,00 €	65,00 €
Abono temporada individual y adulto	70,00 €	85,00 €
Abono temporada matrimonio	90,00 €	105,00 €
Abono temporada matrimonio con hijos menores de 18 años	100,00 €	120,00 €
1 Tumbonas por día	1,50 €	2,00 €

TARIFAS PISCINA CLIMATIZADA

CONCEPTO	ABONADO P.M.D	NO ABONADO P.M.D.
Entrada piscina adulto nado libre 1 sesión	3,00 €	3,50 €
Entrada piscina menor 18 años y pensionista nado libre 1 sesión	2,00 €	2,50 €
Entrada sala hidroterapia adulto 1 sesión	3,00 €	3,50 €
Entrada sala hidroterapia menor 18 años y pensionista 1 sesión	2,00 €	2,50 €
Entrada squash adulto 1 hora, máximo 3 personas	3,00 €	3,50 €
Entrada squash menor 18 años y pensionista 1 hora máximo 3 personas	2,00 €	2,50 €
Abono instalación adulto 30 usos	45,00 €	52,50 €
Abono instalación menor 18 años y pensionista 30 usos	30,00 €	37,50 €
Abono instalaciones adulto 15 usos	25,00 €	30,00 €
Abono instalación menor 18 años y pensionista 15 usos	20,00 €	24,00 €
Cursos natación adultos 2 sesiones semanales	18,00 €/mes	21,00 €/mes
Cursos natación menores 18 años y pensionistas 2 sesiones semanales	15,00 €/mes	18,00 €/mes
Alquiler de 1 calle 1 hora máximo 12 personas s/ monitor	35,00 €	40,00 €
Gorro silicona	3,00 €	3,50 €
Gorro latex	2,50 €	3,00 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.

MATERIAL	FIANZA	PRECIO POR 1 DIA.	PRECIO POR 3 DIAS.	PRECIO POR 1 SEMANA.
Tienda de campaña 6 personas	17,68 €	5,29 €	10,58 €	21,15 €
Tienda de campaña 3 personas	10,63 €	3,53 €	7,00 €	14,16 €
Saco de dormir	3,53 €	0,78 €	2,07 €	4,93 €
Colchón	5,29 €	1,76 €	2,85 €	4,93 €
Bomba de inflar	1,76 €	0,78 €	1,40 €	2,85 €
Piquetas planas	1,40 €	0,31 €	0,78 €	1,40 €
Mazo de caucho	1,76 €	0,52 €	1,09 €	1,76 €
Piquetas de acero	1,40 €	0,31 €	1,45 €	2,85 €
Barbacoas	10,58 €	3,53 €	7,00 €	14,16 €
Paelero	10,58 €	3,53 €	7,00 €	14,16 €
Esterillas	2,39 €	0,78 €	1,45 €	2,85 €
Campig Luz	5,29 €	1,76 €	3,53 €	7,00 €
Campig gas	5,29 €	1,76 €	3,53 €	7,00 €
Goma bajo tienda	1,40 €	0,31 €	0,78 €	1,40 €

B) TALLERES Y CURSOS.

- De 0 a 10 horas de duración: 4,72 €.
- De 11 a 20 horas de duración: 7,00 €.
- De 21 a 30 horas de duración: 10,58 €.
- Más de 30 horas: 14,05 €.

Ordenanza de nueva creación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESATRAQUE DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos quince a diecinueve de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Desatranque de Alcantarillado.

Artículo 2º. Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de desatranque de conducciones privadas de alcantarillado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios recogidos en el hecho imponible de esta tasa.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se realicen los servicios objeto de esta tasa.

Artículo 4º. Responsables.-

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.-

No se concederá ninguna bonificación, reducción o exención en relación con esta Tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.-

1. La exacción de esta tasa se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Única: Por cada hora de trabajo o fracción: 75 Euros.

2. Las tarifas por hora de trabajo en sábados, festivos o fuera de jornada se incrementarán en un 50 por 100, entendiéndose por horas fuera de jornada, las comprendidas entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente.

3. Cuando realizado el desplazamiento por los operarios municipales al lugar de solicitud del desatranque, este no pudiera llevarse a efecto por causas no imputables a los Servicios Municipales, se liquidará una cuota equivalente al 50% de la que hubiera correspondido satisfacer en función de las previsiones del punto primero de este artículo.

Artículo 7º. Devengo.-

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que este se inicia en el momento de la presentación de la preceptiva solicitud en la Dependencia Municipal correspondiente.

Artículo 8º. Gestión y cobranza.-

1. Los servicios que se soliciten dentro de la jornada normal de la administración se cobrarán mediante liquidación de ingreso directo, cuyo pago será previo a la prestación del servicio.

2. Los servicios que se soliciten y presten fuera de esta jornada normal se cobrarán, igualmente, mediante liquidación de ingreso directo que será practicada una vez prestado dicho servicio y notificada reglamentariamente a los contribuyentes para su ingreso en los plazos legales.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.-

En materia de infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 21 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 12.788

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 7 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de esta Entidad.

b) OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General de la Entidad Local, lunes a viernes, de 09'00 a 14'00 horas.

c) ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 15 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Miguel Martínez Múrez.

IZNÁJAR

Núm. 12.825

A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2006, acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico de 2007, así como sus Bases de Ejecución y plantilla de personal, consolidado con el de la Sociedad Mercantil municipal, se expone al público por periodo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones en el plazo indicado, el Presupuesto inicialmente aprobado se entenderá aprobado definitivamente.

Iznájar, 20 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.826

A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2006, acuerdo de Aprobación Inicial de creación de la Ordenanza General reguladora que seguidamente se detalla, se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Reglamento general de Participación Ciudadana del Municipio de Iznájar.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referida ordenanza hasta entonces provisional.

Iznájar, 20 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.827
A N U N C I O

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2006, acuerdo de Aprobación Inicial de creación de la Ordenanza General reguladora que seguidamente se detalla, se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Ordenanza general reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable del Municipio de Iznájar.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referida ordenanza hasta entonces provisional.

Iznájar, 20 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 12.931

Doña Isabel Lobato Padilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que aprobadas provisionalmente las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y la creación de una nueva para el año 2.007 con el quorum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril en sesión plenaria de 10 de Noviembre de 2.006, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia, y no haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entienden definitivamente aprobadas y se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez haya sido publicado y transcurrido el plazo previsto.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se insertan el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO DEL APROVECHAMIENTO.— CUOTA ANUAL A) ENTRADA DE VEHICULOS:

a) Por entrada de vehículos de tracción mecánica en cocheras particulares, cualquiera que sea el número de aquellos pertenecientes al mismo dueño: 3,6 euros.

b) Por entrada de vehículos de tracción mecánica en cocheras de comunidades por cada vehículo: 3,6 euros.

c) Por entrada de vehículos o carruajes distintos de los anteriores, excepto ciclomotores, y bajo las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores: 3,6 euros.

B) RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA CON CARÁCTER PERMANENTE:

a) Por cada m². de reserva de la vía pública destinada al aparcamiento exclusivo de vehículos particulares o vado permanente, caso de estar autorizado el aparcamiento en aquel lugar de la vía, pagará al año por m²: 2,70 euros.

b) Por cada m². de reserva de la vía pública destinada al aparcamiento exclusivos de vehículos de servicio público que no estén exentos de este precio público o vado permanente, en el caso de venir autorizado el aparcamiento en aquel lugar de la calle, pagará al año por m²: 0,97 euros.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 3º.- Objeto.

Serán objeto de la tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) QUIOSCOS:

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública, se abonará anualmente: 11,35 euros.

Debería unificarse para todas las calles un único precio.

B) MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES PROVISIONALES DE PROTECCION PARA OBRAS EN EJECUCION:

- Por metro cuadrado o fracción y día, 0,34 euros hasta 3 m² y 0,62 euros por cada m² que exceda de los 3, por ocupación de terrenos con materiales de construcción o derribo, leña o cualquier tipo de material.

- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, andamios, grúas o instalaciones análogas: por m² o fracción, al día 0,34 euros hasta 3 metros cuadrados, y 0,62 euros por cada metro cuadrado que exceda de los 3.

- Fianza por romper el pavimento o acera de la vía pública para la instalación de vallas o andamios: 35,07 euros por cada m² o fracción.

C) POR PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:

- Puestos, barracas, casetas para la venta, por cada m² de ocupación o fracción: 0,31 euros.

- Taquillas para la venta o reventa de localidades de toros, fútbol, circo, etc. Por m² o fracción: 1,35 euros.

- Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros, frontones, etc.) por cada m² o fracción de ocupación: 1,35 euros.

- Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria, por cada m² o fracción de ocupación: 0,76 euros.

- Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada m² o fracción: 0,76 euros.

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

Velador con cuatro sillas de los bares, 0,32 euros/día y 3,66 euros/mes, aplicándose una u otra tarifa según se solicite la autorización por días o meses.

E) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS O TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERA:

	Tarifa (€)	Fianza (€)
- Por cada m ² de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas de mármol	1,14	70,80
- Por cada m ² de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas de losa de tipo terrazo	1,14	64,04
- Por cada m ² de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas con hormigón o alquitrán	1,14	35,07
- Por cada m ² de zanja abierta en aceras, calzada o terrenos empedrados	1,14	66,88

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 3º.- Cuantía.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CLASES DE APROVECHAMIENTO.— CUOTAS ANUALES

A) Por cada poste: 0,96 euros.

B) Cables que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma:

- De baja tensión, por cada metro lineal o fracción, incluidas antenas de TV: 0,38 euros.

- De alta tensión, por cada metro lineal o fracción: 0,38 euros.

C) Por cada palomilla instalada: 0,38 euros.

D) Cajas de amarre, de distribución o de registro, por cada una: 1,14 euros.

E) Tuberías:

- De fluidos, hasta cuatro metros lineales: 0,96 euros.

- Por cada metro lineal mas: 0,38 euros.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 5º.- Tarifas.- Constituye el hecho imponible la ocupación del terreno de la vía pública donde se asienta el mercadillo, y la tarifa será:

Por cada 10 m² o fracción de ocupación de la vía pública con puestos de venta de los artículos o productos definidos en el art. 4º.- 1 de esta Ordenanza: 2,34 euros/día.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disposición que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

Se establece en 4,02 euros por abonado al trimestre.

B) Cuota de consumo para comercios, bares, empresas e industrias:

Bloque I: Hasta 20 m³: 0,46 euros/m³.

Bloque II: de 21 a 50 m³: 0,82 euros/m³.

Bloque III: de 51 a 85 m³: 1,70 euros/m³.

Bloque IV: de 86 m³ en adelante: 3,30 euros/m³.

C) Cuota de consumo para titulares pensionistas, cuyos ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores a 7.950 euros anuales:

Bloque I: Hasta 20 m³: 0,35 euros/m³.

Bloque II: de 21 a 50 m³: 0,82 euros/m³.

Bloque III: de 51 a 85 m³: 1,70 euros/m³.

Bloque IV: de 86 m³ en adelante: 4,07 euros/m³.

D) Cuota de consumo para el resto de los obligados al pago:

Bloque I: Hasta 20 m³: 0,46 euros/m³.

Bloque II: de 21 a 50 m³: 0,82 euros/m³.

Bloque III: de 51 a 85 m³: 1,70 euros/m³.

Bloque IV: de 86 m³ en adelante: 4,07 euros/m³.

E) Derechos de acometida: Por cada autorización de conexión a la red general, por una sola vez, 20,69 euros.

En los anteriores precios no está incluido el IVA.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada puesto pescado ó carne, al mes: 25,00 euros.

Por cada puesto de verduras, hortalizas, frutas y otros, al mes: 20,00 euros.

Los puestos de referencia para estas tarifas serán los números 2 y 7 que representarían la unidad, siendo la equivalencia del resto de puestos la siguiente:

Puesto número 1= 2 unidades

Puesto número 3= 2 unidades

Puesto número 5= 3 unidades

Puesto número 6= 2 unidades

Puesto número 8= 2 unidades

Puesto número 9= 2 unidades

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1. Por cada entrada de:

- Adultos mayores de 14 años: 1,90 euros

- Niños de 4 a 14 años: 1,20 euros

- Jóvenes, de edades comprendidas entre 14 y 25 años (ambos inclusive) que sean titulares de carnet joven: 1,70 euros.

Los días se entiende que son tanto festivos como laborales.

Los niños hasta 10 años irán acompañados por persona mayor que se responsabilice de los mismos.

2.2. Abonos:

- Adultos, individual, por 30 baños: 42,30 euros

- Niños de 4 a 14 años, individual, por 30 baños: 21,95 euros
- Jóvenes, de edades comprendidas entre 14 y 25 años (ambos inclusive) que sean titulares de carnet joven: 38,05 euros.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º.- Tarifa.

1º.- Constituye la Base de percepción los diferentes documentos que se expidan, a los que se aplicará la siguiente tarifa:

I- LICENCIAS, AUTORIZACIONES, EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS:

a) Licencia de auto-turismo clase B, de Servicio Especiales y de Abono clase C, y sustitución de vehículos adscritos a las mismas: 9,85 euros.

b) Licencias de primera ocupación de edificios, por cada vivienda o inmueble: 9,85 euros.

c) Licencias de segunda ocupación de edificios, por cada vivienda o inmueble: 9,85 euros.

d) Licencias de apertura de establecimientos no incluidos en el anexo II y III de la ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nomenclator y catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas: 4,65 euros.

e) Licencias de apertura de establecimientos incluidos en el anexo II y III de la ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nomenclator y catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas: 9,85 euros.

f) Autorización sacrificios de cerdos, por cada uno: 1,55 euros.

g) Autorización de armas de aire comprimido: 13,10 euros.

h) Autorización del uso del escudo del Municipio:

- Primer año: 24,40 euros

- Segundo y sucesivos: 5,00 euros

i) Cotejo de documentos o compulsas: 0,85 euros

j) Bastanteo de poderes: 1,05 euros

k) Célula urbanística: 9,85 euros

l) Certificaciones sobre antigüedad de vivienda: 36,95 euros

m) Licencia de segregación o innecesariedad: 36,95 euros

n) Autorización de tarifas al plato, por cada tirada: 24,65 euros

o) Autorización para limpieza de tejado: 7,50 euros

p) Certificaciones de acuerdos de los órganos municipales: 1,20 euros

q) Cualquier otro documento que firme o vise el Sr. Alcalde o Secretario, a petición de particulares, exceptuando las certificaciones de conducta o similares, las del Padrón de Habitantes, las de reclutamiento, las de contribuciones y similares: 1,20 euros

r) Cualquier documento diligenciado o fotocopiado por el Ayuntamiento: 0,25 euros

II- LICENCIAS DE OBRAS:

Las licencias de obras tributarán con arreglo al presupuesto de ejecución y la siguiente escala:

a) Hasta 1202.02 €: 0,49 euros

b) De 1202.03 a 2103.54 €: 1,07 euros

c) De 2103.55 a 3005.06 €: 1,42 euros

d) De 3005.07 a 4507.59 €: 2,15 euros

e) De 4507.60 a 6010.12 €: 2,77 euros

f) De 6010.13 € en adelante, por cada 3005.06 € o fracción: 3,49 euros.

III- DOCUMENTOS DE DEPOSITARIA:

Los mandamientos de pago por suministros, obras y servicios se reintegrarán de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta 6.01 €: 0,13 euros

b) De 6.02 a 60.10 €: 0,24 euros

c) De 60.11 a 300.51 €: 1,07 euros

d) De 300.52 a 450.76 €: 2,11 euros

e) De 450.77 a 601.01 €: 3,11 euros

f) De 601.02 € en adelante, por cada 601.01 € o fracción: 3,22 euros.

V- OTROS DOCUMENTOS:

Por cada guía que se expida por la Alcaldía para el tránsito de sustancias alimenticias: 1,18 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º.- BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo corres-

pondiente al periodo impositivo de aplicación, tendrán derecho a una bonificación del 15 por cien en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, durante tres ejercicios como máximo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de Octubre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se indique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento incrementa las cuotas fijadas en el apartado 1 de dicho artículo, mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,5.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Concesión de terrenos para la construcción de mausoleos, panteones o nichos, por cada metro cuadrado: 46,88 euros
- B) Por cada apertura para la inhumación o reinhumación de un cadáver o resto de otro en un mausoleo, panteón o nichos: 4,80 euros
- C) Autorización para construir mausoleos, panteones o nichos, por cada metro cuadrado que ocupe: 4,80 euros
- D) Canon de vigencia, se devengará anualmente según los siguientes apartados:
 - 1.- Por cada nicho: 3,28 euros
 - 2.- Por cada nicho situado en el interior de una bóveda: 3,88 euros
 - 3.- Por cada uno de los nichos u osarios situados en el interior de un panteón familiar: 4,48 euros
 - 4.- Por cada fosa o sepultura en tierra: 5,37 euros
- E) Concesión a plazo máximo de un nicho construido por el Ayuntamiento, se Pagará independientemente de que esté situado en cualquier de las filas
 - 1ª, 2ª, 3ª, : 419,67 euros
- F) Concesión de uno de estos nichos por cinco años: 28,43 euros
- G) Renovaciones sucesivas, por cada cinco años, cada una: 28,43 euros
- H) Inhumación en el cementerio, sin mausoleos, panteones ni nichos, en tierra a perpetuidad, por cada metro cuadrado que ocupe: 23,80 euros
- I) Concesiones por cinco años, cada una, en tierra: 14,60 euros
- J) Colocación de lápidas y verjas o cualquier otro elemento de Ornamentación: 9,21 euros.
- K) Osarios construidos por el Ayuntamiento, de un metro cuadrado de superficie, a perpetuidad: 65,31 euros.
- L) Por cada inhumación y reinhumación, dentro del propio cementerio, cuando no esté prohibido: 139,07 euros.
- M) Cuando la inhumación o reinhumación procedan o hayan de trasladarse a otro cementerio: 184,40 euros

En el supuesto de que el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir o clausurar algún enterramiento, bien por reforma del cementerio cualquier otra causa justa, se concederá gratuitamente otro de la misma clase a su titular por el tiempo que reste, aunque en sitio distinto. Si los interesados desean otro enterramiento de categoría superior, vendrán obligados a abonar la diferencia entre el valor del que se clausura y el del que se le entregará.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º Cuota tributaria.

Los derechos y tasas establecidos en la presente Ordenanza, tienen como base la imposición el uso de la red general de alcantarillado para vertido de las aguas residuales de los edificios,

y viviendas o solares, y se exaccionarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Para el uso del servicio de la red general de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de las alcantarillas particulares, se abonarán las siguientes tasas, según la categoría de la calle en que esté emplazado el objeto de la imposición:

En calles de 1ª categoría, 13,06 euros

En calles de 2ª categoría, 6,56 euros

b) En los edificios en que exista más de una vivienda y todas o cualquiera de ellas hayan uso del servicio a la red general de alcantarillado, bien sea por acometida directa o a través de los demás, tributarán todas ellas indistintamente la cuota o tarifa establecida anteriormente.

c) En los inmuebles en que se sitúen viviendas, local comercial, cocheras, etc, pertenecientes a un mismo dueño y usuario, se satisfará una sola cuota de servicio de alcantarillado, y de conformidad con la calle de la categoría de su situación, o de la superior categoría en el supuesto de dar la fachada del inmuebles a vías de distintas clasificación categórica.

d) Independientemente de la cuota por el uso de servicio de la red del alcantarillado, los inmuebles, solares u obras de nueva planta que requieran aquel, deberán solicitar la conexión a la red general por una sola vez y cuya cuota es de 9,21 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5º.- Bases y tarifas.

1.- Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán las siguientes

a) Para actividades incluidas en el anexo II y III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas: 382,46 euros.

b) Para el resto de las actividades no incluidas en el apartado anterior: 191,23 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

a) Residentes asistidos 709,58 euros/mes, IVA incluido.

b) Residentes válidos 574,41 euros /mes, IVA incluido.

Las tarifas se prorratearán en lo que corresponda, en el caso de que el servicio no comience a prestarse por mes completo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERIA INFANTIL.-

Tarifa de 109,27 € mensuales, cuando los padres no reúnan los requisitos establecidos por la Delegación Provincial de Servicios Sociales, y que tengan acceso a este servicio siempre que queden plazas vacantes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS APARCAMIENTOS DE LA CALLE OBISPO ROSALES.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Si se sobrepasare del límite señalado en el ticket como « fin de estacionamiento »y hasta dos horas más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3 €.

Transcurrida las 2 horas suplementarias sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto 339/1990.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por

prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales,, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- 1.- Piscina Municipal:
 - Cursos de Natación para niños y adultos: 18 €/curso
 - Cursos de natación para pensionistas: 12 €/curso

Artículo 5º.- DEVENGO

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

Artículo 6º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo.

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

La interposición de recursos no paraliza la ejecutividad de los acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 26 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 12.835

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2006, acordó, con carácter provisional modificar la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Piscinas, instalaciones deportivas y otros Servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional y el texto se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse durante treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional, quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Rey a 18 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

Núm. 12.836

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2006, acordó, con carácter provisional, establecer la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional y el texto se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse durante treinta días contados desde la

inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional, quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Rey a 18 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

DOS TORRES

Núm. 12.842

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de tasas y precios públicos municipales, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2.005 y 7 de octubre de 2006, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas Fiscales en los términos que a continuación se indican:

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En el artículo 7 se fija

Por compulsas 0,20 euros el folio

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE PARA USO AGROGANADERO

Fundamento legal

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece el Precio Público por Prestación del Servicio de suministro de agua no potable para uso agroganadero.

Sujeto pasivo

Artículo 2.- Se hallan obligados al pago del Precio Público los/as usuarios/as del Servicio de suministro de agua no potable para uso agroganadero.

Tarifas

Artículo 3.- La cuantía del precio público será el siguiente:

- 0,50 euros cada 500 litros

Obligación de pago

Artículo 4.- La obligación del pago del Precio Público nace en el momento en que se inicia la prestación del Servicio indicado en la Ordenanza, una vez realizada la correspondiente solicitud..

Administración y cobranza

Artículo 5.- El pago del Precio Público se efectuará en el momento de solicitud del servicio.

Aprobación y vigencia

Disposición final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR INCLUSIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES Y OTRO MATERIAL DIVULGATIVO

Fundamento legal

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece el Precio Público por inclusión de anuncios en publicaciones municipales y otro material divulgativo.

Sujeto pasivo

Artículo 2.- Se hallan obligados al pago del Precio Público los/as usuarios/as del Servicio de inclusión de anuncios en publicaciones municipales y otro material divulgativo.

Tarifas

Artículo 3.- La cuantía del precio público será el siguiente:

- 60 euros cada página

Obligación de pago

Artículo 4.- La obligación del pago del Precio Público nace en el momento en que se inicia la prestación del Servicio indicado en la Ordenanza, una vez realizada la correspondiente solicitud..

Administración y cobranza

Artículo 5.- El pago del Precio Público se efectuará en el momento de solicitud del servicio.

Aprobación y vigencia**Disposición final**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dos Torres a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

AÑORA

Núm. 12.843

Habiéndose hecho público anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha ocho de noviembre de 2006, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Instalaciones Municipales de Deporte, Cultura y Ocio, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 26/9/06, publicándose ahora el texto íntegro de la modificación.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**Artículo 2º.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,82%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,11 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.**ANEXO****CUADRO DE TARIFAS****Piscina municipal**

Adultos días laborables	2,00 €
Adultos sábados, domingos y festivos	3,00 €
Niños de 4 a 14 años días laborables	1,00 €
Niños de 4 a 14 años sábados, domingos y fes.	2,00 €
Bonos de 15 días adultos	20,00 €
Bonos de 15 días niños	12,00 €
Bonos de 30 días adultos	35,00 €
Titulares carné joven bonos 30 días	30,00 €
Bonos de 30 días niños	20,00 €
Bonos temporada adultos	55,00 €
Titulares de carné joven bonos temporada	50,00 €
Bonos temporada niños	30,00 €
Baño nocturno adultos	2,5€
Baño nocturno niños	1,5 €
Descuentos por grupos organizados expresamente autorizados por el ayuntamiento	25 %
Descuentos a pensionistas	25 %

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 12.847

A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, la modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se especifican, aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL**Artículo 7**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto.— Euros

Fosa para adulto, concesión por 5 años:	0,00
Fosa singular, concesión por 5 años:	60,00
Panteón, derechos de inhumación:	185,00
Panteón, exhumación y traslado de restos:	185,00
Bovedilla, concesión por 15 años:	370,00
Bovedilla, concesión por 5 años:	215,00
Bovedilla, derechos de inhumación:	155,00
Bovedilla, exhumación y traslado de restos:	123,00
Bovedilla párvulo, renovación por 15 años:	185,00
Bovedilla párvulo, renovación por 5 años:	107,00

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Concepto.— Euros

Entrada de personas mayores de 15 años:	2,50
Entrada de personas menores de 16 años:	1,50
Abono (30 baños) de personas mayores de 15 años:	40,00
Abono (30 baños) de personas menores de 16 años:	25,00

Epígrafe segundo. Por cursillos de natación:

Concepto.— Euros

Cursillos para personas mayores de 15 años:	15,00
Cursillos para personas menores de 16 años:	12,00

Epígrafe tercero. Por utilización de frontón, pistas de tenis y demás polideportivas:

Concepto.— Euros

Por cada hora de utilización sin alumbrado:	3,00
Por cada hora de utilización con alumbrado:	6,00

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**Artículo 6**

La cuota a pagar será la siguiente:

Concepto.— Euros

Matrícula de música y danza (una sola vez):	15,00
Clases de música y danza, al mes:	12,00
Clases de aeróbic y gimnasia, al mes:	12,00
Clases de bailes modernos, al mes:	6,00
Talleres de una hora semanal, al mes:	6,00
Talleres de dos horas semanales, al mes:	12,00
Talleres de tres horas semanales, al mes:	15,00

TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASI COMO EL ACARREO DE CARNES**Artículo 7**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

(...).

Tarifa segunda. Por los distintos servicios de Mercado de Abastos o por la instalación de sus instalaciones o bienes:

Concepto.— Euros

Tarifa servicio mercado de abastos, m² y mes: 1,85

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto.— Euros

Instalación de puestos de venta ambulante, metro lineal y día: 1,80

En los días de fiestas populares o tradicionales:

Concepto.— Euros

Instalación de casetas de sociedades, casinos y peñas, m² y día: 0,30

Instalación de exposiciones con fines comerciales, m² y día: 0,15

Instalación de casetas de Cruz Roja, partidos políticos o sindicatos, m² y día: 0,15

Instalación de puestos de feria en calles de 1ª categoría, m² y día: —

Instalación de puestos de feria en calles de 2ª categoría, m² y día: —

Instalación de puestos de feria en calles de 3ª categoría, m² y día: —

Instalación de puestos de feria en calles de 4ª categoría, m² y día: —

Instalación de puestos en feria de Agosto, m² y día: 1,50

Instalación de puestos en feria Virgen de Luna, m² y día: 1,10

Instalación de atracciones de feria, m² y día: 0,80

Utilización de módulos municipales en feria de Agosto: 215,00

Utilización de módulos municipales en Virgen de Luna: 138,00

Utilización de módulos municipales con otros fines: 250,00

Cesión del escenario municipal, m² y día: 6,00

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto.— Euros

Reserva destinada a garaje individual, al año: 37,00

Reserva destinada a garaje colectivo (más 5 plazas), al año: 11,00

Reserva destinada a taller mecánico, al año: 37,00

Reserva destinada a espacio frente a garaje, al año: 37,00

TASA POR EL SERVICIO DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Concepto.— Euros

Anuncios en página entera: 73,00

Anuncios en media página: 43,00

Anuncios en un cuarto de página: 30,00

Anuncios en portadas: 310,00

Anuncios en contraportadas: 155,00

Asimismo se expone al público la modificación de la Ordenanza reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CINE, TEATRO Y ESPECTÁCULOS MUSICALES, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2006:

«Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1. Cine Municipal

Concepto.— Euros

Entrada en días laborables: 2,50

Entrada en sábados, domingos y festivos: 2,50

Tarifa 2. Espectáculos Musicales y Teatrales

Concepto.— Euros

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 20,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 18,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 15,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 12,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 9,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 6,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción: 3,00

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva de Córdoba, 12 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

ADAMUZ

Núm. 12.874

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna, al expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007, según acuerdo de aprobación provisional, aprobado en Pleno Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2006, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 205 de fecha

15 de noviembre de 2006. El mismo queda elevado a definitivo en cumplimiento de lo regulado en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, Texto refundido Ley de Haciendas Locales.

Transcribiéndose a continuación los artículos de las Ordenanzas que han sido objeto de esta modificación.

a) Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Artículo 8.- Tipo de Gravamen y cuota:

a. Para bienes Inmuebles de Naturaleza urbana el 0,72 %

b) Ordenanza Reguladora de la Compensación en Suelo No Urbanizable.

Artículo 5.- Base Imponible, Tipo de Gravamen.

5.1.- La Base Imponible de esta prestación compensatoria, está constituida por el coste de ejecución material del Hecho Imponible deducido del Presupuesto presentado por interesados si el mismo hubiese sido visado por Colegio Oficial o por el importe que determinen los servicios municipales.

No forman parte de la Base Imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos e impuestos de carácter público Local, ni tampoco los honorarios de profesionales el beneficio empresarial ni cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución material del Hecho Imponible.

Caso de que la Base Imponible presentada aún en el caso de estar visada sea contradictoria con la comprobación de Técnicos Municipales, se liquidará al otorgamiento de la licencia con carácter provisional la base visada por colegio respectivo, instruyéndose expediente definitivo una vez que por organismo público, estatal autonómico u provincial emitan informe sobre la diferencia de Base Imponible, sobre cuya cuantía se emitirá la liquidación definitiva.

5.2.- El Tipo Impositivo, o porcentaje de la compensación, tiene por objeto el gravar los actos de edificación, construcciones, obras o instalaciones no vinculadas a explotaciones agrarias, pecuarias o forestales en suelo que tengan el régimen de NO URBANIZABLE.

La cuantía del tipo o porcentaje, se determinan en función del tipo de actividad y condiciones de implantación y será los siguientes:

5.2.1.- Licencias otorgadas para actividades de carácter turísticos o de Asistencia Social, cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos, ni produzcan incidencia medioambiental significativa determinada por acuerdo del Pleno Corporativo previo informe técnico **1%** de la Base Imponible.

5.2.2.- Licencias otorgadas, para actividades de carácter turístico o de Asistencia Social cuya implantación alteren los parámetros urbanísticos o produzcan incidencia medioambiental significativa, determinada por acuerdo del Pleno Corporativo previo informe técnico **5%** de la Base Imponible.

5.2.3.- Licencias otorgadas, para actividades industriales que transformen productos agrícolas o ganaderos o forestales, **3%** de la Base Imponible.

5.2.4.- Licencias otorgadas para construcciones o instalaciones con objeto distintos de los enunciados anteriormente y produzcan una incidencia medioambiental significativa, determinada por acuerdo Pleno Corporativo, previo informe técnico **10%** de la Base Imponible.

Contra la aprobación definitiva de este expediente, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Adamuz a 26 de diciembre de 2006.— El Alcald-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 12.878

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la tasa de cementerio municipal, de la tasa por el servicio de matadero municipal, de la tasa por el servicio de mercado, de la tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, de la tasa por ocupaciones de subsuelo,

suelo y vuelo de la vía pública, de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la tasa por el servicio de piscina municipal, que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación se publica el texto íntegro, según los casos, de los preceptos o apartados modificados de las respectivas Ordenanzas Fiscales Municipales, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación el día uno de enero del año dos mil siete, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

En lo no modificado, continuará rigiendo lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

- Servicios y clases de ganado a que afectan.- Unidad de adeudo. Precio.

a) Ganado vacuno, por sacrificio: Cabeza de ganado: 17,69 euros.

b) Lanar y cabrío por sacrificio: Cabeza de ganado: 2,11 euros.

c) Cerdos, por sacrificio: Cabeza de ganado: 6,94 euros.

d) Ganado de cerda de matanza domiciliaria, por sacrificio: Cabeza de ganado: 2,11 euros.

e) Lechones, por sacrificio: Cabeza de ganado: 2,11 euros.

- Por estancia en corrales y dependencias del matadero:

Ganado vacuno, por cabeza y día: 0,29 euros.

Ganado lanar y cabrío, por cabeza y día: 0,12 euros.

Ganado de cerda, por cabeza y día: 0,14 euros.

f) Utilización de la sala de despiece, por cada cabeza de ganado: 2,30 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

5.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

5.1.- Por la ocupación de puestos:

Destinados a la venta de verduras: 11,68 euros al mes.

Destinados a la venta de pescados o frutas: 15,56 euros al mes

Destinados a la venta de carne: 19,46 euros al mes.

5.2.- Por la utilización de cámaras frigoríficas:

Para carne y pescado: 0,012714 euros por Kg. y día.

Para verduras: 0,006357 euros por Kg. y día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) Mercancías, escombros, contenedores, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución:

- Por cada m² de ocupación o fracción y día: 0,69 euros.

b) Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias

1.- Las licencias o autorizaciones para ocupaciones con casetas y otras instalaciones a entidades sin fines de lucro, abonarán por m² o fracción y día 0,21 euros.

2.- Los puestos, casetas de ventas o espectáculos y atracciones abonarán por m² o fracción y día las cantidades que seguidamente se indican:

2.1.- Puestos de venta de patatas fritas, de pollos asados, de turrón, de juguetes, cafeterías, churrerías y cantinas 0,42 euros.

2.2.- Puestos de venta de helados, de bocadillos, de bisuterías o baratijas, 1,66 euros.

2.3.- Puestos de venta de mariscos, de zapatos o de relojes, 8,32 euros.

2.4.- Atracciones de uso exclusivo para niños, 0,84 euros.

2.5.- Circos y casetas de tiro, 0,36 euros.

2.6.- Tómbolas y juegos de azar, 6,25 euros.

2.7.- Otros, no comprendidos en las tarifas anteriores, 2,50 euros.

3.- Puestos en el mercadillo:

- Por ocupación del puesto, 0,72 euros m. Lineal por día.

c) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre siguiente:

1. En la plaza de la Catedral y Parque de la Constitución: 3,81 euros.

2. En otras vías o espacios públicos: 1,52 euros.

La tarifa de la Tasa por uso común especial normal del dominio público, mediante instalación de veladores y sillas en la vía pública con finalidad lucrativa, fuera del período comprendido entre el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, se fija en el 50% por metro cuadrado de la tarifa que se viene aplicando al primer período, con independencia de los días que, realmente, se utilice la vía pública.

d) Entrada de vehículos a través de las aceras.

Por cada entrada en edificios o cochera particular, con carácter anual 37,83 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anteriormente dispuesto, para las Empresas Explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las Tasas regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas Empresas. Dichas Tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local en las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se entenderán por ingresos brutos los que al respecto se establecen en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la ley 15/1987, de 30 de julio, en su redacción dada por la disposición adicional Octava de la Ley 39/1988.

3.- Las tarifas de la Tasa son las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución y de registro y de cables.

1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año, 6,74 euros.

2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada m² o fracción, al año, 6,74 euros.

3.- Cajas de amarre, de distribución y de registro. Cada una al año, 6,74 euros.

4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año, 1,35 euros.

Tarifa segunda: Postes.

Por cada poste y año, 13,47 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Tarifa General

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra some-

tida la actividad en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, según sus anexos I, II, III o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley, de conformidad con el anexo I.

Tarifa Especial

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades que se señalan en el anexo II.

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten.

ANEXO I CUOTA FIJA

Clase de actividad	Importe cuota fija
Actividades no calificadas	132,00 euros
Actividades del anexo III	397,00 euros
Actividades del anexo II	529,00 euros
Actividades del anexo I	740,00 euros

ANEXO II TARIFA ESPECIAL

* Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos: 1.092,00 euros.

* Cocheras o garajes:

- De 1 a 10 plazas: 102,00 euros.
- De 11 a 15 plazas: 150,00 euros.
- De 16 a 20 plazas: 198,00 euros.
- De 21 a 30 plazas: 239,00 euros.
- De 30 en adelante: 297,00 euros.

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 30 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variaciones que se produzcan en un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variación a ampliación de la actividad ejercitada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRASPORTE DE GANADO

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por cada vehículo desinfectado: 1,65 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Concesión de nichos con soportales o voladizo, de protección de fachada y lápida, y solería: 437,00 euros.
- Concesión de nichos con soportales: 305,00 euros.
- Concesión de nichos sin soportales: 243,00 euros.
- Derechos de enterramiento: 26,00 euros.
- Apertura de nichos ocupados: 26,00 euros.

El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los epígrafes reseñados, no es la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación, a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido, o que no atendieren a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2º. Coeficiente de situación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en el apartado tercero de este mismo artículo.

2. Las vías públicas que no figuren en el índice alfabético antes mencionado, se considerarán de última categoría, en tanto no se acuerde su inclusión en el mismo.

3. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 86 del Texto Refundido, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría 1ª o A: 0,90 (Plaza de la Catedral y Plaza de San Juan).

- Calles de categoría 2ª o B: 0,80 (Resto de plazas y calles del municipio).

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3º.- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluidos, en todo caso, los costes salariales correspondientes al personal que interviene en su realización.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,50% (dos con cincuenta por ciento).

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo noventa y cinco punto cuatro del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el uno coma cuarenta (1,43).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Cuota tributaria.

Artículo 6º. La cuota de esta Tasa será la siguiente:

1. Por cada entrada de:
 - Adultos: 2,20 €.
 - Jubilados, pensionistas y discapacitados: 1,20 €.
 - Niños y jóvenes hasta 18 años: 1,20 €.
2. Temporada (1 de julio hasta 31 agosto).
 - Adultos: 40 €.
 - Niños y jóvenes hasta 18 años: 20 €.
3. Bono mensual:
 - Adultos: 30 €.
 - Niños y jóvenes hasta 18 años: 15 €.
4. Bono Familiar:

Para familias de 4 o más personas miembros de la misma unidad familiar (padres e hijos) previa presentación del libro de familia: 100 €.

Todos los bonos son personales e intransferibles.

5. Grupos de 25 personas o más:
 - Adultos: 2 € por persona/día.
 - Jubilados, pensionistas y discapacitados: 1 € por persona/día.
 - Niños y jóvenes hasta 18 años: 1 € por persona/día.
6. Uso de hamacas: 1 € por día cada una.

Hinojosa del Duque, 22 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

LUQUE

Núm. 12.879
A N U N C I O

Don Telesforo Flores Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mismo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto de las Ordenanzas que se modifican para 2007, conforme establece el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, siendo el texto como sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuota tributaria

Artículo 5º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto se establece en un coeficiente único del 1'50 sobre el cuadro de

tarifas vigente fijado en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales. Los vehículos con una antigüedad superior a 25 años, tendrán una bonificación del 50%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, previsto en la letra f) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada metro lineal de zanja a realizar: 14'17 euros.
- Se constituirá además una fianza de 41,72 euros metro lineal de zanja.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se

notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como los cortes de calle por motivo de carga y descarga previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- POR CADA m² Y DIA DE OCUPACION: 0'23 euros.
- POR CADA HORA DE CORTE DE CALLE: 2,16 euros.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, que en cualquier caso tendrá que ser previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE

MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y reserva de espacio en la vía pública con línea amarilla para facilitar acceso a cocheras cuando dicha reserva no resulte indispensable para garantizar el acceso a la cochera, siempre sujeto a autorización y causa justificada, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Por metro lineal de acceso a cochera: 3'66 euros.
- Por metro lineal de reserva con línea amarilla en vía pública: 3'66 euros.
- Por cada cochera interior o plaza de garaje, cuando éstas últimas sean superiores a 5: 3'66 euros.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos necesarios para practicar la liquidación conforme a la tarifa.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Por cada m² y día de ocupación: 0'23 euros.

- Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.

- En los días de feria pagarán a razón de 3,18 euros m² y día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso o subasta.

- La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

- Puestos de 4x2 metros lineales: 2'24 euros día.

- Puestos de 8x2 metros lineales: 4'49 euros día.

- Venta en vehículos furgoneta: 2'24 euros día.

- Venta en vehículos camión: 4'49 euros día.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE (Licencias de 1ª Ocupación)

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE, Licencias de 1ª Ocupación cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo del 0'2 % sobre el presupuesto de ejecución de obra a que se refiere la licencia de 1ª Ocupación y 2ª ocupación y de 31,52 euros cuando se trate de cualquier otro documento a instancia de parte relativo a la actividad urbanística sobre el que no exista presupuesto.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se conceda el documento de licencia de 1ª ocupación, de 2ª ocupación, cédulas urbanísticas.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficina municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

3. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá atendiendo al tipo de establecimiento, conforme a la siguiente tarifa:

A) Expedientes de apertura de establecimientos acogidos a la ley 7/94 de Protección Ambiental: **356,00 euros**.

B) Expedientes no afectados por la Ley 7/94 de Protección Ambiental: **178,00 euros**.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará en el momento de concederse la licencia solicitada.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación del emplazamiento, características del establecimiento y demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por MERCADOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo: **77,21 euros/mes**.

El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abra.

- Puestos situados en el lateral derecho: **61,20 euros/mes**.

Es de aplicación la misma nota anterior por apertura por la tarde.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música: 11,36 euros/mes.
- Escuelas deportivas: 4,55 euros/mes.
- Cursos de carácter formativo cultural: 10,20 euros/mes.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Adquisición de terreno a perpetuidad para construcción de sepulturas: **246,73 euros.**
- Adquisición de sepulturas a perpetuidad 3 niveles: **1.763,86 euros.**
- Adquisición de sepulturas a perpetuidad de 2 niveles: **1.410,55 euros.**
- Adquisición de nicho a perpetuidad: **703,37 euros.**
- Derechos de inhumación: **70,34 euros.**

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el proce-

dimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA

MAYORES DE 14 AÑOS	2,54 euros
MENORES DE 14 AÑOS	1,84 euros
CURSOS DE NATACION	24,89 euros curso
BONOS 10 BAÑOS: MAYORES 14 AÑOS	22,19 euros
BONOS 10 BAÑOS: MENORES 14 AÑOS	15,58 euros

GIMNASIO

CUOTAS: Cada año subirían las tarifas según nivel de vida.

RECONOCIMIENTO MEDIO PREVIO DE ACTIVIDAD: 13,50 euros.

CUOTA GIMNASIO 5 DÍAS POR SEMANA: 27,15 euros/mes.

CUOTA AERÓBIC 3 DÍAS POR SEMANA: 27,15 euros/mes.

CUOTA GIMNASIO Y AERÓBIC: 33,15 euros/mes.

CUOTA PENSIONISTA: 17,30 euros/mes.

MANTENIMIENTO: 7,00 euros/mes.

CUOTA DE MATRÍCULA 30 euros. Si se matriculan dos personas 15 euros cada una y si se matriculan 3 o más a la vez sería gratuita.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUE-

LEN SOBRE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en favor de las que se haya constituido la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Cuando se trate de otros usos particulares, se establece una tarifa de **2,55 euros m.** y trimestre de tendido de red o conducción para algún servicio privativo.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES QUE SOBRESALGAN LA LINEA DE FACHADA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores y otras instalaciones semejantes que sobresalgan la línea de fachada previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley previsto 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo cuarenta de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- POR CADA M2 Y AÑO DE OCUPACIÓN: 1,31 Euros.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS**Fundamento legal**

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por Mantenimiento de Caminos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Mantenimiento de caminos rurales previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que

se indica en el artículo anterior. Estando obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término de Luque.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas dependiendo del tipo de cultivo:

Matorral e improductivo: 1,05 euros por Ha. y año.

Cereal: 3,15 euros por Ha. y año.

Viñas, frutales y huerta: 4,20 euros por Ha. y año.

Olivar: 6,30 euros por Ha. y año.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se realice la prestación de los servicios que originan su exacción.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrán al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por espacio de 20 días a efectos de reclamaciones.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán anualmente.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2006.

Luque, 21 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

POSADAS

Núm. 12.880

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación de artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº. 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles, sin que se haya presentado alguna, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, adoptados en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el día 11 de noviembre de 2006.

A los efectos previstos en el artículos 17.4 de la Ley 39/199, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal:

**MODIFICACIÓN DEL ART. Nº. 2
DE LA «ORDENANZA FISCAL Nº. 29:
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES»**

«Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90 %».

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'75%.

3. En el caso de procedimientos de valoración colectiva de carácter general por aplicación de ponencias de valores, la reducción en la base imponible se establecerá conforme a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 26 de diciembre de 2006.- El Alcalde, Guillermo Benítez Agúí.

**LUCENA
Núm. 12.882
A N U N C I O**

PRIMERO.- Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de 2006, se ha adoptado acuerdo definitivo de aprobación del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007, resolviendo las reclamaciones interpuestas durante la fase de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno el día 31 de octubre de 2006 y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas modificadas.

SEGUNDO.- Los acuerdos adoptados en dicha sesión fueron los siguientes:

1.- Imposición de la tasa por el uso de inmuebles municipales para el desarrollo de actividades artísticas, culturales y sociales, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

· Ayuntamiento:

a) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

d) Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de Cementerios Municipales.

e) Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios prestados en el Parque Infantil de Tráfico.

f) Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por Instalación de Anuncios Publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local.

g) Ordenanza Reguladora del Precio Público por la realización de cursos o actividades complementarias en la enseñanza, extensión de la cultura y en la Escuela de Música y Danza.

· Patronato Deportivo Municipal:

a) Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

b) Ordenanza Reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

· Gerencia Municipal de Urbanismo:

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Derogación de las siguientes ordenanzas del Patronato Deportivo Municipal.

a) Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación de servicios de cursos de natación en la Piscina Municipal de Verano.

b) Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación de servicios en la Piscina Cubierta Municipal.

4.- Aprobación Callejero fiscal.

TERCERO.- Los textos íntegros de las Ordenanzas citadas anteriormente, quedan incluidas en el anexo del presente anuncio.

Lucena, 21 de diciembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANEXO

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y SOCIALES.

Artículo 1.- Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de este servicio la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente.

Artículo 4.- Responsables.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidario y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidario o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y Beneficios Fiscales.

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Sólo se concederán exenciones para aquellas actividades que se realicen a propuesta o iniciativa de la Delegación de Cultura.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notificada la licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

Artículo 7.- Pago de la cuota.

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos.

2.- Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial.

3.- A la solicitud deberán acompañar: proyecto detallado de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de

las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

4.- La solicitud de licencia será resuelta por la Junta de Gobierno Local en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud.

Artículo 9.- Obligaciones y derechos del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Artículo 10.- Tarifas.

Las cuantías del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta cinco horas/día: 150,00.- Euros.

- A partir de la 6ª hora y hasta un máximo de 8 horas al día 35,00.- Euros/hora.

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos deberá prestarse una fianza por importe de 300,00 euros.

La misma será devuelta en el plazo de un mes tras la realización de las comprobaciones oportunas por parte de este Ayuntamiento, y emisión del informe del técnico sobre la exigencia o no de responsabilidades.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Tipo de gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'83%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15 %.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 2. Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la

misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Familia numerosa	
Desde	Hasta	General	Especial
0,00	24.969,99.-	90%	90%
24.970,00	31.212,99.-	70%	80%
31.213,00	37.454,99.-	50%	60%
37.455,00	43.696,99.-	30%	40%
43.697,00 en adelante		20%	30%

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio.

La bonificación tendrá efectos durante dos años transcurridos los cuales deberá solicitarse de nuevo.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apdo. 2 de este mismo artículo.

5.- Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo valor catastral sea igual o inferior a 40.000 euros durante un período de cinco años en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del instalador del sistema de que cumplen los requisitos.

- Certificado de homologación de los paneles solares.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 31 de octubre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.-

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en las siguientes categorías fiscales:

CALLES

1º- Calles de la Aldea de las Navas del Selpillar.

2º- Calles de la Aldea de Jauja.

3º- Calles del núcleo urbano de Lucena y resto del término municipal.

2.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el art. 87 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

CALLES.— COEFICIENTE

Calles del núcleo urbano de Lucena y resto del término municipal:

Calles calificadas 1ª Categoría: 1,80.

Calles calificadas 2ª Categoría: 1,75.

Calles calificadas 3ª Categoría: 1,70.

Calles de la Aldea de Jauja: 1,02.

Calles de la Aldea de las Navas del Selpillar: 0,85.

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. - Fundamento de naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la expedición de certificaciones o volantes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, Censos y Padrones Tributarios, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. - Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones

Estarán exentos los documentos que interesen directamente al Ayuntamiento otros entes públicos y aquellos que soliciten los ciudadanos necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales.

También estarán exentos los documentos que los licitadores soliciten de este Ayuntamiento para su participación en las contrataciones que éste convoque.

Artículo 6. - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. En los casos en que la autorización de publicidad dinámica comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades de las detalladas en las tarifas de la presente Ordenanza,

a cada uno de ellos les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. - Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Certificados sobre informes de la Policía Local: 2,50 €

Certificaciones de Acuerdos Municipales: Si se refiere a la fecha comprendida en los —últimos tres años, por cada página y año: 1,00 €

Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 2,00 €

Si es de mayor antigüedad, por página: 3,00 €

Otras certificaciones de documentos administrativos: 2,00 €

Copias de documentos que obren en poder de esta Administración:

Si se refiere a la fecha comprendida en los últimos tres años, por cada página y año: 0,60 €

Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 1,50 €

Si es de mayor antigüedad, por página: 2,50 €

Por la tramitación y expedición de Licencias según Ordenanza de tenencia de animales peligrosos: 30,00 €

Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo de uso privado: 10,00 €

Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos: 10,00 €

Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía o autoridad local: 6,00 €

Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4: 0,15 €

Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3: 0,30 €

Compulsas, por cada firma: 1,00 €

Expedición de Guías-Conduce: 2,00 €

Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para Publicidad sobre vehículos o remolques, por cada día autorizado: 10,00 €

Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para Publicidad audiovisual:

- Por cada hora autorizada, hasta un máximo de tres al día: 4,00 €

- Por cada hora más o fracción superior a 15 minutos, hasta un máximo de 5 horas al día: 1,00 €

- Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para el reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos:

- Por cada 1.000 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico: 10,00 €

- Por cada 1.000 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas: 20,00 €

- Por cada 1.000 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 entre tres y diez páginas: 30,00 €

- Por cada 1.000 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, máximo dos páginas: 50,00 €

- Por cada 1.000 unidades autorizadas de muestras u objetos: 70,00 €

- Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para Publicidad Aérea en globos estáticos, dirigibles, aeronaves y similares, por soporte y día: 100,00 €

Artículo 8. - Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. - Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. - Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- El pago de la tasa por la tramitación y expedición de autorizaciones para el reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos podrá realizarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y las grandes superficies comerciales, personas físicas y jurídicas y empresas dedicadas a su distribución, cuando dicho reparto se realice de manera habitual durante todo el año, suponga un elevado número de unidades a repartir o, de no hacerse con dicha periodicidad, tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dichas tasas en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores, si bien, se tomarán como referencia las tarifas anteriores.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios del/ de los Cementerio/s Municipal/es, que se regirá/n por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios de esta ciudad vigente, aplicándose supletoriamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, y publicado en el BOJA nº 50 de 3 de mayo de 2001).

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el/los Cementerio/s municipal/es, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho/s Cementerio/s, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios vigente de esta ciudad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2000, de 17 de Diciembre, General Tributaria:

- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos:

a) El derecho funerario por 6 años y los servicios inherentes a la inhumación del cadáver de aquellas personas que, previo informe por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, carezcan de ingresos suficientes.

b) Las que por cualquier otra circunstancia deba realizar el Excmo. Ayuntamiento a su cargo.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo de la tasa

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2.- Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena o en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

En el supuesto de no poder atender a la petición formulada por el sujeto pasivo por causas no imputables al mismo, le será reintegrada la totalidad de la cantidad por él ingresada.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria primera

Para la actualización de concesiones que hubieran vencido y no hubiesen sido renovadas, se satisfará una tarifa equivalente a 30 Euros por cada periodo intermedio anual completo no abonado, hasta el día en que se conceda la renovación o traslado, renovación o traslado que se satisfará al precio actual vigente.

Disposición transitoria segunda

Aquellas solicitudes que presenten los interesados o titulares de unidades de enterramiento para aumentar el periodo de uso de la concesión otorgada con motivo de inhumación de un cadáver y que no sobrepasen 3 meses desde la primera inhumación producida, en caso de su otorgamiento, se deducirá del importe a pagar por la nueva concesión administrativa los derechos abonados por la concesión ya estipulada.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

ANEXO I

TARIFA DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO/S MUNICIPALES

SERVICIOS.— Euros.

a) INHUMACIONES:

- De cadáver, restos o cenizas en nicho (pared): 90
- De cadáver, restos o cenizas en bovedilla (suelo): 150
- De cadáver, restos o cenizas en panteón y/o mausoleo: 150
- De restos o cenizas en columbarios (pared): 60

b) EXHUMACIONES:

- De restos en nicho: 60
- De restos de cadáveres preparados en nicho: 120
- De restos en bovedilla: 120
- De restos de cadáveres preparados en bovedilla: 150
- De restos en panteón o mausoleo: 90
- De restos de cadáveres preparados en panteón o mausoleo: 120

c) REDUCCIONES:

- 1.- Restos de cadáveres no preparados
 11.- Reducción de restos procedentes de nicho: 110
 12.- Reducción de restos procedentes de bovedilla: 240
 13.- Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo: 300

2.- Restos de cadáveres preparados

- 14.- Reducción de restos procedentes de nicho: 125
 15.- Reducción de restos procedentes de bovedilla: 255
 16.- Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo: 315

d) TRASLADOS:

- 17.- Dentro del mismo Cementerio (conducción): 36
 18.- Con destino a otro Cementerio (dentro del municipio): 60
 19.- Con destino a otros municipios: 60
 20.- Procedentes de otros municipios: 120

e) LÁPIDAS:

- 21.- Permiso para colocación de lápida en nicho (pared): 24
 22.- Permiso para colocación de lápida en columbario (pared): 24
 23.- Permiso para colocación de lápida en bovedilla (suelo): 24
 24.- Permiso para colocación de lápida en panteón o mausoleo (suelo): 24

f) DEPÓSITO:

- 25.- Consigna de restos (día o fracción): 18
 26.- Consigna de cenizas (día o fracción): 15
 27.- Consigna de lápidas o cualquier otro elemento de ornato (día o fracción): 12

g) OTROS SERVICIOS:

- 28.- Arreglo interior de unidad de enterramiento por personal propio operario-horas: 20
 29.- Permiso para arreglo (por particulares) de interior de unidad enterramiento: 30
 30.- Emisión de documentos con desistimiento posterior: 3
 31.- Emisión de nuevo título de derecho funerario por cesión de su titular a un tercero: 1
 32.- Emisión de título de derecho funerario por renuncia de su titular: 6
 33.- Emisión de título duplicado por extravío o deterioro del original: 6
 34.- Emisión de título de derecho funerario sobre unidades de enterramiento cuyo uso fue otorgado con anterioridad al 31-12-2003 y no hubiesen sido actualizadas a dicha fecha: 6
 35.- Sala de depósito de cadáver y/o salita anexa, por servicio: 100

h) CONCESIONES:**A) A TURNO**

- 01.- De nicho pared, o renovación por 6 años: 180
 02.- De nicho pared, o renovación por 15 años: 450
 03.- De nicho pared, o renovación por 50 años: 900
 04.- De nicho pared, o renovación por 75 años: 1.500
 05.- De Bovedilla, o renovación por 6 años: 180
 06.- De Bovedilla, o renovación por 15 años: 450
 07.- De Bovedilla, o renovación por 50 años: 900
 08.- De Bovedilla, o renovación por 75 años: 1.500
 09.- De Bovedilla familiar o renovación por 6 años: 300
 10.- De Bovedilla familiar o renovación por 15 años: 750
 11.- De Bovedilla familiar o renovación por 50 años: 1.500
 12.- De Bovedilla familiar o renovación por 75 años: 2.500
 13.- De columbarios de pared o renovación por 6 años: 90
 14.- De columbarios de pared o renovación por 15 años: 225
 15.- De columbarios de pared o renovación por 50 años: 450
 16.- De columbarios de pared o renovación por 75 años: 775
 17.- De columbarios de pared o renovación por 99 años: 1.500
 18.- De panteón o renovación por 75 años: 9.000

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.v) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en el Parque Infantil de Tráfico.

Artículo 2.- Hecho Imponible

- a) Serán objeto de esta tasa los cursos de Educación y Seguridad vial, programados en horario extraescolar.
 b) A los mismos efectos es objeto de tasa el disfrute y uso por tiempo definido de los vehículos de propiedad municipal que integran la dotación móvil del Parque.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les presten los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
 2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas

Las Tarifas de estas tasas serán las siguientes:

- a) Cuota de inscripción y participación en cursos de Educación y Seguridad Vial en horario extraescolar: 10 euros
 b) Uso de un vehículo karts con cilindrada no superior a 49 c/ c por un tiempo de 15 minutos: 3 €/ período.
 c) Cuota especial para grupos por uso de los servicios en horario y duración que determine la dirección: 1 € persona.
 d) Alquiler de instalaciones:
 -pista (sin material): 10 euros/hora
 -aulas (con material): 10 euros/hora

Artículo 6.- Devengo

a) El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

b) El pago se efectuará en el caso de los cursos de Educación y Seguridad Vial, en la Tesorería Municipal y en el resto de los casos mediante tickets expedidos por el servicio, siendo la suma total de estos tickets, ingresados periódicamente en dicha Tesorería, por la que se llevará el control, mediante los oportunos cargos y datas.

Artículo 7.- Bonificación.

Se bonificarán en un 100% las tarifas señaladas con las letras a), b) y c) del art. 5 en los casos de actividades organizadas o a propuesta de la Delegación de Educación de este Ayuntamiento.

Se bonificarán así mismo a los miembros de familias numerosas con un 50% en todas las tarifas previa acreditación de tal requisito presentando el título de familia numerosa en vigor.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**Artículo 1- Concepto.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2.- Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales o profesionales, entendiéndose como soporte las cartelerías o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 12, apdo. A) , y con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo, dichos actos están sujetos al pago de los derechos tributarios derivados de las mismas que se regirán por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de la concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de un centímetro.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de organismos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales, así como los de organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

e) Los elementos publicitarios de Cruz Roja Española.

f) Los elementos publicitarios de las entidades benéficas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que su superficie no sea superior a 1 metro cuadrado, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta en más de 0,10 metros cuadrados y reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. A propuesta de los Servicios Municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o los entes públicos dependientes del mismo y/o en

las que concurran especiales circunstancias de interés público que así lo motiven.

Artículo 5.- Prohibiciones y limitaciones generales.

5.1.- No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

a) Sobre o desde los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como bienes de Interés Cultural de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español. En los entornos de los monumentos, jardines históricos, conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la autorización de la Administración competente.

b) En los edificios incluidos en la Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y monumental del Plan General de Ordenación urbana de la ciudad, con nivel de protección, salvo los que con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen. En los edificios incluidos en el Catálogo con los niveles de protección, salvo los rótulos que se adosen a los huecos de planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.

c) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

d) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados anteriores. Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

f) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas locales.

g) Con elementos sustentados o apoyados en arboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo los previstos en la presente ordenanza.

h) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasiones molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

i) En las zonas afectadas por la Ley de Carreteras Estatal o de la Junta de Andalucía.

j) En los edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

5.2.- No se autoriza en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

5.3.- Tampoco se autorizan:

a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos.

b) Los anuncios reflectantes.

c) Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

5.4.- En los soportes que, ocupando terrenos de dominio público local, estén destinados a sustentar varios elementos publicitarios de diferentes anunciantes, el número de dichos elementos no podrá ser superior a tres en el mismo soporte.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 7.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa es la siguiente:

TARIFA**1. OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

A. Por cada elemento publicitario al año: 150,00 €.

B. Por cada metro cuadrado o fracción superior a uno al año:

Calles calificadas 1ª Categoría: 30,00 €

Calles calificadas 2ª Categoría: 25,00 €

Calles calificadas 3ª Categoría: 20,00 €

2. OCUPACIÓN DE VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR CADA M2 O FRACCIÓN AL AÑO

Calles calificadas 1ª Categoría: 30,00 €

Calles calificadas 2ª Categoría: 25,00 €

Calles calificadas 3ª Categoría: 20,00 €

3. Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

a) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

b) En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando los soportes gravados por la tarifa 1, A) y B), cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la tarifa 1.A), en función del número de anunciantes, más la cuota resultante de la aplicación de la tarifa 1.B), en función de su superficie.

c) La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la tarifa, contenida en el cuadro anterior.

d) La cuota tributaria estará sujeta a prorrato por periodos trimestrales en los supuestos de alta, baja o modificación de los elementos publicitarios a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1.B) y 2 del apartado 2 del presente artículo.

e) La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un m².

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Los sujetos pasivos interesados en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la autorización, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento así como de su ubicación dentro del Municipio. En el momento de presentar la solicitud, el sujeto pasivo deberá acompañar autoliquidación y justificante del ingreso correspondiente a la tasa. Cuando no pueda presumirse la realización del hecho imponible de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza, por haber prevalecido la prueba en contrario de la presunción, el sujeto pasivo vendrá obligado a realizar en concepto de depósito, el ingreso del importe total de la tasa en el momento de presentar la correspondiente solicitud. Este ingreso se aplicará automáticamente al pago de la tasa una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.

3. Los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones discrecionalmente, previos los informes técnicos que fuesen procedentes. Advirtiéndose deficiencias en la solicitud se requerirá a los interesados para su subsanación. La autorización será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.

4. En los casos en que se haya constituido depósito, una vez comprobados los datos formulados por los interesados en su

declaración, se practicará la liquidación correspondiente, no entregándose en ningún caso la autorización hasta tanto no se hayan realizado el ingreso de la tasa bien mediante autoliquidación bien en concepto de depósito.

5. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, éste no pueda proceder a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Una vez autorizada la utilización privativa o al aprovechamiento especial se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el dominio público local determinará la obligación de continuar abonando la tasa, hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

Artículo 10.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. No obstante, se exigirá el depósito del importe total de la tasa en el momento de presentar la solicitud cuando no resulte aplicable la presunción recogida en el artículo 3.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la autoliquidación o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Artículo 11.- Período impositivo.

El periodo impositivo de la tasa será:

a) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por haber sido incluidos en los padrones y matrículas de esta tasa, el año natural.

b) En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo comprendido entre el día en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.

c) En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en los apartados b) y c), la cuota anual se prorrateará en función del número de los trimestres comprendidos.

Artículo 12.- Procedimiento para la obtención, régimen de vigencia, caducidad y eficacia de las respectivas licencias.

A) Están sujetos a la previa licencia municipal, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad, con independencia de su titularidad.

No precisarán de dicha licencia:

a) Las placas identificativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, instituciones benéficas.

b) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar los horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal traslado, liquidaciones o rebajas.

c) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo por los propietarios del inmueble con una superficie máxima de 0,5 metros cuadrados.

B) Podrán ser titulares de la licencia:

a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieren los elementos publicitarios.

b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a actividades publicitarias.

C) La titularidad de la licencia comporta:

a) La imputación de responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

b) La obligación de pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.

c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación por parte del titular de la misma en perfectas condiciones de ornato y seguridad.

d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptaran cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma las responsabilidades que de ellas pudieran derivarse, las cuales deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o del mensaje publicitario.

D) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la propia resolución que las otorgue, o en su defecto serán los siguientes:

a) Vallas publicitarias, rótulos superiores de edificios, excluida la planta baja, y rótulos en coronación de edificios, tres años de vigencia.

b) El resto mantendrá su vigencia siempre y cuando se encuentre en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.

Finalizado el plazo de vigencia deberá procederse al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 15 días.

E) La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasa o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

F) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

El órgano competente para la gestión, liquidación, inspección y recaudación en la presente ordenanza será el Excmo. Ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2006.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

ANEXO I:- NORMAS TECNICAS, REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 1.- Publicidad estática

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- a) Vallas publicitarias.
- b) Carteles.
- c) Banderolas y pancartas.
- d) Rótulos.

Artículo 2.-Vallas Publicitarias. (Excluida la publicidad en mobiliario urbano)

2.1.- Se considera valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2.2.- Las dimensiones máximas no superarán los 4,5 metros de altura y 8,5 metros de longitud, incluidos marcos, y fondo máximo de 0,3 metros que podrá ampliarse a 0,5 cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con

movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0,5 metros del plano de la cartelera.

2.3.- La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo caso la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

Artículo 3.- Vallas publicitarias en Dominio Público y Privado perceptibles desde la vía pública.

3.1.- Únicamente podrán instalarse dichos elementos publicitarios previa la obtención de la correspondiente licencia y pago en su caso de los derechos tributarios derivados de los mismos.

3.2 - Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

3.2.1.-Suelo no urbanizable y urbanizable. No se permitirá en el suelo no urbanizable la instalación de vallas publicitarias. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de, cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU y la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica, y siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, las agrupaciones de vallas publicitarias con las siguientes condiciones:

a) La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará los 50 metros cuadrados.

b) La Longitud máxima de proyección del grupo vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales.

c) La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre la que se instalen no podrá sobrepasar los 8 metros lineales.

d) La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

3.2.2.- En suelo urbano, estos elementos sólo podrán instalarse, en medianeras de edificios, solares, vallados de protección y andamios de obra.

3.2.3.-Vallas publicitarias en medianeras de edificios.-

Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas. No se permitirán en aquellas medianeras que recaigan a edificio lindante incluido en el Catálogo del PGOU. De igual modo tampoco estarán permitidas en aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido el tratamiento de fachada.

En cualquier caso la superficie destinada a publicidad no superará 1/3 de la superficie de la medianera, siendo su saliente máximo de 0,3 metros.

La vigencia de la correspondiente licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de la correspondiente licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

3.2.4.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en las Normas Urbanísticas del PGOU y en ellos podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias con las siguientes condiciones:

a) En la alineación de los solares y sobre su cerramiento no pudiendo sustituir a éste.

b) La altura máxima de la parte superior de la cartelera será de 7,5 metros medidos desde la rasante de la calle no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

c) Podrán disponerse en grupos que no superen la dimensión máxima establecida de 8,5 metros.

d) La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes será como mínimo de 2 metros lineales siendo esta igual que la separación entre las vallas.

e) La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación.

3.2.5.- Vallas publicitarias en vallas de protección y andamios de obra.

a) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que lleven la desocupación total del

inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.

b) Las condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares.

c) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias adosadas a andamios fijos de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, en las mismas condiciones que las vallas publicitarias en solares.

Artículo 4.- Carteles

Se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por la Administración.

Artículo 5.- Banderolas y pancartas.

5.1.- Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

5.2.- Las banderolas sólo podrán instalarse en:

a) Medianeras de edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con autorización municipal durante los períodos electorales.

b) En las fachadas de edificios netamente comerciales, por motivos de ventas extraordinarias y por un período de tiempo no superior a dos meses que deberán ser retirados en un plazo máximo de diez días transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a cargo del infractor.

c) En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones, si bien por motivo de estas podrán autorizarse por período de tiempo superior a dos meses.

d) Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

5.3.- Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por los Servicios municipales correspondientes en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante los períodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano. En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de licencia se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse.

b) Las pancartas habrán de situarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni pueda ocasionar daños a las personas, vías públicas, árboles o instalaciones existentes en las mismas. En todo caso la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

c) Las pancartas deberán retirarse por los titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación del hecho que se anunciaba.

d) En andamios de obras y durante la ejecución de estas se podrán autorizar pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de aquellas, permitiéndose destinar un máximo del 15 % a publicidad.

Artículo 6.- Rótulos

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración. Asimismo lo serán los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla, fijos o móviles.

6.1.- Rótulos en Dominio público.

Tan sólo los anuncios luminosos como parte integrante del alumbrado de adorno de las calles.

6.2.- Rótulos en Dominio privado perceptibles desde la vía pública.

Sólo serán autorizables rótulos de locales comerciales o industriales en planta baja en las siguientes situaciones.

a) Colocados sobre el plano de fachada encima de los huecos y en una longitud no superior a estos.

b) De banderola, con un vuelo máximo de 50 cm. A una altura máxima de 2,50 m con número limitado a dos por cada local.

Deberán resolverse con materiales que aseguren su estabilidad así como su buen estado de conservación y estética.

6.3.- Rótulos en locales de plantas superiores.

En edificios de uso exclusivo terciario comercial diseñados originariamente para ese fin, la instalación de rótulos diseñados en paños ciegos de fachadas siempre que estén compuestos de letras sueltas cuya altura no sea superior a un metro sin marcos de contorno y que no se sobrepongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, no podrán sobresalir más de 0,30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación será conjunta del inmueble para definir su componente terciaria sin dispersión de mensajes publicitarios sobre su fachada.

En fachadas de edificios de uso exclusivo terciario comercial, excepcionalmente, rótulos en bandera con un saliente máximo de 1 metro desde la alineación de la fachada con una altura máxima de un tercio del edificio y un fondo máximo de 0,30 metros, quedando libre la planta baja. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia. La rotulación como en los supuestos anteriores será del conjunto del edificio sin dispersión de mensajes publicitarios.

6.4.- Rótulos en coronación de edificios.

La ubicación de estos rótulos será paralela al plano de la fachada donde se pretendan instalar, sin que en ningún caso pueda sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada.

Habrán de contenerse de letras sueltas, sin marcos de contorno y su altura no superará el décimo de la fachada con un máximo de tres metros.

No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas excepto en aquellos ubicados en zonas calificadas como industriales en este supuesto la altura del rótulo no superará los tres metros.

No podrán instalarse en edificios cuando cualquiera de los colindantes estuviera catalogado.

No podrán instalarse en el ámbito declarado como Conjunto Histórico o Bien de interés Cultural.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ENSEÑANZA, EXTENSIÓN DE LA CULTURA Y EN LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA.

Artículo 1. - Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la realización de cursos o actividades complementarias en la enseñanza, extensión de la cultura y en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 2. - Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados. En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, el tutor o representante legal de los mismos.

El devengo de esta Tasa tendrá lugar cuando se efectúe la solicitud de matriculación correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

El pago en el caso de cursos en la escuela de música tendrá carácter mensual, devengándose el día primero de cada mes, de forma que las bajas surtirán efectos el día uno del mes siguiente al que se presenten en el Registro municipal por escrito. No obstante, las bajas presentadas hasta el día cinco de cada mes surtirán efectos en ese mismo mes.

Artículo 3. - Pago de los derechos.

El importe de los derechos será liquidado a los interesados cuando corresponda, mensualmente en la escuela de música, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación. No obstante, los interesados podrán realizar los pagos a través de la correspondiente domiciliación bancaria.

Artículo 4. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 5.- Bonificaciones

Además de las bonificaciones que se reflejan en el art. 6 «Tarifas», podrá otorgarse una bonificación de hasta el 80% de la cuota, para las actividades relacionadas en el artículo tercero apartados A) y B) y C) y D) de la presente Ordenanza que se impartan en el Área de Juventud y Área de la mujer, y Escuela municipal de Música por causas sociales justificadas. En este caso, la Delegación organizadora arbitrará los medios necesarios para cubrir las diferencias en gastos de los cursos.

Artículo 6. - Tarifas.

1.- La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Área de Juventud:

- a) Matriculación por alumno y curso, excepto informático: 30 euros.
b) Matriculación por alumno y curso, curso informático: 42 euros.

B) Servicios Sociales:

Ludoteca dirigida a niños pertenecientes a familias con especiales dificultades sociales, que les impiden las relaciones sociales, la resolución de problemas, el aprendizaje y la socialización en su más amplio sentido.

Periodo: Julio y Agosto. **Horarios:** 10 a 13 h. **1º Hijo:** 6 €/mes.

A partir 2º Hijo y miembros de familias numerosas: 3 €/mes.

El Servicio será prestado en el núm. de días a la semana y en los centros siguientes:

- En periodo de julio a agosto, en los Centros Cívicos Quebracarretas y Santa Teresa, durante cinco días a la semana.

- En periodo de junio a septiembre, en los Centros Cívicos Llano de las Tinajerías y La Barrera, durante dos días a la semana, y en los Centros Cívicos Santa Teresa y Quebracarretas, durante tres días a la semana.

C) Área de la Mujer:

Cursos de formación para el empleo.

«Área de informática»

Curso de 40 h. formativas: 25 euros curso completo

De 60 h. formativas: 40 euros curso completo

De 80 h. formativas: 50 euros curso completo

De 120 h. formativas: 60 euros curso completo

Área de Desarrollo Personal

«Autoestima, Habilidades sociales, Entrenamiento de memoria, Depresión y estrés...»

Matriculación y curso: 6 euros.

Área de Ocio y tiempo libre

«Manualidades, Artesanía (Bolillo, cerámica...), otros.....»

Curso de 40 h.: 25 euros curso completo.

Curso de 80 h.: 50 euros curso completo.

Área de Salud

«Talleres de Taichi, yoga, relajación, etc.....»

Curso de 20 h.: 20 euros curso completo.

Curso de 40 h.: 40 euros curso completo.

En las Aldeas de Jauja y Las Navas del Sempillar, los cursos tienen una tarifa inferior que se establece de la siguiente forma:

* Cursos/ Talleres de Desarrollo Personal: 6 euros.

* Cursos/ Talleres Ocio y Tiempo Libre

Curso de 40 h.: 12 euros.

Curso de 80 h.: 25 euros.

* Cursos de Taichi, yoga y relajación (igual Lucena)

Curso de 20 h.: 20 euros.

Curso de 40 h.: 40 euros.

D) Escuela Municipal de Música y Danza de Lucena.

* Matriculación: 18 euros.

PREPARATORIO I: (De 4 a 6 años). Horas/semana

· **Preparatorio de música:** 18 €/mes

Iniciación a la música..... 2

Música y movimiento..... 1

· **Preparatorio de danza:** 18 €/mes

Iniciación a la danza..... 2

Música y movimiento..... 1

NIVEL BASICO (de 6 a 8 años). Horas/semana

· **Nivel básico de música:** 21 €/mes

Iniciación a la música..... 2

Música y movimiento..... 1

· **Nivel básico de música (elección de instrumento):** 21 €/mes

Iniciación a la música..... 1/2

Música y movimiento..... 1

· **Nivel básico de danza (Elección de danza):** 21 €/mes

Iniciación a la danza..... 2

Música y movimiento..... 1

NIVEL INICIAL (de 8 a 10 años) Horas/semana

· **Nivel Inicial de música:** 24€/mes

Instrumento..... 1/2

Formación musical..... 1

· **Nivel Inicial de danza:** 24 €/mes

Danza..... 3

Formación Musical..... 1

NIVEL MEDIO (De 10 a 12 años) Horas/semana

· **Nivel Medio de música:** 27 €/mes

Instrumento..... 3/4

Formación musical..... 1

* **Nivel medio de danza:** 27 €/mes

Danza..... 6

Formación musical..... 1

NIVEL AVANZADO (De 12 a 14 años) Horas/semana

· **Nivel avanzado de música:** 30 €/mes

Instrumento..... 1

Formación musical..... 1

· **Nivel avanzado de Danza:** 30 €/mes

Danza..... 6

Formación musical..... 1

NIVEL ESPECIALIZADO-ADULTOS Horas/semana

· **Nivel Especializado de Música:** 33 €/mes

Instrumento..... 1

Formación musical..... 1

· **Nivel especializado de Danza:** 33 €/mes

Danza..... 3

Formación musical..... 1

TALLERES: 12 €. No estarán obligados al pago alumnos de la Escuela de Música y Danza participantes en talleres, cuando su enseñanza esté vinculada a cualquiera de las especialidades de música y danza antes referidas.

Bonificaciones en las tarifas para miembros de unidades familiares:

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro se efectuará en la cuota de menor importe económico del grupo familiar, sin considerar los talleres una bonificación del 25%.

- Menores de 21 años miembros de familias numerosas todas las tarifas: 50%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto en su interior como fuera de ellas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Abono de las tasas.

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 6.- Exenciones

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean específicamente aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 7.- Bonificaciones

Los abonados del Patronato Deportivo Municipal, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas:

1.- Utilización gratuita de las instalaciones de Avda. Blas Infante de acuerdo al Reglamento de uso y funcionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales en vigor.

2.- Bonificación del 50% en el alquiler de las instalaciones deportivas existentes en el Pabellón Municipal de Deportes, de acuerdo al Reglamento de uso y funcionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales en vigor.

Artículo 8.- Tarifas

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

1.- TASAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE AVDA. BLAS INFANTE

INSTALACIÓN	TIEMPO	TASAS CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
Campo Fútbol Olímpico	2 horas	38,25 €	25,00 €
Hora adicional C. Olímpico		15,30 €	10,00 €
Estadio Municipal	2 horas	72 €	48 €
Hora adicional E. Mpal		36,00 €	24,00 €
Pista Atletismo	Sin límite	-	1,30 €
Pista Polideportiva	1 hora	10,00	7,00 €
Gimnasio Municipal	1 hora	9,20 €	6,20 €
Pista tenis dos personas	1 hora	8,00 €	5,00 €
Pista tenis cuatro personas	1 hora	9,50	6,50 €
Frontón	1 hora	9,40 €	6,40 €
Fútbol 7	2 horas	25 €	19,00 €
Campo Fútbol Los Santos	2 horas	-	25,00 €
Sauna 1 persona	1 hora	-	4,50 €
Sauna 2 personas	1 hora	-	5,00 €
Sauna 3 personas	1 hora	-	6,50 €
Sauna 4 personas	1 hora	-	7,50 €
Sauna 5 personas	1 hora	-	8,00 €

NOTA: El alquiler de las pistas de tenis, fútbol sala, campo de fútbol, pista de atletismo, gimnasio municipal y pista de frontón será gratuito para los abonados. Cuando los abonados alquilen una instalación en horario nocturno, abonarán íntegro el coste de la iluminación. Este importe corresponderá a la diferencia entre el precio de alquiler con iluminación menos el de sin iluminación. El abonado del Patronato tendrá a su disposición un bono de 4 usos en sauna al precio de 3,00.

2.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

INSTALACIÓN	TIEMPO	TASAS CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	TASAS SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
Pista Central	1 hora	26,00 €	20,00 €
Gimnasio	1 hora	9,50 €	6,20 €
Sala de Lucha	1 hora	4,50 €	3,00 €
Sala Polivalente	1 hora	4,50 €	3,00 €
Sauna 1 persona	1 hora	-	4,50 €
Sauna 2 personas	1 hora	-	5,00 €
Sauna 3 personas	1 hora	-	6,50 €
Sauna 4 personas	1 hora	-	7,50 €
Sauna 5 personas	1 hora	-	8,00 €

NOTA: El abonado del P.D.M. tendrá una bonificación del 50 % en el alquiler de las instalaciones. En ese caso, cuando se alquile una instalación en horario nocturno, y siempre que la misma tenga recogida el abono de una tasa por uso de iluminación artificial, los abonados tendrán que pagar íntegramente la parte del alquiler correspondiente a la iluminación. Este importe corresponderá a la diferencia entre el precio de alquiler con iluminación menos el de sin iluminación.

El abonado del Patronato tendrá a su disposición un bono de 4 usos en sauna al precio de 3,00 €.

3.- TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA USOS NO DEPORTIVOS.

Precios por la utilización de pistas, terrenos de juego, graderíos y espacios auxiliares de las siguientes instalaciones:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO		ESTADIO OLÍMPICO		APARCAMIENTOS DEL ESTADIO MUNICIPAL	
CUOTA	CUOTA SUBVENCIONADA	CUOTA	CUOTA SUBVENCIONADA	CUOTA	CUOTA SUBVENCIONADA
3.000 €	1.500 €	3.000 €	1.500 €	1.500 €	750 €

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que el Consejo de Administración estime como de interés social general.

El uso de las instalaciones deportivas para este tipo de actos tendrá que contar con la previa autorización del Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal.

4.- TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL P.D.M. PARA PUBLICIDAD

• Por cada soporte de 3m²: 601 €/año.

• Cuando exceda de esta superficie, la cuota se determinará de forma proporcional.

5.- TASAS POR ALQUILER DEL PROTECTOR DE SUELO DEL PABELLÓN MUNICIPAL

• Por la totalidad del protector: 1.200 €.

• Hasta 500 m²: 600 €.

Artículo 8.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

10.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades tanto en el interior de las instalaciones deportivas municipales como fuera de ellas.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o titulares de entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad y se abonará por adelantado, en las oficinas del Patronato Deportivo o en las Entidades colaboradoras.

Artículo 5

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6

Únicamente procederá la devolución de los precios:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

b) En aquellos casos recogidos al efecto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 7

Las cuotas de abonado se satisfarán en base a los siguientes criterios:

- Cuota Infantil: hasta 16 años.
- Cuota Adulto: A partir de 16 años.

La cuota anual tiene validez por año natural (hasta 31 de diciembre).

En las cuotas trimestrales, se considerarán como trimestres hábiles los naturales del año.

Los abonados al P.D.M. podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, siempre que tengan sus cuotas al día:

- Aquellos usuarios mayores de 60 años, estarán exentos del pago de precios públicos por inscripción en actividades deportivas dirigidas específicamente a ellos, siempre que, en cada caso, quede acreditado que el importe de su pensión o nómina no excede de 900 euros al mes.

Artículo 8

Los precios de las diversas prestaciones o realización de actividades de este servicio son las que figuran a continuación:

1.- PRECIOS PUBLICOS POR ACTIVIDADES

TIPO DE ABONADO	ABONO MENSUAL	ABONO TRIMESTRAL	ABONO ANUAL
Infantil	4,00 €	12,00 €	35,00 €
Adulto	7,00 €	21,00 €	66,00 €
Familiar	14,30 €	43,00 €	133,00 €
Pensionista	0,00 €	0,00 €	0,00 €

El abono mensual solo se aplicará en caso que el mes de inscripción del abonado no coincida con el mes de comienzo de los trimestres naturales del año. De esta manera, el abonado pagará la cuota mensual hasta el siguiente trimestre natural, momento a partir del cuál tendrá que hacer efectivas las cuotas trimestralmente o, en su caso, anualmente.

ACTIVIDADES ADULTOS	ABONADOS PRECIO x MES	NO ABONADOS PRECIO x MES
Acondicionamiento Físico	8,00 €	21,00 €
Aerobic	8,00 €	21,00 €
Bailes de Salón	8,00 €	21,00 €
Cardiobox	8,00 €	21,00 €
Gimnasia Correctiva	8,00 €	21,00 €
Gap	11,00 €	24,00 €
Kung-fu	8,00 €	21,00 €
Mantenimiento	8,00 €	21,00 €
Multiactividad*	23,00 €	46,00 €
Multiactividad mañanas	11,00 €	25,00 €
Musculación	11,00 €	24,00 €
Power Dumbell	11,00 €	24,00 €
Power Dumbell 2 sesiones	8,00 €	21,00 €
Spinning	11,00 €	24,00 €

Spinning 2 sesiones	8,00 €	21,00 €
Step	8,00 €	21,00 €
Taichí	15,00 €	23,00 €
Taekwondo	8,00 €	21,00 €
Tenis	11,00 €	24,00 €
Yoga	15,00 €	23,00 €
Jóvenes Mayores	6,00 €	
Entrada puntual	2,00 €	4,00 €
Aerobic-step (2 horas)	7,00 €	20,00 €
Pilates	11,00 €	24,00 €
Batuka	8,00 €	21,00 €
Gimnasia Deportiva Adultos	11,00 €	24,00 €
Full Contact	8,00 €	21,00 €
Cardiobox 2 sesiones	7,00 €	21,00 €

* Multiactividad, incluye todas las actividades del programa de adultos excepto yoga, taichí, tenis, power dumbell y spinning (aunque sí a los diez minutos de haber comenzado estas dos últimas actividades hubiese barras o bicicletas libres se podrá disfrutar de estas clases).

* Multiactividad mañanas, incluye todas las actividades del programa de adultos excepto yoga, taichí, power dumbell y spinning (aunque sí a los diez minutos de haber comenzado estas dos últimas actividades hubiese barras o bicicletas libres se podrá disfrutar de estas clases).

ACTIVIDADES INFANTILES	ABONADOS PRECIOxMES	NO ABONADOS PRECIOxMES
Aerobic	3,00 €	9,00 €
Bádminton	3,00 €	9,00 €
Educación Física de Base	3,00 €	9,00 €
Gimnasia Deportiva	3,00 €	9,00 €
Gimnasia Rítmica	3,00 €	9,00 €
Iniciación Gimnasia Rítmica y Deportiva	3,00 €	9,00 €
Kung-fu	3,00 €	9,00 €
Psicomotricidad	3,00 €	9,00 €
Servicio de Guardería	7,00 €	6,00 €
Taekwondo	3,00 €	9,00 €
Tenis	3,00 €	9,00 €
Ligas Locales Deportes Colectivos mayores 18 años (€jugador)	0,00 €	12,00 €
Ligas Locales Deportes Individuales mayores 18 años (€jugador)	0,00 €	6,00 €
Ligas Locales Deportes Colectivos menores 18 años (€jugador)	0,00 €	6,00 €
Ligas Locales Deportes Individuales menores 18 años (€jugador)	0,00 €	3,00 €

Actividades Puntuales	0,00 €	3,00 €
Escalada	25,00 €	38,00 €
Senderismo Subbética	3,00 €	6,00 €
Senderismo Exterior Subbética	6,00 €	13,00 €
Salidas Esquí con clases de esquí	45,00 €	65,00 €
Salidas Esquí sin clases de esquí	36,00 €	58,00 €
Campamentos de Verano sin módulo de guardería	45,00 €	55,00 €
Campamentos de Verano con módulo de guardería	55,00 €	65,00 €

· Sobre los precios propuestos en el art. 8 se establece una reducción del 15% para aquellos usuarios/as que presenten el Título de Familia Numerosa General y una reducción del 25% para los que presenten el Título de Familia numerosa especial.

· Así mismo, se establece una reducción del 25% sobre los precios propuestos en el art. 8 para aquellos/as usuarios/as con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acreditará mediante certificación emitida por órgano competente.

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007.

11.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

Artículo 1- Atribución a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, los ingresos y derechos derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con el mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantos.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Construcción de panteones o mausoleos en Cementerios Municipales.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entienden por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 3,20 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En el caso de que se hubiese solicitado licencia se entiende que la construcción, instalación u obra se inicia en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza se disponen:

1.- Se establece una bonificación según los supuestos:

Categoría.— Nivel de protección.— Porcentaje de bonificación.

CATEGORIA A; PROTECCION INTEGRAL; 95% DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO.

CATEGORIA B; PROTECCION ESTRUCTURAL; 25% DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO.

CATEGORIA C.1; PROTECCION AMBIENTAL; 20% DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO.

CATEGORIA C.2; PROTECCION AMBIENTAL; 10% DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO.

2.- Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación.

3.- Será de aplicación una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

4.- Una bonificación del 95% en favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Consejo de Gerencia, órgano competente en el otorgamiento de la licencia oportuna, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destina-

das a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6.- Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación deberá presentarse e ingresarse:
 - a) En el supuesto de que el sujeto pasivo hubiese solicitado la preceptiva licencia, en el momento de presentar la solicitud. No obstante tratándose de obras mayores y demoliciones que exijan la presentación de proyecto visado, el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación será el periodo de tiempo comprendido entre el día en que se presente la solicitud de licencia y el día en que se otorgue la mencionada licencia, no procediéndose al citado otorgamiento en tanto no se haya comprobado la presentación e ingreso de la citada autoliquidación.
 - b) En el supuesto de que el sujeto pasivo no hubiese solicitado la preceptiva licencia, el mismo día que realizado el hecho imponible surge la obligación de contribuir.
3. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - a) El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.
 - c) El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el Anexo de la presente Ordenanza.
4. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la Gerencia.
5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el impuesto, salvo que éste se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración-liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 6.2 de esta Ordenanza.
6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Gerencia tras la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado dos anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.
2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el impuesto por estar en curso o terminadas, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 25 de octubre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES (Módulo aplicable, m²)

A - RESIDENCIAL							
DENOMINACIÓN:		NÚCLEOS					
		1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS.	A2 TIPOLOGIA POPULAR	289,51	314,69			
		A3 TIPOLOGIA URBANA	327,28	352,45	377,63	402,80	427,98
	EXENTO	A4 CASA DE CAMPO	302,10	327,28			
		A5 CHALET	440,56	465,74	490,91	516,09	541,26
PLURIFAMILIAR	A6 ENTRE MEDIANERAS		352,45	377,63	402,80	427,98	453,15
	EXENTO	A7 BLOQUE AISLADO	365,04	390,21	415,39	440,56	465,74
		A8 V. PAREADAS	402,80	427,98	453,15	478,33	503,50
		A9 VIVIENDAS HILERA	377,63	402,80	427,98	453,15	478,33

DEFINICIONES:

- Edificio unifamiliar:** el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.
- Edificio plurifamiliar:** el que alberga a más de una vivienda.
- Entremedianeras:** es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.
- Exento:** es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
- Tipología popular:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.
- Tipología urbana:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.
- Casa de campo:** es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.
- Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.
- Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.
- Viviendas pareadas:** son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.
- Viviendas en hilera:** son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- A) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
 - B) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
 - C) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
 - D) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
 - E) Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
 - F) En las viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
 - G) Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	100,70	100,70
B2.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	138,46	163,64
B3.- ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACION) (1) (2).	188,81	239,16
B4.- LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	264,34	314,69
B5.- EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	276,93	327,28
B6.- EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	302,10	352,45
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	327,28	377,63
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	780,43	881,13

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	264,34	251,75
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	276,93	264,34
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	302,10	289,51
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	201,40	226,58
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	226,58	251,75
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	251,75	276,93
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	62,94	62,94
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	25,18	25,18
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	113,29	113,29
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	75,53	75,53

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN:	FACTOR	
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1.05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	264,34	251,75
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1.10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	276,93	264,34

E.- NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACIÓN:		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	125,88	125,88
	E2 Plana (Forjado)	151,05	151,05
	E3 Diente de Sierra	176,23	176,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	176,23	201,40
	E5 Plana (Forjado)	201,40	226,58
	E6 Diente de Sierra	226,58	251,75
E7.- CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		125,88	125,88

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por:

a) 0,95 en edificaciones de superficie total construida hasta 5.000 metros cuadrados.

b) 0,85 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.

c) 0,80% en edificaciones de superficie total construida superior a 10.000 metros cuadrados.

F - ESPECTÁCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	553,85	604,20
F2.- CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	604,20	654,55
F3.- TEATROS	956,65	1.007,00

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	302,10	327,28
G2.- VENTAS		352,45
G3.- CAFETERÍAS	352,45	402,80
G4.- RESTAURANTES	402,80	453,15
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	402,80	453,15
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	415,39	465,74
G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	427,98	478,33
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	465,74	516,09
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	528,68	579,03
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES CUATRO ESTRELLAS	679,73	755,25
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES CINCO ESTRELLAS	855,95	956,65

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de conside-

rarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H.- OFICINAS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	314,69	377,63
H2.- EDIFICIOS EXCLUSIVOS	402,80	503,50
H3.- EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	553,85	679,73

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN:	EUROS/M ²
I1.- PISTAS TERRIZAS	25,18
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	50,35
I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	75,53
I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR	188,81
I5.- GRADERIOS CUBIERTOS	251,75
I6.- PISCINAS HASTA 75 m ²	251,75
I7.- PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ²	226,58
I8.- PISCINAS DE MÁS DE 150 m ²	201,40
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS	314,69
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	226,58
I11.- GIMNASIOS	427,98
I12.- POLIDEPORTIVOS	503,50
I13.- PALACIOS DE DEPORTES	755,25

CRITERIOS DE APLICACIÓN

• Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:

a) Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION;

b) Las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

• Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	62,94
J2.- CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	427,98
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	679,73
J4.- PUBS	427,98
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	503,50
J6.- SALAS DE FIESTAS	755,25
J7.- CASINOS	692,31
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	251,75

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K.- DOCENTE	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	327,28
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL (1)	427,98
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES (1)	465,74
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	503,50
K5.- BIBLIOTECAS	503,50
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	541,26
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	579,03
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	629,38
K9.- ALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	755,25

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
L1.- DESPENSARIOS Y BOTIQUINES	327,28
L2.- CENTROS DE SALUD	377,63
L3.- LABORATORIOS	427,98
L4.- CLINICAS	654,55
L5.- RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	579,03
L6.- HOSPITALES	755,25

M. RELIGIOSA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M²
M1 LUGARES DE CULTO -1	251,75
M2 LUGARES DE CULTO-2	440,56
M3 LUGARES DE CULTO-3	755,25
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	415,39
M5 SEMINARIOS	579,03
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	516,09

ANEXO: DEMOLICIONES

M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,91 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,75 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,12 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,05 €
M²	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	4,49 €
M²	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,53 €
M²	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	3,88 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	6,68 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,39 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,40 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	6,82 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,31 €
M²	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,41 €
M²	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,64 €
	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,93 €
M²	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUIDO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,83 €

ANEXO: OBRAS MENORES MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO		
UNIDADES	CONCEPTO	EUROS
M²	DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EJECUTADA A MANO	11,91
M²	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	31,46
M²	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	55,57
M²	LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	7,14
M²	PICADO PAREDES Y TECHOS	6,35
M²	SISTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	78,79
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	25,71
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	153,45
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	190,78
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	136,85
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	290,32
M²	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	82,94
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	629,27
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	66,36
M²	TABIQUE DE LADRILLO	10,73
M²	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	16,58
M²	MURO DE LADRILLO 1 PIE	29,04
M²	AZOTEA TRANSITABLE	62,21
M²	CUBIERTA DE TEJA	66,36
M²	SOLERA HORMIGÓN	18,26
M²	ENLUCADO DE YESO	8,33
M²	ENFOSCADO DE CEMENTO	11,80
M²	ESCAVOLA EN TECHOS	16,52
M²	SOLERIA	40,42
M²	ALICATADOS	33,43
M²	CHAPADO DE MÁRMOL	111,93
M²	CHAPADO DE CALIZA	74,64
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	78,79
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	663,55
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	995,35
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M2)	1.493,04
ML	BARANDILLA ESCALERA	70,88
M²	CELOSIA DECORATIVA	99,53
M²	VALLA MEDIANERA EN PARCELA	24,88
M²	VALLA FACHADA EN PARCELA	58,07
M²	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	20,74
M²	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	20,74
M²	PINTURA EXTERIOR	5,76
M²	PINTURA INTERIOR	2,49
M²	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	16,58
M²	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	12,44
M²	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	29,13

**12.- CALLEJERO
1ª CATEGORÍA**

VIA/NOMBRE. — DESDE. — HASTA.

- Calle Abad Serrano
- Calle Agua, el
- Plaza Aguilar, de
- Calle Alcaide
- Calle Alhama
- Calle Ancha; Fco. de Paula; Cortés Veracruz
- Calle Antonio Eulate
- Plaza Archidona, de
- Calle Avendaño
- Calle Barahona de Soto
- Plaza Barrera, de la
- Plaza Bécquer, de
- Plaza Boabdil, de
- Calle Cabrilla; Juan Jiménez Cuenca; Abad Serrano
- Calle Calzada; Hoya del Molino; José Nieto Muñoz
- Calle Canalejas
- Calle Carmen (El)
- Calle Catalina Marín; Juan Jiménez Cuenca; Abad Serrano
- Calle Cerro San Cristóbal
- Calle Cervantes
- Glorieta Complejo Industrial (del)
- Calle Condesa Carmen Pizarro
- Calle Cristo del Amor
- Llanete Cristo de la Columna
- Plaza Cristo de la Sangre
- Calle Curados
- Calle Damián Pérez
- Calle Ejido Plaza de Toros
- Calle El Peso
- Calle Era del Santo
- Calle Erillas Blancas
- Plaza España, de

Calle Federico García Lorca
 Calle Feria, La
 Calle Flores de Negrón
 Calle Francisco de P. Cortés
 Calle Fray Alonso de Jesús Ortega
 Ronda Fuensanta, de la
 Calle General Alaminos; General Lozano; Antón Gómez
 Calle General Chavarre
 Calle General Lozano
 Calle Gonzalo Baena
 Avda. Guardia Civil, de la
 Calle Hermano José Daniel Fernández
 Calle Hidalgo
 Calle Hoya del Molino
 Calle Huerta del Carmen
 Calle Huertas
 Calle Jaime
 Calle Juan Blázquez; San Francisco; Juan Muñoz de Castilla
 Calle Juan Jiménez Cuenca
 Calle Juan Muñoz de Castilla
 Calle Juan Palma García
 Calle Juan Valera
 Calle Juego de Pelota
 Calle Julio Romero de Torres
 Calle Lademora
 Calle Lázaro Martín
 Plaza Llanete de San Agustín
 Plaza Llanete Virgen de la Estrella
 Ronda Llano de Las Tinajerías
 Calle Llorente el Ciego
 Polígono Los Polvillares
 Calle Maquedano
 Calle Maristas
 Calle Martín Alonso
 Calle Mediabarba; San Francisco; Collados
 Avenida Miguel Cuenca Valdivia, de
 Calle Molino
 Calle Montenegro
 Calle Muleros
 Calle Navas
 Plaza Nueva
 Calle Obispo Domínguez Valdecañas
 Avda. Parque del
 Calle Párroco Joaquín Jiménez Muriel
 Calle Pedro Angulo
 Calle Pedro Mora Romero
 Calle Plaza Alta y Baja
 Calle San Francisco
 Ronda San Francisco, de
 Plaza San Miguel, de
 Calle San Pedro
 Calle Santa Marta Baja
 Ctra. Santuario, del; Párroco J.J. Muriel; Pta. La Mina
 Calle Veracruz

2ª CATEGORÍA

VIA/NOMBRE.— DESDE.— HASTA

Calle Acera Alta del Carmen
 Calle Aguardentería
 Calle Alamillos
 Calle Álamos
 Calle Alberto de Guzman
 Calle Alfarería
 Calle Alfarero P. Burgueño (Sarten)
 Calle Alfarero Rafael Granados
 Calle Almazán
 Calle Almedinilla
 Calle Almendros, los
 Calle Almirez
 Plaza Amarilla
 Calle Ancha; Veracruz; Ronda de la Fuensanta
 Plaza Andalucía, de
 Calle Andrés Segovia
 Calle Anselmo Jiménez Alba
 Calle Antón Gómez
 Calle Antonio Calvo Sánchez

Calle Antonio Mohedano
 Calle Antonio Rubio Montoya
 Jardines Antonio Villa (de)
 Calle Arena
 Calle Arévalo
 Calle Arriera
 Calle Azahar
 Calle Azalea
 Calle Azucena
 Calle Baena
 Calle Bronce (del)
 Calle Bugarvillas (Las)
 Calle Cabrillana; Abad Serrano; Ejido Plaza de Toros
 Calle Calzada; José Nieto Muñoz; Final
 Calle Calzadilla del Valle
 Calle Callejón de San Roque
 Calle Callejón del Huerto
 Calle Camelias, las
 Calle Cándil
 Calle Cantarería
 Calle Cántaro, el
 Calle Canteros
 Calle Capote
 Calle Carcabuey
 Calle Carmen Cazorla «La Popo»
 Calle Carpintería
 Calle Carpio, el
 Calle Carretera de Cabra; Ronda de San Francisco; Ctra. Es-
 tepa-Guadix
 Calle Castro del Río
 Calle Catalina Marín; Abad Serrano; Avda. del Parque
 Calle Ceperos
 Camino Cementerio (del)
 Calle Cerámica, la
 Calle Cesteros
 Calle Clara Campoamor
 Calle Cobre (del)
 Calle Cofrade Manuel Ramírez Ruiz
 Calle Colchados
 Calle Colina, la
 Calle Collados
 Calle Comercio, del
 Calle Construcción, de la
 Calle Córdoba; Avda. del Parque; Cofrade M. Ramírez Ruiz
 Ctra. Córdoba
 Calle Corralás
 Calle Cuatro Caminos
 Ronda Cuatro Caminos, de
 Calle Dalai Lama
 Calle Diego Fernández del Pozo
 Calle Domingo Fernández Maillo
 Calle Donantes de Sangre
 Calle Electricidad (de la)
 Calle Enrique Granados
 Calle Espejo
 Calle Estrella, la; San Francisco; Manchados
 Calle Fernán Nuñez
 Calle Ferrocarril
 Calle Fontanería
 Camino Fontanillas (de las)
 Calle Francisco de Dueñas y Arjona
 Calle Frío Industrial (del)
 Calle Francisco Hurtado Izquierdo
 Plaza Fuensanta, de la
 Calle Fuensanta, la
 Calle Fundidores
 Calle Fuentevieja
 Camino Galeón (del)
 Calle Gardenia
 Calle General Alaminos; Antón Gómez; Ronda de la Fuensanta
 Calle Geranios, los
 Calle Granada
 Urb. Hermanos Alvarez Quintero: Bloque 1-Edificio El Patio Bloque
 2-Edificio El Centenario Bloque 3-Edificio Los Piropos Bloque 4-
 Edificio Los Galeotes Bloque 5-Edificio El Genio Alegre Bloque 6-

Edificio Las Flores
 Calle Horno Cabello
 Calle Hostelería, de la
 Plaza Huerta de la Estrella
 Calle Impresores, de los
 Calle Industria, de la
 Calle Isaac Albéniz
 Calle Javier Tubio Aranda
 Calle Jazmín
 Calle Jerónimo Medina
 Calle Jiménez de Illescas
 Calle Joaquín Rodrigo
 Calle Joaquín Turina
 Calle José Aumente
 Calle José de Bada y Navajas
 Calle José de Mora Romero
 Calle José Nieto Muñoz
 Calle Juan Blázquez; Juan Muñoz de Castilla; Ejido Plaza de Toros
 Calle Juan Cabello García
 Calle Juan López Alta
 Calle Juan López Baja
 Calle Juan Manuel de Aréjula; Río Guadiana; Donantes de Sangre
 Plaza Juan R. de Castro. Burgos
 Calle Juan Rico
 Calle Juan Trujillo Moreno
 Calle Juana de Teba
 Calle Ladera, la
 Calle Lagar (El)
 Calle Lamerina
 Calle Lebrillos, los
 Calle Leonardo de Castro
 Calle Lirios (Los)
 Parque Llano de las Tinajerías
 Calle Llanura, la
 Calle Luis de Góngora
 Calle Madre de Dios
 Calle Maestra Carmen G^a de Castro
 Plaza Maestro Frasquito Espada, del
 Calle Maestro Gordillo
 Calle Maestro José Ranea
 Calle Maestro Luis Rivas; Hoya del Molino; El Carpio
 Ctra. Málaga
 Calle Manchados
 Calle Manolito Franco
 Calle Manuel de Falla
 Calle Manzanos (Los)
 Calle Margaritas (Las)
 Calle Mármoles, de los
 Calle Martín Hurtado
 Calle Mediabarba; Collados; Ejido Plaza de Toros
 Plaza Mercado (del)
 Calle Metal, del
 Calle Miguel Cruz Cuenca
 Calle Mires
 Calle Montemayor
 Calle Montilla
 Plaza Mozart (de)
 Calle Mueble, del
 Plaza Música (de la)
 Calle Naranjos, los
 Calle Nardos (Los)
 Calle Nelson Mandela
 Bda Ntra. Sra. de Araceli
 Calle Onieva
 Calle Orfebrería
 Calle Pajarillas
 Calle Palacios
 Psje Palmeras (Las)
 Calle Parra (La)
 Calle Paseo de Rojas
 Ronda Paseo Viejo
 Plaza Paz (de la)
 Calle Pedro Abad; Hoya del Molin; El Carpio
 Calle Pedro de Mena Gutierrez

Calle Pedro Izquierdo
 Calle Pelagia de Castro
 Calle Peligro
 Plaza Pemán Aramburu (de)
 Calle Peñuelas
 Calle Perales (Los)
 Calle Pérez Esquivel
 Calle Pinos, los
 Calle Porcuna
 Calle Pradera, la
 Calle Priego
 Plaza Prudencio Uzar (de)
 Ctra. Puente Genil
 Plaza Puente San Juan
 Calle Rafael Alvarez El Brujo (de)
 Calle Rafael Navarro Linarez
 Calle Rafael Rivas
 Calle Rafael Valverde Montes
 Camino Real de Priego
 Calle Rio Anzur
 Calle Rio Genil
 Calle Rio Guadalquivir
 Calle Rio Guadiana
 Calle Rosales (Los)
 Ctra. Rute, de; Cuatro Caminos; La Colina
 Calle Sajarov
 Calle Salamanca
 Calle San Antonio
 Calle San Marcos
 Avda Santa Teresa
 Calle Santiago
 Polígono Santos (Los)
 Calle Serranía, la
 Calle Sierra de Aras
 Calle Sierra Morena
 Calle Sierra Nevada
 Calle Tamborilera
 Calle Tapiceros, de los
 Calle Teresa de Calcuta
 Calle Tinaja, la
 Calle Torneros
 Clljón Torremolinos (de)
 Cmno Torremolinos (de)
 Calle Tras La Parra
 Calle Tras Matadero
 Plaza Tres Culturas, de las
 Calle Urbanización El Prado
 Ronda Valle (del)
 Calle Veloneria
 Calle Velones (Los)
 Calle Vendimia
 Calle Vereda de Castro
 Calle Viana
 Calle Vicente Aleixandre
 Calle Vía (La)
 Calle Viña (La)
 Calle Viñuela, la
 Plaza Virgen del Rosario (de la)
 Plaza Vivaldi (de)
 Calle Zagrilla
 Calle Zamora

3ª CATEGORÍA**VIA/NOMBRE.— DESDE.— HASTA**

Calle Abderramán I
 Calle Aceite, del
 Calle Aguilar de la Frontera
 Calle Alameda
 Calle Al-Andalus
 Calle Alcazaba
 Calle Alférez Díaz Sánchez
 Calle Alhakén I
 Calle Alhambra
 Calle Almería
 Plaza Antequera, de
 Calle Antonio Escudero Jiménez

Calle Antonio Fernández Sánchez
 Calle Antonio Gómez Pulín
 Calle Antonio Machado
 Calle Antonio Roldán
 Calle Antonio Serena López
 Calle Arcas
 Calle Averroes
 Calle Benameji
 Avda. Blas Infante, de
 Calle Bujalance
 Calle Cádiz
 Calle Cañete de las Torres
 Plaza Carlos Cano (de)
 Calle Carlota (La)
 Calle Carmelitas Descalzas
 Calle Cerro del Algarrobo
 Calle Claveles (Los)
 Calle Codorniz (La)
 Calle Conde de Hurst
 Calle Corazón de Jesús
 Callejón Corazón de Jesús
 Calle Córdoba; Cofrade M. Ramírez Ruiz; Ronda del Valle
 Calle Cortés
 Calle Deporte (del)
 Calle Dolores la de la Huerta
 Calle Doña Mencía
 Calle Encinas Reales
 Calle Era Alta
 Ctra Estación (de la)
 Calle Federico Canalejas
 Calle Forja (de la)
 Calle Francisco de Paula Canalejas
 Calle Fuente Obejuna
 Calle Fuente Palmera
 Calle Fuente Tójar
 Bda. García del Barrio
 Pasaje García Lorca
 Calle Generalife
 Calle Guadix
 Calle Herreros (de los)
 Calle Huelva
 Calle Huertezuelos
 Calle Indiano
 Calle Isaac Albéniz
 Calle Iznajar
 Calle Jaén
 Calle Jauja
 Calle José Guerrero
 Calle José López Jiménez
 Calle José Morillo Beato
 Calle Juan Ramón Jiménez
 Calle Julián Guardeno Cañete
 Calle Juan Manuel de Aréjula; Donantes de Sangre; Ronda del Valle
 Calle Luis Cernuda
 Calle Luis Repiso Hurtado
 Calle Luque
 Calle Llanos (Los)
 Calle Madera (de la)
 Calle Maestro Fernando Chicano
 Calle Maestro Pedro Álvarez
 Calle Maimónides
 Calle Málaga
 Calle Medina Azahara
 Calle Mercedes la Partera
 Calle Mezquita
 Calle Mieses (las)
 Calle Miguel Alvarez de Sotomayor
 Calle Miguel Hernández
 Calle Montoro
 Calle Monturque
 Calle Moriles
 Calle Nueva Carteya
 Calle Olmedo
 Calle O.N.C.E. (de la)

Calle Palenciana
 Calle Palma del Rio
 Calle Perdiz (de la)
 Cmno Poleares (Los)
 Calle Posadas
 Calle Pozo (El)
 Calle Pozoblanco
 Calle Puente Genil
 Calle Puente Vadilo
 Calle Rafael Alberti
 Calle Rambla (La)
 Calle Rio Guadajoz
 Calle Romero Narváez
 Calle Rute
 Callejón Rute (de)
 Bda San Jorge
 Plaza San Juan de la Cruz (de)
 Clijón Santa Lucía (de)
 Calle Santa Marta Alta
 Calle Sevilla
 Calle Sin Casas
 Calle Teniente Aguilar Cañete
 Calle Tíscar
 Camino Torca (de la)
 Calle Tras José Morillo Beato
 Calle Urbanización Los Poleares
 Calle Valenzuela
 Calle Verdón (El)
 Calle Victoria (La)
 Cmno Viejo de Rute
 Calle Villa del Río
 Calle Zuheros

Dsdos: Anjarón, Arroyuelos (Los), Campo de Aras, Colina de la Virgen, Dehesa del Cañaverl, Cristo Marroquí, Dehesa del Cañaverl, Martín González, Molino Navajas-El Zarpazo, Piedros (Los), Santos (Los), Vegas (Las).

JAUJA

LAS NAVAS DEL SELPILLAR

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 21 de diciembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

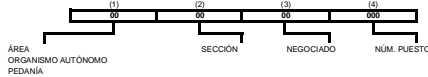
Núm. 12.889

RELACION PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2007

CÓDIGO	DOT.	PUESTO	GRUPO	C.D.	C.E.	VINC.	SING.	S. PROV.	ESCALA
01.00.00.001	1	SECRETARIO GENERAL	A	30	24.079,21	F	SI	C	HCN
01.00.00.002	1	OFICIAL MAYOR	A	28	23.266,89	F	SI	C	HCN
01.00.01.003	1	TÉCNICO DE GESTIÓN	B	23	10.054,93	F	NO	C	AG
01.01.00.004	1	JEFE SECCIÓN (Téc. Admón. Gral.)	A	26	14.387,43	F	SI	C	AG
01.01.02.005	2	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.01.02.006	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.01.03.007	1	GRADUADO SOCIAL	B	26	10.922,34	F	NO	C	AE
01.01.03.008	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.01.03.009	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.01.04.010	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	L	NO	C	-
01.02.00.011	1	JEFE SECCIÓN (Téc. Admón. Gral.)	A	26	14.387,43	F	SI	C	AG
01.02.05.012	2	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.02.05.013	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.02.05.014	1	CONSERJE MERCADO	D	18	6.765,01	F	NO	C	AE
01.02.06.015	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.02.06.016	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.02.07.017	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.02.07.018	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.02.08.019	1	TÉCNICO DE GESTIÓN	B	23	10.054,93	F	NO	C	AG
01.02.08.020	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.02.08.021	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.02.09.022	2	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
01.02.09.023	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.02.10.024	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	L	NO	C	-
01.02.10.025	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F/L	NO	C	AG/-
01.02.10.026	1	OFICIAL PINTOR	D	18	6.932,09	F	NO	C	AE
01.02.10.027	1	OFICIAL OBRAS	D	18	6.798,45	L	NO	C	-
01.03.11.028	3	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C/LD	AG
01.03.11.029	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F/L	NO	C	AG/-
01.03.11.030	2	ORDENANZA	E	14	6.240,49	F	NO	C	AG
01.03.12.031	1	COORD. RESP. PROTOCOLO	C	20	9.072,50	F	NO	LD	AE
01.03.12.032	1	COORD. DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS	C	20	8.893,82	F	SI	C	AE
01.03.12.033	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
01.03.12.034	1	ORDENANZA	E	14	6.240,49	F	NO	LD	AG
01.03.13.035	1	TÉCNICO INFORMÁTICO JEFE DE NEG.	B	24	10.944,13	F	NO	C	AE
01.03.13.036	3	TÉCNICO AUX. INFORMÁTICO	C	20	7.442,30	F	NO	C	AE
01.03.14.037	1	PORTERO MAYOR	D	18	8.481,47	F	SI	LD	AE
01.03.14.038	4	ORDENANZA	E	14	6.240,49	F	NO	C	AG
02.04.00.039	1	INTERVENTOR GENERAL	A	30	23.546,95	F	SI	C	HCN
02.04.00.040	1	JEFE SECCIÓN INTERVENCIÓN	A	26	14.387,43	F	SI	C	AG
02.04.15.041	1	TÉCNICO DE GESTIÓN	B	23	10.054,93	F	NO	C	AG
02.04.15.042	3	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
02.04.15.043	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
02.04.16.044	1	INSPECTOR DE RENTAS Y EXACCIONES	C	20	9.497,43	F	NO	C	AE
02.04.16.045	2	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
02.04.16.046	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
02.05.00.047	1	TESORERO	A	30	23.266,89	F	SI	C	HCN
02.05.17.048	3	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
03.00.18.049	1	TÉCNICO JURISD. DIRECTOR OFICINA	B	23	8.856,26	F	SI	LD	AE
03.00.18.050	2	AUXILIAR ACTIVIDADES JURISTICAS	D	18	6.564,12	F	NO	C	AE
03.00.18.051	1	ORDENANZA	E	14	6.240,49	F	NO	C	AG
03.00.19.052	1	TEC. MED. ESPEC. PROM. Y DES. ECON.	B	23	9.800,00	F	NO	C	AE
03.00.19.053	1	COORD. RESP. PROM. Y DES. ECON.	C	20	8.393,82	F	NO	C	AE
03.00.19.054	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C	AG
03.00.19.055	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C	AG
03.00.19.056	1	AYUDANTE TEC. FERIAS Y CERTÁMENES	D	18	7.783,41	F	NO	C	AE
04.00.20.057	1	DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES	B	26	11.207,97	F	SI	LD	AE
04.00.20.058	4	TRABAJADOR SOCIAL	B	23	10.437,08	F	NO	C	AE
04.00.20.059	1	PSICÓLOGO	A	26	9.402,59	F	NO	C	AE

Código	Cant.	Denominación	Letra	Núm.	Clasif.	Grado	Cond.	Act.
04.00.20.060	1	EDUCADOR FAMILIAR	B	23	8.922,91	F	NO	C AE
04.00.20.061	1	ADMINISTRATIVO/A	C	20	7.575,81	F	NO	C AG
04.00.20.062	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.21.053	1	ESPEC. OCHO MULTIM. Y NUEVAS TECN.	A	26	9.492,59	F	NO	C AE
04.00.21.054	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.22.065	1	DIRECTOR CIM	B	23	8.655,26	F	SI	LD AE
04.00.22.066	1	ASESOR JURIDICO (60% JORNADA)	A	26	5.286,80	F	NO	C AE
04.00.22.067	1	ESPEC. OCHO MULTIM. Y NUEVAS TECN.	B	23	7.932,12	F	NO	C AE
04.00.23.068	1	COORD. RESP. OFIC. INFORM. JUVENIL	C	20	8.143,40	F	NO	C AE
04.00.23.069	1	DINAMIZADOR JUVENIL	D	18	6.614,15	F	NO	C AE
04.00.24.070	1	COORD. RESP. PUBLIC. ARCH.	C	20	9.128,49	F	NO	C AE
04.00.24.071	1	ESPEC. OCHO MULTIM. Y NUEVAS TECN.	A	26	7.899,28	F	NO	LD AE
04.00.24.072	1	AUX. AYUDANTE ARCH. Y BIBLIOTECA	D	18	6.330,29	F	NO	C AE
04.00.25.073	1	ESPECIALISTA EN CONSUMO	C	20	7.596,68	F	NO	C AE
04.00.25.074	1	COORD. RESP. DE PART. CIUDADANA	C	20	7.442,30	F	NO	C AG
04.00.25.075	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.26.076	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.27.077	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.27.078	1	MONITOR DIRECTOR P.I.T.	C	20	8.764,57	F	NO	LD AE
04.00.27.079	1	MONITOR P.I.T.	D	18	6.347,06	F	NO	C AG
04.00.27.080	1	GUARDA CENTRO EDUC. LOS SANTOS	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
04.00.27.081	1	PEON USOS MULTIPLES	E	14	6.240,36	L	NO	C -
04.00.27.082	7	GUARDA-PORTERO COLEGIOS PUBLICOS	E	14	6.240,36	L	NO	C -
04.00.27.083	1	PROF. MUSICA Y/O DANZA	A	26	8.388,13	F	NO	C AE
04.00.27.084	4	PROF. MUSICA Y/O DANZA	B	23	8.243,72	F	NO	C AE
04.00.28.085	1	ARGUEOLOGO	A	26	10.220,48	F	NO	C AE
04.00.28.086	1	TECNICO/OA MEDIO ESPEC. EN CULTURA	B	23	9.800,00	F	NO	C AE
04.00.28.087	1	PEON USOS MULTIPLES	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
04.00.28.088	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (Cultura)	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.28.089	1	PEON USOS MULTIPLES	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
04.00.28.090	1	PEON FUNCIONES MULTIPLES	E	14	6.240,36	L	NO	C AE
04.00.28.091	1	PEON USOS MULTIPLES	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
04.00.28.092	1	ESPEC. ARCHIVOS Y BIBLIOTECA	C	20	7.713,49	F	NO	C AE
04.00.28.093	1	AUXILIAR AYUD. ARCHIVOS Y BIBLIOTECA	D	18	6.330,29	F	NO	C AE
04.00.28.094	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
04.00.28.095	1	PROF. MUSICA Y/O DANZA	A	26	8.388,13	F	NO	C AE
04.00.28.096	1	LIMPIADORA	E	14	6.240,36	F	NO	C AG
05.00.00.097	1	ARQUITECTO- JEFE SERV. INFRAESTR.	A	28	13.404,25	F	SI	LD AE
05.00.29.098	1	TECNICO CICLO INTEGRAL DEL AGUA	A	26	10.470,90	L	NO	C AE
05.00.29.099	1	PROF. MUSICA Y/O DANZA	A	26	11.313,70	F	NO	C AE
05.00.29.100	3	ARQUITECTO TECNICO	B	23	8.939,12	F	NO	C AE
05.00.29.101	1	DELINANTE	C	20	8.514,15	F	NO	C AE
05.00.29.102	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
05.00.30.103	1	QUINTO APOYO ENCARGO OBRAS	D	18	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.30.104	1	OFICIAL JEFE DE EQUIPO	D	18	7.550,22	L	NO	C -
05.00.30.105	2	OFICIAL PRIMERA OBRAS	D	18	6.798,45	L	NO	C -
05.00.30.106	1	OFICIAL OBRAS	D	18	6.798,45	L	NO	C -
05.00.30.107	3	PEON OBRAS	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.30.108	1	PEON OBRAS (conducción vehiculos)	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.30.109	1	PEON USOS MULTIPLES	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.30.110	1	CONDUCTOR MAESTRO MECANICO	D	18	6.932,09	F	NO	C AE
05.00.30.111	1	CONDUCTOR PRIMERA	D	18	6.815,17	L	NO	C AE
05.00.30.112	1	OFICIAL CARPINTERO	D	18	6.798,45	L	NO	C AE
05.00.30.113	1	OFICIAL PRIMERA AGUAS	D	18	6.948,68	L	NO	C -
05.00.31.114	6	BARRENADERO	E	14	6.240,36	F	NO	C AE/L
05.00.31.115	16	LIMPIADORA	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.32.116	1	TECNICO AUXILIAR INDUSTRIAL	C	20	7.730,21	L	NO	C -
05.00.32.117	1	AUXILIAR TECNICO INDUSTRIAL	C	20	7.730,21	L	NO	C -
05.00.32.118	1	OFICIAL ELECTRICISTA CONDUCTOR	D	18	7.082,31	F	NO	C AE
05.00.32.119	1	PEON ELECTRICISTA CONDUCTOR	E	14	6.240,36	F	NO	C AE
05.00.33.120	1	TECNICO AUXILIAR MEDIO AMBIENTE	C	20	7.745,93	F	NO	C AE
05.00.33.121	1	MAESTRO JARDINERO JEFE DE EQUIPO	D	18	7.817,36	F	NO	C AE
05.00.33.122	8	JARDINERO	D	18	6.932,09	L	NO	C -
05.00.34.123	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C AG
05.00.34.124	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG
05.00.34.125	1	OFICIAL OBRAS	D	18	6.798,45	L	NO	C -
05.00.34.126	1	CONDUCTOR MAQUINISTA	D	18	6.815,17	L	NO	C -
06.00.00.127	1	INSPECTOR	B	26	15.198,73	F	SI	LD AE
06.00.35.128	1	SUBINSPECTOR TRAFICO	B	24	10.981,92	F	SI	C AE
06.00.35.129	1	SUBINSPECTOR SEG. CIUDADANA	B	24	10.981,92	F	SI	C AE
06.00.35.130	7	OFICIAL - CORRE TURNOS	C	20	11.124,50	F	NO	C AE
06.00.35.131	0	OFICIAL - UNIDAD INSP. GUARDIA	C	20	11.124,50	F	NO	C AE
06.00.35.132	1	OFICIAL - SECCION TRAFICO	C	20	10.981,92	F	NO	C AE
06.00.35.133	40	POLICIA LOCAL - PATRULLEROS	C	19	10.166,77	F	NO	C AE
06.00.35.134	9	POLICIA LOCAL - UNIDAD INSP. GUARDIA	C	19	10.166,77	F	NO	C AE
06.00.35.135	10	POLICIA LOCAL - SECCION TRAFICO	C	19	10.333,72	F	NO	C AE
06.00.35.136	2	POLICIA LOCAL - JALLA - LAS NAVAS	C	19	10.166,77	F	NO	C AE
06.00.35.137	0	POLICIA LOCAL - SALA OPERATIVA	C	19	10.150,10	F	NO	C AE
06.00.35.138	2	POLICIA LOCAL - ZONAS	C	19	10.016,55	F	NO	C AE
06.00.35.139	2	POLICIA LOCAL - SECRETARIA JEFATURA	C	19	9.243,37	F	NO	C AE
06.00.35.140	0	POLICIA LOCAL GRAL. SIN TURN. NI FEST.	C	19	7.596,68	F	NO	C AE
06.00.35.141	1	OFICIAL 2ª ACTIVIDAD	C	19	7.011,51	F	NO	C AE
06.00.35.142	5	POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C	19	7.011,51	F	NO	C AE
07.00.00.143	1	ADMINISTRATIVO	C	20	7.575,81	F	NO	C AG
07.00.00.144	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	18	6.313,70	F	NO	C AG

ANEXO 1



ÁREA ORGANISMO AUTÓNOMO PEDANÍA	SECCIÓN	NEGOCIADO	NUM. PUESTO
(1) 01. SECRETARÍA		(3) 01. COLABORACIÓN PERSONAL	
02. ECONOMÍA Y HACIENDA		02. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
03. DESARROLLO ECONÓMICO		03. SERVICIOS E INICIATIVAS	
04. BIENESTAR SOCIAL		04. SERVICIOS E INICIATIVAS	
05. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS		05. SERVICIOS E INICIATIVAS	
06. SEGURIDAD, TRAFICO Y POLICIA LOCAL		06. SERVICIOS E INICIATIVAS	
07. ALDEA DE JALLA		07. SERVICIOS E INICIATIVAS	
08. BARRADA DE LAS NAVAS DEL SELIPILLAR		08. SERVICIOS E INICIATIVAS	
09. O.A. PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL		09. SERVICIOS E INICIATIVAS	
(2) 01. RECURSOS HUMANOS		10. SERVICIOS E INICIATIVAS	
02. RÉGIMEN INTERIOR		11. SERVICIOS E INICIATIVAS	
03. PRESIDENCIA		12. SERVICIOS E INICIATIVAS	
04. INTERVENCIÓN		13. SERVICIOS E INICIATIVAS	
05. TESORERÍA		14. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		15. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		16. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		17. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		18. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		19. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		20. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		21. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		22. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		23. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		24. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		25. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		26. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		27. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		28. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		29. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		30. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		31. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		32. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		33. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		34. SERVICIOS E INICIATIVAS	
		35. SERVICIOS E INICIATIVAS	

Lucena, 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PUENTE GENIL
Núm. 12.884
ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 195, de 30/10/2006, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/09/2006, de la Ordenanza Municipal de Circulación y Cuadro Sancionador (anexo I) de Puente Genil, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar el texto íntegro de la Ordenanza citada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el

art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN
AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la ordenación y control del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de titularidad del Municipio de Puente Genil, y se dicta en virtud de la competencia que al mismo viene atribuida por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4-1-A y 25-2-B de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 4-1-A del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.

Queda absolutamente prohibido incumplir , por acción u omisión, todo lo preceptuado en el anexo I .

SEÑALIZACIÓN.

Artículo 3.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales y órdenes de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 4.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa alguna sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 5.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL

Artículo 6.

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación y su seguridad, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes sin previa autorización, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 7.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasiona al tráfico.

Artículo 8.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y retirado lo antes posible.

Artículo 9.

a) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las Vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

PEATONES.

Artículo 10.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán de la forma que mejor faciliten la circulación.

ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 11.

El establecimiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 12.

I. Las acciones u omisiones contrarias a esta ORDENANZA, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

II. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

III. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ORDENANZA, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

IV. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta ORDENANZA referidas a:

1. Conducción negligente.

2. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

3. Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de sentido o dirección, circulación en sentido contrario al estipulado.

4. Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.

5. Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

6. Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

V. Son infracciones muy graves:

1. Las conductas referidas en el número anterior del presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad o cualquier otra circunstancia que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2. Lo serán también las siguientes conductas tipificadas en esta ORDENANZA referidas a:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos y bicicletas de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas y, la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Conducción temeraria.

d) Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

Artículo 13.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas (procesiones, desfiles, etc.) o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará con 48 horas de antelación, como mínimo.

Artículo 14.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones expuestas en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. BOP. nº 163 de 2 de noviembre de 2004. y modificación de 21 de junio de 2005. BOP. nº 108.

Artículo 15.

Todas las infracciones que conlleven pérdida de puntos serán notificadas a la Jefatura de Tráfico, 15 días después de ser firmes, a los efectos de cumplimentar la LEY.17/2005 de 19 Julio.

Artículo 16.

1. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada de vehículo y siempre que no dificulte la circulación.

Artículo 17.

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximado lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 19.

A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, a) del artículo 71 de R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paso, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruyan total o parcialmente la entrada de un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando de Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora, contada desde que fuera denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamientos.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 20.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se advertirán con antelación suficiente para la retirada voluntaria por sus titulares.

Artículo 21.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 71-2 del Real Decreto Legislativo 339/90, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que corresponda.

Artículo 22.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 23.

Se considerará que un vehículo está abandonado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública.

2. Que esté estacionado en el mismo lugar por más de un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación; así como cuando sin llevar dicho plazo, pero sí un mínimo de quince días, presente desperfectos o signos exteriores que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

En este caso, tendrá tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. En el supuesto del apartado 1 y en aquellos vehículos (también motocicletas y ciclomotores) que aún teniendo signos de abandono, mantengan placa de matrícula o dispongan de cual-

quier signo o marca visible que permita la identificación de sus titular, se requerirá a éste una vez transcurridos los correspondiente plazos, para que en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 24.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal.

2. Si el propietario no retira el vehículo en el plazo que se le conceda (15 días), previo pago de las tasas de traslado y depósito, por el Ayuntamiento se podrá proceder a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados, o si entendiera que carece de valor o que las costas de ejecución serían elevadas, se tratará como residuo sólido urbano, procediéndose a su baja legal y traslado para su desguace.

MEDIDAS ESPECIALES.

Artículo 25.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 26.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la Ciudad, la Administración municipal, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Artículo 27.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 28.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.

2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 29.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias, y, en general, que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.

3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.

4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.

5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 30.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA.

Artículo 31.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada y el estacionamiento.

Artículo 32.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 33.

Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 34.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 35.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

Artículo 36.

El Ayuntamiento autorizará la reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

CONTENEDORES

Artículo 37.

En la instalación de contenedores en la vía pública, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ordenanza General reguladora de la gestión de residuos sólidos urbanos y de la limpieza pública.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.

Artículo 38.

En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 39.

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre un fila y la acera.

2. Queda prohibido:

a) La circulación de vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza ocasionando molestias por aceleraciones bruscas, emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en el presente artículo y en el siguiente.

b) La circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida; asimismo queda prohibida la circulación de vehículos con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores o cualquier otro no original, con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape, o no homologados para dicho tipo de vehículo.

c) Circular en una motocicleta o ciclomotor sin hacer uso de un casco de protección homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo por parte de los Agentes de Tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante, dando lugar al traslado y depósito a las dependencias municipales, con el consiguiente pago de los gastos que ocasione.

Están exentas las personas que en el momento de ser requeridas por le Agente de la Autoridad, encargado de la vigilancia del tráfico, vayan provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención de su condición de disminuido físico y por enfermedad directamente relacionada con la imposibilidad de no utilizar casco.

3. Los titulares de vehículos a motor que circulen en el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 db(A). La medición se efectuará en el lugar de la intervención con un sonómetro homologado y si diera un nivel de ruido superior al tolerado y tras la inmovilización provisional, se efectuará una segunda medición en las Dependencias Municipales, a presencia del interesado, al que se le dirá día y hora, y donde el ruido ambiental y el del viento sean inferiores al menos en 10 db(A) al ruido a medir; procediéndose a levantar la inmovilización o a requerir para subsanar las deficiencias, según el caso.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por el personal de la Policía Local o funcionarios de este Ayuntamiento, o bien por una empresa pública o privada cuyo servicio esté concertado con él.

4. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública, o que habiendo circulado, se encuentren en la misma estacionados, aun cuando esté ausente el titular, y presente un escape libre, modificaciones de notoria importancia en la estructura del ciclomotor, aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, tubos resonadores, carezcan de placas de matrícula o con las mismas no adaptadas a la legislación vigente, deterioradas, ilegibles parcial o totalmente o dispuestas incorrectamente, podrán ser retirados de la circulación y trasladados a las dependencias municipales designadas al efecto, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular de vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúe en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control de la Policía Local, que será ejercido hasta la retirada del vehículo, una vez reparado.

Tanto si la subsanación se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración. Los gastos que se originen con estas medidas deberán ser abonados previamente en la Tesorería de este Ayuntamiento, antes de proceder a la devolución del vehículo.

5. En ningún caso podrá ser retirado el vehículo del Depósito Municipal o del taller elegido, sin ser subsanada la anomalía o deficiencia que motivó su retirada de la vía pública y depósito. Si no fuera así, se instruirán por la Policía Local las oportunas diligencias que serán remitidas al Juzgado competente y acto seguido, se localizará el referido vehículo, procediéndose a su inmovilización, precinto y depósito en las Dependencias Municipales.

6. Dentro del período de los dos meses siguientes a la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido por escrito por la Policía Local para que proceda a la misma en el plazo de quince días, y si no atendiese a este requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados y será considerado residuo sólido urbano, lo cual se comunicará previamente al interesado en el mismo requerimiento.

7. La intervención de los Agentes de Policía Local en el control y retirada del vehículo quedará debidamente documentada en acta que deberá formalizarse en el momento de la actuación.

8. Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera trasladar al Depósito Municipal un vehículo denunciado por la Policía Local, se le intervendrá cautelarmente la documentación, se le dará copia del acta al interesado y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para someterse a revisión en las Dependencias Municipales. De no efectuarse la misma, se procederá a la localización del vehículo, inmovilización, precinto y depósito en las referidas dependencias; iniciándose, en su caso, todo el procedimiento de subsanación de deficiencias si el interesado lo requiere.

9. Dentro del primer mes de la entrada en vigor de estos preceptos, la Alcaldía dictará un Bando recordando su vigencia y consecuencias de incumplimiento.

Artículo 40 «Límites admisibles»

Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán:

Categoría de motocicletas cilindrada	Valores expresados en dB(A)	Ruido ambiental y del viento en dB(A)
Menor o igual a 80 c.c.	78	Inferior a 70
Menor o igual a 125 c.c.	80	Inferior a 72
Menor o igual a 350 c.c.	83	Inferior a 75
Menor o igual a 500 c.c.	85	Inferior a 77
Mayor de 500 c.c.	86	Inferior a 78

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a similitud de cilindrada.

LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS VEHÍCULOS

Categoría de Vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw (ECE)	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas	86

BICICLETAS.

Artículo 14.

1. Las bicicletas no podrán circular por la Aceras y Andenes. Si podrán hacerlo por los Parques y Paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularasen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

Artículo 42.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado pe

TRANSPORTE ESCOLAR.

Artículo 43.

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 44.

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 45.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por la vías públicas, aceras, andenes ni paseos. Excepcionalmente las bicicletas podrán hacerlo por las vías públicas.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 46.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas que figura como anexo I

2. La primera infracción que se cometa dentro del año natural en curso y relacionada exclusivamente con el estacionamiento del vehículo, siempre que no obstruya el tráfico, creando problemas considerables de circulación ni la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, en relación con la LEY. 17/2006 de 19 de Julio, será sobreseída y archivada, comunicándose así al interesado; pero si hubiera una tercera sanción o más, dentro del año natural en curso, a partir de la misma sufrirán un incremento del 50%.

Artículo 47.

El procedimiento sancionador se incoará con arreglo a las normas contenidas en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con carácter supletorio se aplicará el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos del artículo 70,2º de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CUADRO SANCIONADOR POR INFRACCIONES A LO PREVISTO EN LA VIGENTE LEGISLACIÓN SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

La relación de hechos se presenta por artículo de la Ley con dos números, dentro del artículo por apartado, con uno o dos caracteres, o bien en blanco si no existen apartados; la opción con dos números identifica el hecho dentro del artículo y apartado correspondientes. A continuación en una o varias líneas, consta el texto normalizado previsto para el hecho denunciado.

ART	APAR	OPC	HECHO DENUNCIADO	Multa
1	1	01	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación	60.
1	1	02	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros	60.
1	1	03	Comportarse de forma que se cause daño a los bienes	90.
1	1	04	Conducir de modo negligente (Indicar detalladamente la conducta en que consiste la conducción sin la diligencia y precaución necesarias).	150.
1	1	05	Conducir de modo temerario (Indicar detalladamente la conducta en que consiste la temeridad y las circunstancias en las que se produce).	450.
1	1	06	Circular con ciclomotor o motocicleta en una rueda (hacer el caballito)	300
1	1	07	Circular por el acerado.	90
ARROJAR OBJETOS, COLOCAR OBSTÁCULOS,CONTAMINAR.				
HECHO DENUNCIADO				
2	1	01	Arrojar, depositar, abandonar sobre la vía, objetos o materiales que puedan hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento.	60.
2	1	02	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60 .
2	1	03	Crear obstáculos o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	60.
2	1	04	Crear obstáculos o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	60.
2	1	05	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio .	450.
2	2	01	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios, u ocasionar molestias por aceleraciones .	120.
2	2	02	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios	90.
2	2	03	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	90.
CONDUCCIÓN SIN CONTROL.				
HECHO DENUNCIADO.				
3	1	01	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	150.
3	1	02	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	60.
3	1	03	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	60.
3	1	04	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	60.
3	1	05	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	60.
3	1	06	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	60.
3	1	07	Conducir usando cascos u auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	60.
CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS ETILICOS Y/O ESTUPEFACIENTES .				
HECHOS DENUNCIADOS				
4	1	01	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire inspirado superior a 0,25mg/litro, sin llegar a 0,40	180.
4	1	02	Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado de 3.500 kg., con una tasa de alcohol en aire inspirado superior a 0,15mg/litro	180.
4	1	03	Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kg., con una tasa de alcohol en aire inspirado superior a 0,25 mg/litro.	300.
4	1	04	Conducir un vehículo destinado al transporte de viajeros de más de 9 plazas y/o servicio público, al escolar y/o de menores, mercancías peligrosas y/o vehículos de urgencia o transportes escolares , con una tasa de alcohol en aire inspirado superior a 0,15 mg/litro, sin llegar a 0,25mg/litro.	300.
4	1	05	Conducir un vehículo destinado al transporte de viajeros de 9 plazas y/o servicio público, al escolar y/o de menores, mercancías peligrosas y/o vehículos de urgencia o transporte escolares, con una tasa de alcohol en aire inspirado superior a 0,25 mg/litro .	450.
4	1	06	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria	150.

4	1	07	Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria.	150.
4	2	01	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	400.
4	2	02	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas.	400.
CIRCULACION EN PARELELO. HECHOS DENUNCIADOS.				
5	1	01	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.-	120.
CONTRAVENCION DE RESTRICCIONES OBLIGATORIAS. HECHOS DENUNCIADOS				
6	1	01	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuesta a determinados vehículos y para vía concretas.	60.
CIRCULACION EN GLORIETAS. HECHOS DENUNCIADOS				
7	1	01	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	120
SESIONES DE PASO OBLIGATORIAS. HECHO DENUNCIADO.				
8	1	01	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada	90.
8	1	02	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	90.
8	1	03	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	90.
8	1	04	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	90.
8	1	05	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrechado, no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	90
8	1	06	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho señalado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	120.
8	1	07	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto	150.
CONDUCCION EN INTERSECCIONES. HECHO DENUNCIADO.				
9	1	01	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	135.
9	1	02	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	90.
9	1	03	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso a una intersección	45.
9	1	04	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.	45.
9	1	05	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones.	45.
9	1	06	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	60.
9	1	07	Tener detenido el vehículo en intersección debidamente señalizada	45.
PRIORIDAD DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS. HECHO DENUNCIADO				
10	1	01	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter	90.
INCORPORACIONES A LA CIRCULACION. HECHO DENUNCIADO.				
11	1	01	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	45.
11	1	02	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	45.
11	1	03	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos.	60.
11	1	04	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	90.
11	1	05	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos	60.
11	1	06	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	90.
11	1	07	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra	45.
GIROS. HECHO DENUNCIADO.				
12	1	01	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores del vehículo que circulan detrás del suyo	45.
12	1	02	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de estos.	90.
12	1	03	Señalizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	45.
CAMBIO DE SENTIDOS DE MARCHA. HECHO DENUNCIADO.				
13	1	01	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	60.
13	1	02	Efectuar el cambio de sentido de marcha, con peligro para otros usuarios de la vía.	90.
13	1	03	Efectuar el cambio de sentido de marcha, obstaculizando a otros usuarios de la vía.	60.
13	1	04	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha a los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella, por su lado derecho.	90.
CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA. HECHO DENUNCIADO.				
13	1	05	Efectuar un cambio de sentido de marcha, en tramo de vía con visibilidad limitada.	90.
13	1	06	Efectuar un cambio de sentido de marcha, en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	90.
13	1	07	Efectuar un cambio de sentido de marcha, donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido con visibilidad	60.
CIRCULACION MARCHA A TRAS. HECHO DENUNCIADO.				
14	1	01	Circular hacia atrás sin causa justificada.	45.
14	1	02	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria	45.
14	1	03	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	45
14	1	04	Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin advertirlo con las señales preceptivas	45.
14	1	05	Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin cerciorarse de que por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios	45.
ADELANTAMIENTOS INDEBIDOS. HECHO DENUNCIADO.				
15	1	01	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que su conductor, esté indicado claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	90.
15	1	02	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado	90.
15	1	03	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	60.
15	1	04	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra con peligro para quienes circulan en sentido contrario	90.
15	1	05	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado	90
15	1	06	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	90.
15	1	07	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento	90.

CONDUCCION EN LOS ADELANTOS. HECHO DENUNCIADO.				
16	1	01	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	60.
16	1	02	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	60.
16	1	03	No volver a su mano al no poder adelantar con seguridad sin advertirlo a las circunstancias que puedan dificultar su terminación con seguridad	90.
16	1	04	Volver a su mano al no poder adelantar con seguridad sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	60.
16	1	05	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	90.
16	1	06	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	60.
16	1	07	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue el propósito de adelantar a su vehículo	60.
16	1	08	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	90.
16	1	09	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado	90.
16	1	10	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	90
16	2	01	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida	90.
16	2	02	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en el lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente	90.
16	2	03	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente	90.
16	2	04	Adelantar en un paso de peatones señalado como tal	90.
16	2	05	Adelantar en intersección o en su proximidades por la izquierda a un vehículo de más de dos ruedas no siendo plaza de circulación gtratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada	90.
PAPADAS Y ESTACIONAMIENTOS. HECHO DENUNCIADO.				
17	1	01	Parar en paso de peatones.	35
17	1	02	Parar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana.	35
17	1	03	Para en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	60.
17	1	04	Parar en lugar donde se impida a otros usuarios hacer maniobras	45.
17	1	05	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	60.
17	1	06	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	90.
17	1	07	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60.
17	1	08	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	90.
17	1	09	Estacionar el vehículo no situándolo lo más cerca del borde de la calzada	35.
17	1	10	Estacionar el vehículo junto al refugio de peatones	45.
17	2	01	Estacionar el vehículo frente a entrada de vehículos en inmueble	90.
17	2	02	Estacionar el vehículo en paso de peatones señalado	90.
17	2	03	Estacionar el vehículo en un cruce de vías	90.
17	2	04	Estacionar el vehículo en un puente	90.
17	2	05	Estacionar el vehículo en un lugar prohibido por señal	60.
17	2	06	Estacionar el vehículo en una esquina, cruce o bifurcación dificultando el giro a otros vehículos.	60
17	2	07	Estacionar el vehículo impidiendo el movimiento de otros ya estacionados.	60
17	2	08	Estacionar el vehículo impidiendo las operaciones necesarias para la puesta en marcha de otros	60
17	2	09	Estacionar el vehículo frente a la salida de local público restando facilidad de salida masiva en caso de emergencia	150
17	2	10	Estacionar el vehículo en lugar reservado para transporte público de viajeros, (BUS).	60.
17	3	01	Estacionar el vehículo dificultando la circulación	90.
17	3	02	Estacionar el vehículo en lugar de visibilidad reducida.	60.
HECHO DENUNCIADO .				
17	3	03	Estacionar el vehículo disminuyendo peligrosamente la visión de otros conductores.	60.
17	3	04	Estacionar el vehículo obligando a otros conductores a maniobrar antirreglamentariamente que implica riesgo evidente.	60.
17	3	05	Estacionar el vehículo encima del acerado	60.
17	3	06	Estacionar el vehículo encima del acerado dificultando el paso de peatones	90.
17	3	07	Estacionar en el casco urbano un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3500 kg.	60
17	3	08	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana	45.
17	3	09	Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	90.
17	3	10	Estacionar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras	90.
17	4	01	Estacionar en doble fila sin obstaculizar la circulación	60.
17	4	02	Estacionar en doble fila obstaculizando la circulación	90.
17	4	03	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad o en sus proximidades	90.
17	4	04	Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de discapacitados.	120
17	4	05	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados.	120
17	4	06	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90
17	4	07	Estacionar en lugar que impida o dificulte la salida de un domicilio.	60
17	4	08	Estacionar en un mismo lugar por tiempo superior a ocho días consecutivos.	45
17	4	09	Estacionar el vehículo en lugar reservado para transporte público de viajeros, (TAXIS).	60
17	4	10	Estacionar un vehículo cuya altura permita el acceso a viviendas colindantes.	60
17	5	01	Estacionar en zona o calle peatonal.	90
17	5	02	Parar o estacionar en zona ajardinada	90
17	5	03	Estacionar en sentido contrario al de la circulación	60
17	5	04	Usar señales, cajas u otros artificios para reservar aparcamiento.	60
17	5	05	Apoyar y/o fijar vehículos de dos ruedas a elementos de mobiliario urbano	60
HECHO DENUNCIADO .				
17	3	03	Estacionar el vehículo disminuyendo peligrosamente la visión de otros conductores.	60.
17	3	04	Estacionar el vehículo obligando a otros conductores a maniobrar antirreglamentariamente que implica riesgo evidente.	60.
17	3	05	Estacionar el vehículo encima del acerado	60.
17	3	06	Estacionar el vehículo encima del acerado dificultando el paso de peatones	90.
17	3	07	Estacionar en el casco urbano un vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3500 kg.	60
17	3	08	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana	45.
17	3	09	Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	90.
17	3	10	Estacionar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras	90.
17	4	01	Estacionar en doble fila sin obstaculizar la circulación	60.

17	4	02	Estacionar en doble fila obstaculizando la circulación	90.
17	4	03	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad o en sus proximidades	90.
17	4	04	Estacionar en zona reservada para uso exclusivo de discapacitados.	120
17	4	05	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados.	120
17	4	06	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90
17	4	07	Estacionar en lugar que impida o dificulte la salida de un domicilio.	60
17	4	08	Estacionar en un mismo lugar por tiempo superior a ocho días consecutivos.	45
17	4	09	Estacionar el vehículo en lugar reservado para transporte público de viajeros. (TAXIS).	60
17	4	10	Estacionar un vehículo cuya altura permita el acceso a viviendas colindantes.	60
17	5	01	Estacionar en zona o calle peatonal.	90
17	5	02	Parar o estacionar en zona ajardinada	90
17	5	03	Estacionar en sentido contrario al de la circulación	60
17	5	04	Usar palets, cajas u otros artilugios para reservar aparcamiento.	60
17	5	05	Apoyar y/o fijar vehículos de dos ruedas a elementos de mobiliario urbano	60

(*) Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los 7 años, siempre que el conductor sea el padre, madre, tutor o persona autorizada.

ANEXO II

INFRACCIONES COMPETENCIA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Todas las referentes a normas generales sobre autorizaciones administrativas de conductores o vehículo (Licencias, Permisos de Conducir, Autorizaciones Temporales, Limitaciones de peso y dimensiones, Exceso de plazas autorizadas, Falta de ajuste en las características del vehículo, Placas, circular careciendo de seguro obligatorio, Decreto 1301/86 etc).

También se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico, las infracciones graves con propuesta de retirada de Carnet de Conducir.

Puente Genil, 14 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

CÓRDOBA

Área de Hacienda y Comercio Núm. 12.886

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2007, aprobó provisionalmente los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los estados de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Córdoba y de los Organismos Autónomos Municipales, y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles municipales, que a continuación se detallan en Euros:

ORGANISMO	INGRESOS	GASTOS
Ayuntamiento	265.263.138,00	257.262.094,55
Instituto Desarrollo Ecº y Empleo	3.301.348,00	3.301.348,00
Instituto de Gestión Medioambiental	2.585.050,44	2.368.864,00
Inst.Mcpal. Deportes	11.262.530,85	10.856.477,24
I.M.A.E. Gran Teatro	4.857.750,00	4.670.810,29
Gerencia M. Urbanismo	47.617.610,99	47.617.610,99
AUCORSA	27.731.414,97	27.444.086,97
EMACSA	44.497.632,00	44.489.431,00
SADECO	42.588.033,82	42.588.033,82
VIMCORSA	58.882.514,00	57.346.800,00
PROCÓRDOBA SIGLO XXI	34.167.722,01	33.990.097,25
CECOSAM	4.114.997,16	4.114.997,16

SEGUNDO.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba y de los Organismos Autónomos de Gerencia de Urbanismo, Gran Teatro, Patronato Municipal de Deportes, Jardín Botánico e Instituto de Desarrollo Económico y Empleo, que figuran en el proyecto adjunto.

TERCERO.- Aprobar los estados consolidados de ingresos y gastos del Ayuntamiento con los organismos y empresas señalados en el acuerdo primero, que asciende a un total de 455.974.896,15 Euros en ingresos, y 445.155.804,18 Euros en gastos.

CUARTO.- Aprobar la creación de 39 plazas de acuerdo con el siguiente detalle:

REGIMEN	Nº PLAZAS	CATEGORIA	GRUPO
F	1	GRAFISTA	C
F	2	MONTADOR DE VIDEO	C
F	1	PRODUCTOR	C
F	1	DOCUMENTALISTA	B
F	4	PERIODISTA	A
F	1	TECNICO DE SONIDO	D
F	2	SARGENTO SEIS	C
F	1	INGENIERO AGRÓNOMO	A
F	1	INGENIERO TEC. OP	B
F	3	PSICOLOGOS	A

F	1	EDUCADOR/A	B
F	2	OFICIAL MECANICO	D
F	1	OFICIAL FONTANERO	D
F	1	OFICIAL MAQUINISTA	D
F	2	OFICIAL MONTADOR	D
F	1	OFICIAL ELECTRICISTA	D
F	1	OFICIAL HERRERO	D
F	10	AYUDANTE	E
L	2	OFICIAL 1ª ALBAÑIL	C
F	1	TAG	A
TOTAL		39	

QUINTO.- Aprobar la amortización de las siguientes plazas de personal en situación de vacantes no dotadas presupuestariamente en la plantilla municipal:

REGIMEN	Nº PLAZAS	CATEGORIA	GRUPO
F	2	TECNICO A EXTINGUIR	A
L	1	OFICIAL 2.ª DESPOJOS	C
F	1	PROFESOR ORQUESTA	B
L	1	PEON/A	C
L	1	VIGILANTE	C
F	1	PROFESOR ORQUESTA	B
F	4	LIMPIADORA	E
L	1	OFICIAL 1.ª CONDUCTOR	C
F	1	OFICIAL 1.ª MONTADOR	D
L	1	SUBALTERNO	B
TOTAL		14	

SEXTO.- Aprobar la transformación de las siguientes plazas de personal en situación de vacantes no dotadas presupuestariamente en la plantilla municipal:

CATEGORIA A TRANSFORMAR				CATEGORIA TRANSFORMADA					
REG	N PL	CATEGORIA	GR	CD / NIV	REG	N PL	CATEGORIA	GR	CD / NIV
F	12	BOMBERO	D	15	F	12	OF. COND.-BOMBERO	D	15
C	1	MONITOR ACT. SOCIALES	C	15	F	1	TECNICO GRADO MEDIO	B	19
L	1	CAPATAZ	C	4	F	1	CAPATAZ	D	16
L	2	AUXILIAR CAJERO	B	4	F	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	14
L	1	OF.1 ADMINISTRATIVO	B	4	F	1	ADMINISTRATIVO	C	15

SÉPTIMO.- Aprobar las retribuciones de capitulares, órganos directivos y personal eventual de confianza en las cuantías previstas en el anexo de personal adjunto.

OCTAVO.- Aprobar la Plantilla Municipal que figura en el Expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 del R.D.L. 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, a cuyo tenor se establece un plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales por un período de 15 días hábiles computados desde el día siguiente al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular ante el Pleno Corporativo reclamaciones contra la aprobación provisional de los citados Acuerdos, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública. Dichas reclamaciones habrán de entenderse desestimadas si no fueran resueltas en el acto de aprobación definitiva del Presupuesto. En el supuesto de inexistencia de reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Córdoba, a 22 de diciembre de 2006.— El Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Francisco Tejada Gallegos.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 12.678

Ref.º: FSJ/Planeamiento 4.1.5 - 16/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial V-1 «Villarrubia-Los Frailes», promovido por la entidad mercantil «Arenal 2001, S.L.», advirtiendo al promotor que, en todo caso, las obras se ejecutarán bajo las siguientes condiciones:

1.º— Deberá darse cumplimiento a las determinaciones del informe de la Oficina de Arqueología, que se adjunta al presente informe.

2.º— Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquel, bajo la supervisión de los técnicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.º— El solicitante deberán encomendar la dirección de las obras a un técnico superior particular, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

4.º— Asimismo deberá comunicar a esta Gerencia con 72 horas de antelación, la fecha de comienzo de las obras, el nombre del contratista que las realice y, en su caso, el de los técnicos directores de las obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y Gestión el replanteo de las obras y suscribiéndose la correspondiente Acta de Replanteo.

Segundo.— Advertir al promotor que deberá aportar la documentación solicitada en el apartado anterior y adecuar el Presupuesto al Proyecto de Urbanización presentado para su aprobación definitiva, antes de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.— Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

Cuarto.— Advertir al promotor de que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, deberá constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material (pendiente de concreción) calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

Quinto.— Recordar al promotor que de querer simultanear las obras de urbanización y de edificación deberá obtener autorización previa para ello, debiendo depositar en concepto de fianza, un aval equivalente al 100% del Presupuesto de Urbanización (incluidos honorarios profesionales, beneficio industrial e I.V.A.), asumiendo los compromisos establecidos en el artículo 55 LOUA.

Sexto.— Advertir al promotor que antes de la firma del acta replanteo del inicio de las obras de urbanización se deberá aportar autorización de los vertidos de aguas pluviales por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Séptimo.— Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses, a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 11 de agosto de 2006.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

ZUHEROS

Núm. 12.888

Don Antonio Camacho Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que aprobado definitivamente el expediente de la modificación de la tarifas de las Ordenanza Fiscal que a continuación se detallan, por el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter provisional en sesión de 31 de octubre de 2006 y elevando a definitivamente una vez que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra el mismo el cual se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 206, de fecha 16 de noviembre de 2006, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Con-

tencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Las presentes Ordenanzas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se insertan la tarifas de la Ordenanzas Fiscales modificadas y aprobadas:

Núm. 3.- Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica: 1.66

Núm. 7.- Tasa por prestación de Servicio de Cementerio

Nichos: 700'00 €

Adquisición de sepulturas a 3 niveles: 1.789'80 €

Derechos de inhumación y exhumación, aun en el mismo Cementerio: 70'00 €

Núm. 11.- Entrada de vehículos a través de las aceras (cocheras)

Por cada entrada o reserva para cochera: 26'00 €

Importe de la placa de vado permanente: 10'00 €

Núm. 12.- Servicio de Mercado de Abastos

Por puesto fijo, por día y puesto simple: 1'00 €

Por puesto fijo, por día y puesto doble: 2'00 €

Puestos ambulantes, por día y m²: 1'15 €

Núm. 13.- Tasa por documentos que expida la Administración

Por compulsas de fotocopias: 0.50 €

Por cualquier clase de certificado que se expida: 0.50 €

Por certificación catastral grafica y descriptiva: 1'00 €

Num. 16.- Tasas por visitas a Cueva de los Murciélagos,

Museo y Castillo:

FIN DE SEMANA

Cueva Mayores: 4'37 €

Cueva Menores: 3'33 €

Museo y Castillo Mayores: 1'90 €

Museo y Castillo Menores: 1'25 €

Visita Conjuntas Mayores: 5'50 €

Visita Conjuntas Menores: 4'47 €

PRECIO ENTRE SEMANA (GRUPOS + 20)

Cueva Mayores: 3'85 €

Cueva Menores: 2'50 €

Visita Conjuntas Mayores: 5'01 €

Visita Conjuntas Menores: 3'33 €

La entrada para los niños de siete años o menores será GRATUITA.

Num. 18.- Tasa por utilización de la Piscina Municipal

TARIFAS

ABONOS TEMPORADA

Mayores desde 12 años: 63.00 €

Menores de 5 a 11 años: 38.00 €

Familiares (El matrimonio): 101.00 €

y por cada hijo más 10 euros)

ABONOS DE 15 BAÑOS

Mayores desde 12 años: 26.00 €

Menores de 5 a 11 años: 16.00 €

Familiares (El matrimonio): 40.00 €

(por cada hijo más 7.00 euros)

Los abonos familiares comprende el matrimonio y los hijos del mismo.

Los abonos serán personales e intransferibles.

INDIVIDUALES

Sábados, domingos y festivos

Mayores desde 12 años: 3'10 €

Menores de 5 a 11 años: 2'10 €

Lunes a Viernes (no festivos)

Mayores desde 12 años: 2'80 €

Menores de 5 a 11 años: 1'80 €

PENSIONISTAS

Mayores de 65 años (de lunes a domingo): 0.60 €

Núm. 22.- Tasa por ocupación terrenos usos publico con mesas, sillas, etc.

Por ocupación v.p. con atracciones de feria, etc. m² por día: 3'50 €

Num. 24.- Tasa por la prestación del Servicio de T.V. por cable

Por derechos de conexión para toma: 13'00 €

Por cuota de mantenimiento anual: 13'00 €

Artículo 2º- Tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0.58%.

Artículo 4º-

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que la complementen.

ORDENANZA FISCAL NUM 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACIÓN MECANICA**Artículo 1º-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1,92.

ORDENANZA NUM. 7: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA INCLUIDA LA COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES**Artículo 6º-**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Trimestralmente:

Cuota fija o de servicio: 3,930083 euros más IVA.

Cuota variable o de consumo:

Primer Bloque: de 0 a 40 m3: 0,550214 euros más IVA.

Segundo Bloque: de 40,01 a 80m3: 0,655016 euros más IVA.

Tercer Bloque: de 80,01 en adelante: 0,877721 euros más IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí a 14 de diciembre de 2006.— El Alcalde, José Rope-ro Pedrosa.

ESPEJO

Núm. 12.982

A N U N C I O

Don Francisco Antonio Medina Raso Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace público a los efectos prevenidos en los artículos 107.1, 111 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2006, al no haberse presentado reclamaciones queda elevado a definitivo, se inserta a continuación el texto íntegro de los artículos modificados de dichas ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE MERCADO

Artículo 6º.- Las cuantías de esta tasa serán las siguientes Euros

Por la ocupación de puestos:

Puestos de venta de carne y pescado/día: 1,39

Puestos de venta de productos hortofrutícolas/día: 0,97

Utilización de Cámaras Frigoríficas:

De carne, día: 1,55

De pescado y otros productos, día: 1,55

Por Bar mensualmente: 128,85

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO.

Artículo 6º.- La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

Euros

Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para las obras en ejecución:

Vallas u andamios por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día: 0,16

Materiales o escombros por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,27

2.-Puestos, Casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos o industrias ambulantes:

Puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones, por metro cuadrada o fracción, en Feria: 3,75

En otras épocas del año por metro cuadrado o fracción y día: 0,62

Puestos en el mercadillo, por metro cuadrado o fracción y día: 0,28

3.- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado y día: 0,16

Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento:

Por entrada en edificios o cocheras particulares, locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos, por cada metro lineal o fracción al año: 4,18

Por reserva especial de parada en las vías públicas o terrenos concedidos a personas determinadas, de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos, por cada metro lineal y año: 4,18

Instalaciones de Quioscos:

Cada instalación fija, para el ejercicio de actividades comerciales, por metro cuadrado y día: 0,27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 10 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6º.- La cuantía de esta tasa será que sigue:

Tarifa 1 General

Por cada entrada de: €

Adultos en domingos y festivos: 2,78

Adultos en días laborables: 2,14

Niños (de cinco hasta 14 años) en domingos y festivos: 1,44

Niños (de cinco hasta 14 años) en días laborables: 1,29

Bonos por 10 baños:

Adultos: 17,98

Niños de cinco hasta 14 años: 10,38

Los bonos no podrán utilizarse en domingos y festivos.

Tarifa 2 Titulares Carnet Joven.

Por cada entrada de: €

Adultos en domingos y festivos: 2,22

Adultos en días laborables: 1,72

Niños (de cinco hasta 14 años) en domingos y festivos: 1,40

Niños (de cinco hasta 14 años) en días laborables: 1,03

Bonos por 10 baños:

Adultos: 14,38

Niños de cinco hasta 14 años: 8,30

Los bonos no podrán utilizarse en domingos y festivos.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será: Euros

A) Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios:

1. Sepulturas Temporales (hoyos en la tierra): 12,31

2. Nichos perpetuos usados (aquellos en los que con anterioridad haya estado otro difunto en régimen de alquiler): 323,05

3. Nichos perpetuos sin usar: 484,46

4. Nichos temporales por cinco años.(Una vez transcurridos seis meses desde la ocupación no se podrá acceder a la perpetuidad del mismo hasta no completar los cinco años.): 84,65

B) Asignación de Terrenos para mausoleos y panteones:

1. Panteones, por cada metro cuadrado de terreno: 169,72

2. Inhumaciones: 40,88

3. Exhumaciones: 40,88

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º.- La cuota tributaria será para cualquier tipo de establecimiento la que resulte de aplicar la siguiente tabla de doble entrada teniendo en cuenta la superficie y la catalogación ambiental.

Tarifa	Superficie M2	INOCUAS	CALIFICACION AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INFORME AMBIENTAL
1	0-50	95,73	98,16	143,61	143,61
2	Más de 50 hasta 100	124,46	149,35	186,69	186,36
3	Más de 100 hasta 200	137,85	165,42	206,78	206,78
4	Más de 200 hasta 300	172,33	206,79	258,49	258,49
5	Más de 300 hasta 500	229,20	275,71	344,64	344,64
6	Más de 500	Se aplicará la tarifa 5 que se incrementará 0,62 por cada m2 de exceso.			

En los supuestos establecidos en los apartados b) c) y d) del artículo 2 el importe será del 50%.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE FOTOCOPIADORA

Artículo 3.- Cuantía.-

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Por cada fotocopia realizada:

Euros

En tamaño normal a una cara: 0,14

En tamaño normal a dos caras: 0,22

En tamaño A3 a una cara: 0,22

En tamaño A3 a dos caras: 0,33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 16 DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Euros

Por otorgamiento de licencia: 6,64

Por inscripción en el Libro registro: 13,27

Por modificación de hoja registral: 33,17

Por baja de hoja registral: 33,17

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ESTANCIA EN LA UED

Cuota Tributaria

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas.

Euros

Estancia en el centro y transporte: 25,44

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN CURSOS E IMPARTICIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá.

Aplicando las siguientes tarifas:

Euros

Por inscripción de cursos de natación 15 días: 13,80

Por inscripción de cursos de natación 20 días: 17,81

Por inscripción resto de cursos: 6,90

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas

Euros

Por prestación del servicio de atención socio-educativa/mes: 257,00

Por prestación del servicio de ludoteca/mes: 51,00

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá Aplicando las siguientes tarifas:

Euros

Anuncio de hasta un minuto de duración: 0,67

Se incrementará en razón de 0,40 € cada minuto o fracción que exceda del primer minuto.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Bases, Cuota y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Tarifa 1 General

A) Programas y actividades.

Actividades

Euros Mensuales

Programa de Gimnasia de mantenimiento 2 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 12,84

Programa de Gimnasia de mantenimiento 3 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 14,98

Programa de aeróbic, taichi, kun Fu, bailes de salón, gimnasia correctiva y gimnasia rítmica 2 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 12,84

Programa de aeróbic, taichi, kun Fu, bailes de salón, gimnasia correctiva y gimnasia rítmica 3 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 14,98

Abonos: 17,12

Programa de 2 sesiones más 1 sauna semanal: 19,26

Programa de 3 sesiones más 1 sauna semanal: 14,98

Programa de acondicionamiento Físico 3 días semanales: 17,12

Programa de acondicionamiento Físico 5 días semanales: 17,81

Abonos

Programa de acondicionamiento Físico 3 días semanales más 1 sauna semanal: 19,26

Programa de acondicionamiento Físico 5 días semanales más 1 sauna semanal: 21,40

B) Instalaciones:

Instalación euros

Sauna sesión 1 hora: 3,21

Tarifa 2 Titulares Carnet Joven

B) Programas y actividades.

Actividades

Euros Mensuales

Programa de Gimnasia de mantenimiento 2 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 10,27

Programa de Gimnasia de mantenimiento 3 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 11,98

Programa de aeróbic, taichi, kun Fu, bailes de salón, gimnasia correctiva y gimnasia rítmica 2 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 12,84

Programa de aeróbic, taichi, kun Fu, bailes de salón, gimnasia correctiva y gimnasia rítmica 3 sesiones semanales de 50 minutos c/u: 10,27

Abonos

Programa de 2 sesiones más 1 sauna semanal: 13,70

Programa de 3 sesiones más 1 sauna semanal: 15,40

Programa de acondicionamiento Físico 3 días semanales: 11,98

Programa de acondicionamiento Físico 5 días semanales: 13,70

Abonos

Programa de acondicionamiento Físico 3 días semanales más 1 sauna semanal: 15,40

Programa de acondicionamiento Físico 5 días semanales más 1 sauna semanal: 17,12

B) Instalaciones:

Instalación euros

Sauna sesión 1 hora: 2,56

Las modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el expediente instruido, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Espejo, 22 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

DOÑA MENCÍA

Núm. 12.983

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2007, modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2006, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan íntegramente las modificaciones acordadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,77%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Se establece una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el sujeto pasivo y todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en este municipio y el bien inmueble constituya su vivienda habitual.

La bonificación se concederá por el Ayuntamiento Pleno previa solicitud que deberá presentar el sujeto pasivo entre el día 1 de enero y 31 de marzo del año en cuestión, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del mismo.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal que acredite el empadronamiento en el municipio del sujeto pasivo y resto de miembros de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de un año. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar cada año este beneficio, siempre que continúen concurriendo los requisitos anteriormente citados.

c) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de tres años y se concederá por el Ayuntamiento Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, debiendo acompañarse la petición de los certificados técnicos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias que dan derecho a este beneficio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 3 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este impuesto que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2'7 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se establece una fianza provisional para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, servicio de alcantarillado y agua, etc, fianza cuyo importe se devolverá una vez finalizada la obra y emitido el informe positivo por los servicios municipales.

El informe de esta fianza será variable en función del ancho del acerado a que recaiga la fachada, según los siguientes valores:

- Hasta 1'5 metros 120 €/metro lineal de fachada.
- Hasta 3 metros 250 €/metro lineal de fachada.

El Ayuntamiento podrá exonerar de la constitución de esta fianza cuando las condiciones de la instalación u obra no lo requieran y así se justifique mediante el correspondiente informe de los servicios municipales.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El Ayuntamiento Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá fijar bonificaciones de la cuota de este impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto, previa solicitud del sujeto pasivo, que deberá acreditar las circunstancias que dan lugar a la citada declaración. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar dichas circunstancias: informes sociales, declaración de bien natural, documentación histórica, contratos indefinidos de trabajo, etc.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 50 % de la cuota del Impuesto.

2. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 % las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar que concurren las circunstancias que fundamentan la concesión.

Para tener derecho a esta bonificación se exigirá que la vivienda en cuestión sea la residencia habitual del discapacitado.

3. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 % las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar que concurren las circunstancias que fundamentan la concesión.

4. Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía, la bonificación será del 50 % de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

Las citadas bonificaciones podrán aplicarse simultáneamente, si bien en ningún caso la cantidad acumulada podrá ser superior al cien por cien de la cuota del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entra-

rá en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 1 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este impuesto que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 1º.

Se establece la tarifa resultante de aplicar al cuadro establecido en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de incremento del 1'71.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 13º. Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 hasta 5 años	24'84 %.
Hasta 10 años	24'84 %.
Hasta 15 años	24'84 %.
Hasta 20 años	24'84 %.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

Servicio de vigilancia:

Euros

Sepultura sin panteón de 1 x 2 m ² :	8,89
Sepultura con panteón de 1 x 2 m ² :	10,34
Sepultura con mausoleo y panteón de 1x2 m ² :	13,28
Panteón familiar de más de 1 x 2 m ² :	6,65
Bovedillas y nichos:	5,14

Otros servicios:

Euros

Inhumación de cadáveres y restos:	106,06
Exhumación de cadáveres y restos:	141,35
Depósito de cadáveres en cámara mortuor:	35,35
Utilización de la sala y dependencias del Tanatorio:	106,06

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el artículo 3 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 3º. Tarifa.

Se establece la siguiente tarifa:

Euros

Puestos fijos (por ml. y mes): 13,76
Puestos no fijos y cubiertos (hasta 4 mls) x ml. con un mínimo de 4 mls.: 1,18

Puestos no fijos y descubiertos (hasta 4 mls) x ml. con un mínimo de 4 mls.: 0,96

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 3º. Tarifa.

Se establece la siguiente tarifa:

a) bonos personales.

1. De 10 baños.

Euros

Niños (5 a 12 años): 8,60
Adultos (Más de 12 años): 16,30
2. De 20 baños.

Euros

Niños (5 a 12 años): 13,80
Adultos (Más de 12 años): 28,90
3. De 30 baños.

Euros

Niños (5 a 12 años): 17,40
Adultos (Más de 12 años): 39,60

b) entradas en taquilla.

1. Niños (5 a 12 años).

Euros

Laborables (lunes a viernes): 1,35
Sábados, domingos y festivos: 2,40
2. Adultos (Más de 12 años).

Euros

Laborables (lunes a viernes): 2,50
Sábados, domingos y festivos: 3,20

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa: 0,129 € x m² y día.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS Y CRISTALERAS

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

Euros

Quioscos fijos. Por m²/año: 40,06
Quioscos de temporada. Por m²/mes: 9,21

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS Y CASITAS

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

a) Instalaciones diferentes de las del mercadillo semanal: Euros

Instalaciones de hasta 10 m² (por m²/día): 0,87
Instalaciones de más de 10 m² (por m²/día): 1,20

b) Instalaciones en el mercadillo semanal: Euros

Puesto fijos (por m²/día): 0,97
Puestos eventuales (por m²/día): 2,14

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La concesión de nichos o bovedillas queda fijada en:
Por más de 10 años.

Euros

Filas 2ª y 3ª: 582,37
Filas 1ª y 4ª: 524,15
Por 10 años: 197,37
Por 5 años: 160,47

Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

Euros

Panteón o capilla: 59,50
Sepultura con mausoleo: 35,73
Resto de sepulturas y nichos: 23,73

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, ANDAMIOS Y ESCOMBROS

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

Euros

Vallas, andamios y escombros (por m²/día): 0,129

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO**LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO**

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

a) Cocheras particulares, comunitarias y garajes mecánicos. Euros

De un solo vehículo: 6,91
Hasta 4 vehículos y talleres de reparación de automóviles: 12,21

Entre 5 y 8 vehículos: 25,76
Entre 9 y 12 vehículos: 36,74
Entre 13 y 16 vehículos: 51,42
Más de 16 vehículos: 73,54

b) Establecimientos industriales. Euros

Hasta 4 vehículos adscritos: 8,89
Entre 5 y 8 vehículos adscritos: 17,73
Entre 9 y 12 vehículos adscritos: 26,72
Entre 13 y 16 vehículos adscritos: 35,72
Más de 16 vehículos adscritos: 44,57

c) Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones, construcciones u otras actividades en general.

En horario comprendido entre las 8 y las 14 horas **Euros**

Vías de circulación especial: 6,43 €/ hora.
Otras vías: 3,22 €/ hora.

En horario comprendido entre las 14 y las 20 horas **Euros**

Vías de circulación especial: 3,22 €/ hora.
Otras vías: 1'60 €/ hora.

Las categorías de vías anteriores corresponden a la definición contemplada en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

d) Reserva de aparcamiento para carga y descarga, de forma ocasional: 1,07 €/metro lineal.**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR TOLDOS Y MARQUESINAS

Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente tarifa:

Euros

Toldos y marquesinas: 1,50 m² y año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 5 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5º. Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades se determinará de la siguiente forma:

- La base de cálculo para expedientes de apertura de establecimientos no sometidos a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental será de 66,52 euros.
- La base de cálculo para expedientes de apertura de establecimientos sometidos a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental será de 221,75 euros.

2. A la base establecida en el número anterior se aplicará un coeficiente en función de la superficie del local donde se pretenda ejercer la actividad, de manera que la cantidad resultante será la tarifa a abonar, conforme a la siguiente tabla:

Superficie del local	Coeficiente
Hasta 75 m ²	2
De 76 a 150 m ²	3
De 151 a 500 m ²	4
De 501 a 1.000 m ²	5
De 1.001 m ² en adelante	6

3. En los supuestos de cambio de titularidad, la tarifa será del 50 % de la cantidad resultante de la aplicación de lo establecido en los números 1 y 2.

4. En el supuesto de desestimiento, la tarifa será del 25 % de la cantidad resultante de la aplicación de lo establecido en los números 1 y 2.

5. En los casos de denegación de la licencia, la tarifa será del 25 % de la cantidad resultante de la aplicación de lo establecido en los números 1 y 2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de este tributo que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas. Se tiene en cuenta el mes de treinta días.

- a) Cuñas sueltas de 30 segundos: 2,49
Flash de diez segundos: 0,94
b) Contratos publicitarios (Máximo de emisión de dos meses).

C U Ñ A S

- Contrato publicitario de 1 mes: 41,40
Veinticinco cuñas (lunes a sábados): 2,37
Cincuenta cuñas (lunes a sábados): 2,22
Cien cuñas (lunes a sábados): 2,11
Más de cien cuñas (lunes a sábados) : 1,99
c) Contratos publicitarios (Máximo de emisión en dos meses).

F L A S H

- Cincuenta flashes (lunes a sábados): 0,90
Cien flashes (lunes a sábados): 0,84
Doscientos flashes (lunes a sábados) : 0,80
d) Campañas especiales. (Navidad, Semana Santa y Ferias)
(5 Flash diarios): 20,70 €.

En estos contratos, reseñados anteriormente, Onda Mencía Radio se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

e) Espacios patrocinados. Con elección de horario de emisión por parte del contratante.

Espacios de quince minutos, con tres cuñas en ese espacio: 2,76

Espacios de quince minutos, con tres cuñas en ese espacio, en contrato semanal: 2,63

Espacios de quince minutos, con tres cuñas en ese espacio, en contrato mensual: 2,35

Contrato de patrocinio con emisión de 3 Flashes diarios en programa mas 5 anuncios diarios de programa patrocinado: 41,40

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

- f) Cuñas sueltas de fines de semana : 3,20
g) Agencias de publicidad. Se aplicarán los precios anteriores con un descuento del 20 %.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, entra

rá en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 22 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

MONTEMAYOR

Núm. 12.989

A N U N C I O

Don Antonio García García, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento , en sesiones de pleno celebradas el día 9 de noviembre de 2006, en periodo de exposición al público , quedan definitivamente modificadas dichas ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 y 4 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

TASAS.-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar una tarifa.

1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas serán las siguientes, excluido el I.V.A.:

a) Cuota de servicio por usuario y trimestre; 3,11 €.

b) Consumo de agua, hasta 45 m³: 0,34 € m³.

desde 46 hasta 90 m³: 0,57 € m³.

desde 91 hasta 150 m³: 0,86 € m³.

mas de 150 m³: 1,65 € m³.

Tarifa Industrial y comercial.

a) Cuota de servicio por usuario y trimestre: 3,11 €

b) Consumo de agua, hasta 45 m³: 0,34 € m³.

desde 46 m³ 0,52 € m³.

c) La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de licencia o autorización a la acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, tanto en caso de enganches provisionales de obras como de enganches definitivos y consistirá en la cantidad fija de la siguiente tarifa , que también será aplicable en caso de autorizarse modificaciones en la autorización de acometida:

Contador de 13mm..... 123,54 €

Contador de 20mm..... 137,14 €

Contador de 25mm..... 172,91 €

Contador de 30mm.....203,09 €

Contador de 40mm..... 260,03 €

Contador de 50mm..... 463,13 €

Contador de 65mm.....540,66 €

d) En el caso de que la solución técnica adoptada para la colocación del contador sea arquetón ubicado en acerado n (contadores de 13 y 20 mm) a la tasa de enganche se le incrementarán 52,62 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Cuota tributaria

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 16 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, aplicándose la tarifa de 0,23 € por cada metro cúbico de agua

consumida, en caso de no existir suministro de agua la cuota tributaria será de 3,26 € al trimestre

3.- Los centros de enseñanza delegación de la Junta de Andalucía de secundaria, quedan exentos del pago de alcantarillado hasta 100 m3 de consumo de agua al trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE CUOTA Y DEVENGO

3.- El tipo de gravamen será del 2 %.

Montemayor a 26 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente anuncio consta de 2 folios, firmados por la Alcaldía.

Montemayor a 26 de diciembre de 2006.— El Secretario-Interventor, Inés López Monge.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

BAENA

Núm. 11.374

Doña Francisca Aguilera Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 214/2006, a instancia de Antonio Barba Garrido y María Sagrario Santiago Fernández, representados por la Procuradora doña Inmaculada Criado Guarnizo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca sita en calle Pedro Gálvez, número 16, que tiene una superficie de 109 metros cuadrados construidos y superficie de suelo de 79 metros cuadrados, y cuya construcción data del año 1960. Está compuesta de 3 habitaciones, salita, baño, cocina, salón y terraza. Sus linderos, según certificación catastral descriptiva y gráfica son: Linda por la derecha entrando, con la número 14, propiedad de Miguel Ocaña Palmero; por la izquierda, con la número 18, propiedad de Francisco García Cárdenas; y por el fondo, con la número 12, propiedad de Manuel Rojano Navarro y la número 56 de la calle Mesones, propiedad de Gloria Torres Esquinas. Referencia catastral: 2741849UG8624S000ZG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena, a 29 de septiembre de 2006.— La Juez, Francisca Aguilera Ruiz.

POZOBLANCO

Núm. 11.770

Doña María Inmaculada Vacas Márquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 3624/2006, a instancia de Silvio Lunar Hidalgo, con domicilio en la calle Hospital, número 12 de Dos Torres (Córdoba), asistido de la Letrada doña María Cruz Cabrera Trivaldo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en la calle Blanca, número 35, de la villa de Dos Torres. Tiene una superficie según su título de 200 metros cuadrados, de los que 84 metros cuadrados están edificadas y el resto destinado a patio. Se compone de piso, bajo y cámaras. Fue adquirida por compra a doña Josefa Peinado Medrán, don José Antonio, doña Ascensión, don Tobías, doña Basilisa Madueño Peinado y doña María Loreto Salas Peinado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Pozoblanco (Córdoba), don Alberto Hita Contreras, el día 13 de septiembre de 2006.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 116, libro 27, folio 226, finca número 1.560, inscripción 2.ª, de fecha 22 de agosto de 1877, a nombre de don

Fulgencio Vioque Caballero y don José Felipe Contreras Díaz y catatada a nombre de don Jesús Peinado Díaz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los, en su caso, herederos o causahabientes de los titulares registrales, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 20 de noviembre de 2006.— La Juez, María Inmaculada Vacas Márquez.

POSADAS

Núm. 12.330

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 131/2006, a instancia de Policía Local de Palma del Río, 22, 27 y 16, contra Carlos Riera Nicolau, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA

Juez: Doña María del Pilar Neto Santizo.

Denunciantes: Policías Locales de Palma del Río, número 22, 27 y 16.

Denunciados: Don Manuel Jiménez Álvarez y don Carlos Riera Nicolau.

Ministerio Fiscal: Don Pedro José Ortiz Villamor.

Procedimiento: Juicio de Faltas 131/2006 (contra el orden público del artículo 634 del Código Penal).

En Posadas, a 7 de septiembre de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de marzo de 2006, los Policías Locales de Palma del Río números 22, 27 y 16 interpusieron denuncia contra don Manuel Jiménez Álvarez y don Carlos Riera Nicolau o una presunta contra el orden público.

Segundo.- Recibido el atestado número 99/06 en este órgano judicial, en funciones de Juzgado de Guardia, el día 3 de abril de 2006 se dictó Auto de incoación de las Diligencias Previas número 621/06, reputando falta los hechos denunciados.

Tercero.- Mediante Auto del día 21 de abril de 2006 se procedió a la incoación del presente Juicio de Faltas, siguiente posteriormente el procedimiento los trámites legalmente establecidos.

Cuarto.- El acto del juicio tuvo lugar el día 7 de septiembre de 2006, con la inasistencia de los denunciados, a pesar de haber sido debidamente citados, ya tras las declaraciones de los denunciadores, el Ministerio Fiscal, en su informe final, solicitó el dictado de una Sentencia condenatoria para cada uno de los denunciados por una falta contra el orden público, en su modalidad de falta de respeto y consideración a agentes de la autoridad del artículo 634 del Código Penal, con la imposición a cada uno de ellos de una pena de 50 días de multa, a razón de 10 euros diarios. Tras ello, quedó el juicio concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

Han quedado debidamente acreditados y probados en el acto del juicio los siguientes hechos:

1º.- El día 28 de marzo de 2006, sobre las 17'15 horas, los agentes de la Policía Local de Palma del Río, números 27 y 16, al ser requeridos y en funciones propias de su Cuerpo, acuden a la calle Castelar de dicha localidad, donde los acusados se encontraban vociferando contra el Policía Local número 22, el cual no se encontraba de servicio sino paseando con su familia.

2º.- Al requerir a los hoy denunciados para que se identificaran, el señor Jiménez Álvarez comenzó a proferir contra los agentes expresiones tales como «Sois unos mierdas y me cago en tus muertos, que ya os ajustaré yo las cuentas a cada uno y por separado, hijos de putas, que sois todos unos hijos de puta, cabrones y mariconas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente Juicio de Faltas el Ministerio Fiscal acusa a los denunciados de una falta contra el orden público, prevista en el artículo 634 del Código Penal, que castiga a «los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o a

sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones».

Este precepto penal establece dos figuras delictivas diferentes: Por un lado, la falta de respeto y consideración debida a agentes de la autoridad, y de otro, la desobediencia leve a la autoridad. En este sentido se pronuncian las SSAP de Badajoz (Sección 3ª), de 9 de septiembre de 2004, y, de Sevilla (Sección 7ª), de 2 de febrero de 2004.

En ambas modalidades penales se exige como presupuesto, que la falta de respeto o la desobediencia se dirija contra agentes de la autoridad, en cuanto ejerzan sus funciones «públicamente». En relación con la falta de respeto y consideración, la SAP de Tarragona (Sección 1ª), de 7 de julio de 1999, establece que el «bien jurídico protegido radica en la defensa del principio de autoridad así como el honor de quienes lo encarnan; exigiéndose por la jurisprudencia que el sujeto pasivo se halle ejerciendo las funciones propias de su cargo, y que concurra en el autor el ánimo de atentar al principio de autoridad, es decir, la intención de faltar al respecto debido a quien encarna aquel principio». La misma línea jurisprudencial establece la SAP de Madrid (Sección 16ª), de 26 de julio de 2002.

Por lo que respecta, a la falta de desobediencia leve a la autoridad, la jurisprudencia viene exigiendo como requisitos para apreciar esta figura penal, la existencia de un mandato u orden, que la misma provenga de una autoridad o agente de la misma, que exista una voluntad de desobedecer, y el carácter leve de dicho incumplimiento. En relación con el mandato u orden, la SAP de Girona (Sección 3ª), de 6 de julio de 2004, determina que «la orden que engendra el deber de obediencia debe tener un contenido concreto y no abstracto, es decir, que la propia orden o las aclaraciones que la complementan deben señalar al requerido con claridad cual ha de ser la postura que ha de adoptar, el camino que ha de ser recorrido para dar efectividad íntegra al mandato».

Segundo.- Establecidas estas premisas, la cuestión se reduce a determinar si los hechos denunciados tuvieron o no lugar, lo que conlleva un análisis y valoración de las pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral.

El artículo 24.2 de la Constitución Española consagra como uno de los derechos fundamentales en el ámbito del proceso el de «presunción de inocencia», que llevado al ámbito del proceso penal se refleja en la necesidad de la celebración de un Juicio Oral y Público, en el que se despliegue toda una actividad probatoria suficiente para dictar Sentencia por la cual se condene a los acusados como responsables de una infracción penal.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado la jurisprudencia, en relación con los juicios de faltas, y así, la SAP de Castellón (Sección 3ª), de 3 de febrero de 1999, dice que «la simplicidad de este procedimiento no dispensa de la observancia de los principios consignados tanto en el artículo 24 de la Constitución Española, como en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sentido de que es la actividad probatoria practicada en el acto del Juicio Oral la que ha de conformar la convicción del Tribunal que se refleja en la Sentencia». En el mismo sentido, las SSTC de 23 de febrero y 28 de abril de 1988, señalan que «los medios de prueba dignos de tal nombre son los practicados en el Juicio Oral y con estricta observancia de los principios de inmediación judicial, igualdad y contradicción». Finalmente, la SAP de Barcelona (Sección 5ª), de 29 de mayo de 1998, establece que «únicamente pueden considerarse auténticas pruebas de cargo que desvirtúan la presunción de inocencia las practicadas en el acto del Juicio Oral, pues sólo así cabe garantizar un debate contradictorio y permitir que el juzgador alcance su convicción sobre los hechos enjuiciados, en directo contacto con los medios de prueba que se aporten por la acusación y la defensa».

Tercero.- Las únicas pruebas practicadas en el acto del juicio han sido las declaraciones de los denunciantes, las cuales debe valorarse conforme al principio de libre valoración de conformidad con el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los Policías Locales denunciantes en el presente procedimiento manifestaron en el acto del juicio que el señor Manuel Jiménez Álvarez profirió contra ellos expresiones tales como «Sois unos mierdas y me cago en tus muertos, que ya os

ajustaré yo las cuentas a cada uno y por separado, hijos de putas, que sois todos unos hijos de puta, cabrones y mariconas».

La doctrina jurisprudencial viene manteniendo que la declaración de la víctima, en principio, por sí sola puede desvirtuar la presunción de inocencia, de cumplirse los requisitos jurisprudencialmente establecidos. Así, la STS de 19 de febrero de 2003 establece que «la declaración de la víctima, aunque sea única, constituye prueba válida de cargo siempre y cuando el Tribunal de instancia emplee en su valoración ciertos parámetros contractuales que, sin ser requisito necesario para su validez, sirvan de pauta para la ponderación razonable de su credibilidad. La jurisprudencia de esta Sala con reiteración se ha referido al control de la ausencia de la incredulidad subjetiva, verosimilitud persistencia en la incriminación».

De igual modo, la STS de 28 de octubre de 2002 dispone que «esta Sala viene declarando de manera constante y reiterada que el testimonio de la víctima, aunque no hubiese otro más que el suyo, cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el Juzgador impidiéndole formar su convicción en consecuencia, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia». En el presente caso concurre la persistencia en la incriminación de los denunciantes, que ratificaron el atestado en el acto del plenario.

Junta a la persistencia en la incriminación, concurren los otros presupuestos para que la declaración de la víctima desvirtúe el principio de presunción de inocencia, a saber, la ausencia de relación de enemistad con el denunciado, y la ausencia de motivos espurios o vengativos de los denunciantes hacia el denunciado.

Admitiéndose la veracidad de la declaración de los denunciantes, el señor Jiménez Álvarez debe ser condenado por una falta contra el orden público, dada la falta de respeto y consideración hacia los denunciantes en cuanto ejercían una función pública, prestando un servicio propio del Cuerpo al que pertenecen, y siendo objeto del uso de expresiones y lenguaje, que deben ser considerados como claramente despectivas hacia ellos.

Sin embargo, por lo que respecta al otro acusado, don Carlos Riera Nicolau, de las declaraciones de los denunciantes no se desprende que vertiera expresiones ofensivas contra ellos. Bien es cierto que el Policía Local número 22 de Palma del Río manifiesta que le increpó, éste no se encontraba en el ejercicio de sus funciones, y debidamente uniformado, con lo que no puede ser condenado por la falta de la que se le acusa.

Cuarto.- El artículo veintisiete del Código Penal dice que «son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices» y el artículo veintiocho del mismo Cuerpo Legal, que «son autores los que realizan el hecho por sí mismo». Así pues, y a la vista de lo expuesto, debe considerarse a don Manuel Jiménez Álvarez como autor de una falta contra el orden público, tipificada en el artículo seiscientos treinta y cuatro del Código Penal.

Se absuelve a don Carlos Riera Nicolau de la falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal.

Quinto.- En atención a la petición del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 634 del Código Penal, debe condenarse a don Manuel Jiménez Álvarez con la pena de 50 días de multa, a razón de 10 euros diarios, que asciende a un total de 500 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 25 días de privación de libertad, en caso de impago.

Estas penas se imponen atendiendo a la circunstancias de hecho, y la entidad de las expresiones vertidas por el denunciado contra los agentes de la autoridad, y, por lo que respecta a la cuantía de la pena de multa, dado que el condenado no ha acreditado la carencia de ingresos, exige imponer la cuantía solicitada por el Ministerio Fiscal.

Sexto.- A tenor de los artículos 123 CP y 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer la mitad de las costas de este juicio al responder penalmente de la falta contra el orden público.

Fallo: Se condena a don Manuel Jiménez Álvarez por una falta contra el orden público, en su modalidad de falta de respeto y consideración a agente de la autoridad, con la pena de 50 días de multa, a razón de 10 euros diarios, que asciende a un total de 500 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 25 días de privación de libertad.

Se absuelve a don Carlos Riera Nicolau de una falta contra el orden público, en su modalidad de falta de respeto y consideración a agente de la autoridad.

Todo ello con expresa imposición de la mitad de las costas de este procedimiento a don Manuel Jiménez Álvarez.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, debiéndose interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Estando presente yo, el Secretario, la anterior Sentencia fue leída y publicada, en el día de la fecha, por la señora Juez que la suscribe, mientras celebraba audiencia pública. De ello doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Riera Nicolau, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Posadas, a 19 de septiembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

Núm. 12.861

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 223/2006, a instancia de Francisco Javier Aguilar Muriel contra Juan Carlos Rufo Felipe, se ha acordado citar a:

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita: Francisco Javier Aguilar Muriel, en calidad de denunciante/denunciado.

Objeto de la citación: Asistir al juicio de faltas seguido por 0502.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en calle Pintor Pablo Picasso s/n, Sala de Vistas, el 11 de enero de 2007, a las 11'35 horas.

Previsiones legales

De residir en este término municipal, si no comparece no alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Posadas, a 11 de diciembre de 2006.— El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco Javier Aguilar Muriel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas a 11 de diciembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

CÓRDOBA

Núm. 12.392

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2006, a instancia de la parte actora don José Porcel Madueño, contra Encofrados Rona del Sur, S.L. sobre Ejecución se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.

Dada cuenta; y

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada Encofrados Rona del Sur, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.297,25 euros de principal, más 208,94 euros de interés por mora, más 459 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo Provisional de las Actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Encofrados Rona del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.393

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2005 a instancia de la parte actora don Francisco Hidalgo Gómez contra INSS, TGSS y Alemana de Vehículos, S.A., sobre ejecución se ha dictado Resolución de fecha 29 de noviembre de 2006, del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez Sustituto Don Arturo Vicente Rueda.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.

Dada cuenta, en anterior BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de notificación del Auto de insolvencia a la entidad ejecutada, únase a los Autos.

Habiéndose observado que en dicho BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se declara por error la insolvencia del INSS y TGSS, se subsana el error materil producido en dicho BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el sentido de dejar sin efecto la declaración de insolvencia del INSS y TGSS, manteniéndose la declaración de insolvencia de la entidad ejecutada Alemana de Vehículos S.A.

Publíquese esta resolución mediante el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alemana de Vehículos, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.438

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 68/2006, sobre Ejecución, a instancia de María del Pilar Alcaide Cuadro, contra Arte Puerta de Córdoba, S.L., en la que con fecha 4 de octubre de 2006 ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con fecha 29 de septiembre de 2006 y, en consecuencia, condeno a la empresa Arte Puerta de Córdoba, S.L., a indemnizar a María del Piar Alcaide Cuadro en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (196,80) y a que le pague los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la Sentencia hasta la de la presente resolución, cantidad que asciende a CUTRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (4.828,16).

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Arte Puerta de Córdoba, S.L., en paradero desconocido, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 4 de diciembre de 2006.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegable.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Central de Cooperación

Núm. 12.456

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA

- Organismo. Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia: Servicio Central de Cooperación.
- Departamento: Gestión de Unidad de Contratación.

La Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial por acuerdo del día 11 de Diciembre del año en curso, así como el Istmo. Sr. Presidente de la Corporación por Decretos de diversas fechas, ha prestado aprobación a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a los Proyectos Técnicos de las obras que se relaciona a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido aprobado R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles los de infraestructura viaria y veinte días los de infraestructura municipal, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., considerándose aprobados definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

2.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Subasta.
- Forma: Abierto.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
ENCINAREJO.- Mejora de la red de distribución de agua	130.000 €	2.600 €	02 meses	Grupo E Subgrupo 1 Grupo A Subgrupo 1 Categoría C

FINANCIACION: Plan Provincial de Cooperación 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
GUADALCAZAR.- Alumbrado público	50.000 €	1.000 €	03 meses	Grupo I Subgrupo 1 Categoría C

FINANCIACION: Plan Adicional al Provincial de Cooperación 2006

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
PEDRO ABAD.- Urbanización de calles	150.757 €	3.015,14 €	04 meses	Grupo G Subgrupo 6 Categoría D

FINANCIACION: Plan Provincial de Cooperación 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
VALENZUELA.- Centro de Día	243.844 €	4.876,88 €	08 meses	Grupo C Subgrupo 1,2 y 4 Categoría D

FINANCIACION: Plan Adicional al Provincial de Cooperación 2006-2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
ADAMUZ.- Colector y alcantarillado	215.000 €	4.300 €	03 meses	Grupo E Subgrupo 1 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial de Cooperación 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
VILLANUEVA DEL DUQUE.- Guardería infantil	401.276 €	8.025,52 €	09 meses	Grupo C Subgrupo 2 y 4 Categoría D

FINANCIACION: Plan Adicional al Provincial de Cooperación 2006-2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la CP 38 DE LOS LLANOS DE VANDA, PRIMER TRAMO	1.053.410,39€	21.068,21 €	6 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E Grupo A Subgrupo 2 Categoría D

FINANCIACION: Plan Provincial 2006-2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la CP 109 DE DOÑA RAMA A POSADILLA	600.000€	12.000 €	07 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E Grupo A Subgrupo 2 Categoría D

FINANCIACION: Plan Provincial 2006

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la conexión de la CP 105 DE MONTEFRIO Y LA CP-29 DE LAS NAVAS	950.000 €	19.000 €	07 meses	Grupo G Subgrupo 6 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial de Cooperación 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la CP 216 DEL REALENGO	900.000 €	18.000 €	06 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la CP 65 DEL ARROYO SOLERCHÉ	550.000 €	11.000€	04 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial de Cooperación 2007

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATIST A
Mejora de la CP 224 DE LA PANILLA	1.300.000 €	26.000 €	07 meses	Grupo G Subgrupo 6 Categoría E

FINANCIACION: Plan Provincial 2007

4.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

Los Proyectos Técnicos, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Responsable de Gestión de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento y en horas de oficina.

En dichos expedientes se contempla que ésta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública de los proyectos.

5.- PRESENTACION DE OFERTAS

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno; 957211100, Fax: 957211110, durante el plazo de 26 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O.P. y ello hasta las doce horas del última día.

Las proposiciones serán secretas, debiendo presentarse dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones:

«**SOBRE Nº 1: PROPOSICION ECONOMICA PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS**».

Dicho sobre contendrá la PROPOSICION ECONOMICA, formulada conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

«**SOBRE Nº 2: DOCUMENTACION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS.**».

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en la Cláusula Octava del Pliego, advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no las contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

6.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION Y APERTURA DE PLICAS

Se celebrará un **PRIMER ACTO**, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de **calificar los documentos** presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E., así como en la página Web (www.dipucordoba.es/cooperacion/noticias)

En un **SEGUNDO ACTO**, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la **apertura de las proposiciones económicas** admitidas.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de éste tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto interesará de los Servicios Técnicos la emisión del informe con aplicación de los criterios que se ponderan en el Pliego para, con posterioridad y en un **TERCER ACTO** realizar la propuesta de adjudicación.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

A) TASAS

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba, 12 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

JUZGADOS**MONTILLA**

Núm. 11.765

Doña Carmen Siles Monserrat, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 358/2002, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur) representada por el Procurador Rafael Moreno Gómez y asistido del Letrado Diego Jordano salinas, contra Francisco Rodríguez Cívico y Dolores Jurado Lucena, sobre ejecución Títulos no judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

A) Finca número 30.701 del Registro de la Propiedad de Montilla, urbana dedicada a vivienda, calle Sánchez Molero 13, hoy 15, de Montilla, con superficie de 96 metros cuadrados. Valorado en la suma de 99.850 euros.

B) Finca número 31.133 del mismo Registro, urbana dedicada local comercial, calle La Vendimia n.º 8, hoy 16, de Montilla, superficie 424,32 metros cuadrados. Valorado el 50% del objeto de embargo en 53.094 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Arcipreste Fernández Casado, número 1, C.P. 14550, el día 16 de febrero, a las 12'30 horas.

No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montilla, a 20 de noviembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Carmen Siles Monserrat.

OTROS ANUNCIOS**CONSORCIO RUTA DEL VINO MONTILLA-MORILES MONTILLA (Córdoba)**

Núm. 12.258

A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2006 del **Consortio Ruta del Vino Montilla Moriles**, aprobado el día 26 de octubre de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos.

ESTADO DE INGRESO**A) Operaciones Corrientes**

CAPÍTULO: 4.

DENOMINACIÓN: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

IMPORTE: 27.244,14

Total de operaciones corrientes: **27.244,14**

B) Operaciones de Capital

CAPÍTULO: 7.

DENOMINACIÓN: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

IMPORTE: 0,00.

Total de operaciones de Capital: **0,00**

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 27.244,14

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
A) Operaciones Corrientes		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.800,00
2	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERV.	25.444,14
	Total de operaciones corrientes	27.244,14
B) Operaciones de Capital		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	Total de operaciones de Capital	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	27.244,14

PLANTILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2006:

Plaza.— Grupo Titulación.— Número.

Secretario de Admon. Local; A; 1.

Interventor de Admon. Local; A; 1.

Tesorero; C; 1.

Las personas y entidades debidamente legitimados, de conformidad con lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montilla, 11 de diciembre de 2006.— La Presidenta del Consorcio, Aurora Sánchez Gama.